



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13638

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2016

**583007**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 073-2016-PCM.**- Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a Francia, en comisión de servicios **583010**

**Res. N° 006-2016-PCM/SD.**- Modifican Anexo de la Res. N° 102-2009-PCM/SD "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Comercio Exterior y Turismo, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM" **583011**

**Res. N° 008-2016-PCM/SD.**- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima, a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" **583011**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0146-2016-MINAGRI.**- Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la I Feria Internacional de Cafés Especiales de Selva Central Satipo Coffee 2016, FICAFE 2016 **583012**

**R.M. N° 0147-2016-MINAGRI.**- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **583013**

**Fe de Erratas R.M. N° 0140-2016-MINAGRI** **583013**

##### DEFENSA

**R.S. N° 099-2016-DE/EP.**- Autorizan viaje de personal militar a los EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado **583014**

**R.S. N° 100-2016-DE/MGP.**- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **583015**

**RR.MM. N°s. 318 y 346-2016-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **583016**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 078-2016-EF.**- Modifican el Estatuto del Banco de la Nación **583017**

**Fe de Erratas R.S. N° 011-2016-EF** **583018**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.D. N° 0054-2016-MEM/DGM.**- Aprueban formularios electrónicos para presentación de las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de actividades de desarrollo, preparación y explotación (AEPM), e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos **583018**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 089-2016-MIMP.**- Aprueban la Directiva General N° 08-2016-MIMP, "Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de pensión no contributiva por discapacidad severa" **583018**

**R.M. N° 091-2016-MIMP.**- Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF **583027**

**R.M. N° 092-2016-MIMP.**- Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Sociedades de Beneficencia Pública **583027**

**R.M. N° 093-2016-MIMP.**- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Reglamentación del derecho a acceder libremente al transporte urbano e interurbano de las personas con discapacidad severa **583028**

##### PRODUCE

**R.M. N° 130-2016-PRODUCE.**- Designan representantes del Ministerio de la Producción en los Núcleos Ejecutores de Compra de Bicicletas y de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el D.U. N°058-2011 **583029**

**R.M. N° 132-2016-PRODUCE.**- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **583030**

**R.M. N° 133-2016-PRODUCE.**- Autorizan viaje de servidora del Ministerio a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios **583031**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 063-2016-RE.**- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza **583032**

**R.S. N° 064-2016-RE.**- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba **583032**

**R.M. N° 0331.-** Constituyen Grupo de Trabajo temporal que tendrá a su cargo la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016

583033

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 065-2016-TR.-** Dan carácter oficial al evento denominado "XIII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" **583035**

**R.M. N° 066-2016-TR.-** Aprueban el Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar 2016-2017 **583035**

**R.M. N° 067-2016-TR.-** Modifican la R.M. N° 259-2015-TR **583036**

**R.M. N° 068-2016-TR.-** Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo **583037**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 224-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios **583038**

**RR.VMs. N°s. 466, 504, 507, 508, 539, 540, 541, 547 y 550-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Junín, Apurímac, Puno, Cajamarca, Ayacucho, Tacna y Huancavelica **583039**

**R.VM. N° 501-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Chachapoyas **583058**

**RR.VMs. N°s. 505, 534 y 549-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Ancash, Cusco y Tacna **583058**

**R.VM. N° 506-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización a Radio Universal S.R.L para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco **583065**

**RR.VMs. N°s. 537, 538 y 544-2016-MTC/03.-** Declaran aprobadas transferencias de autorizaciones otorgadas mediante RR.VMs. N°s. 935-2011-MTC/03, 897-2007-MTC/03 y 305-2006-MTC/03 a favor de personas natural y jurídicas **583066**

**R.D. N° 1397-2016-MTC/15.-** Autorizan a Leiva Autotronica S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **583068**

**R.D. N° 1488-2016-MTC/15.-** Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a empresa denominada E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. **583069**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.D. N° 006-2016-BNP.-** Aprueban documentos denominados "Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias" **583072**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Fe de Erratas R.J. N° 091-2016/SIS** **583073**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 067-2016-OS/CD.-** Aprueban "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural" **583073**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 058-2016-SERVIR-PE.-** Formalizan asignación de Gerente Público al cargo de Director General de la Oficina de Administración en el Ministerio de Agricultura y Riego **583078**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 101-2016/SUNAT.-** Aprueban Disposiciones relativas al beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga **583078**

**Res. N° 05-2016/SUNAT/5F0000.-** Modifican procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" INTA-PG.04.A (versión 1) **583079**

**Res. N° 06-2016/SUNAT/5F0000.-** Modifican procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" INTA-PG.04 (versión 5) **583081**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 167-2016-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **583083**

**Res. Adm. N° 169-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima **583084**

**Res. Adm. N° 170-2016-P-CSJLI-PJ.-** Conforman Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2016 **583084**

**Res. Adm. N° 171-2016-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Primera Sala Civil de Lima y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima **583085**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 01568-R-16.-** Ratifican resolución que autoriza viaje de Decano y Director de la Escuela Académico Profesional de Economía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **583085**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0243-2016-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco

583086

**Res. N° 0311-2016-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 006-2016-JEE-CALLAO/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial del Callao emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de exclusión de candidato al Congreso de la República para el distrito electoral del Callao

583087

**Res. N° 0332-2016-JNE.-** Reestablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

583091

**Res. N° 0346-2016-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tambopata emita nuevo pronunciamiento en proceso de exclusión instaurado contra candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios

583091

**Res. N° 0354-2016-JNE.-** Declaran nula resolución e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali

583095

**Res. N° 0356-2016-JNE.-** Declaran nula resolución e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes

583097

**Res. N° 0365-2016-JNE.-** Revocan resolución que declaró la exclusión de candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali y disponen su reincorporación en la lista congresal

583098

**Res. N° 0366-2016-JNE.-** Confirman resolución que declaró infundada solicitud de exclusión interpuesta contra candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque

583101

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 046-2016-MP-FN-JFS.-** Crean Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Ventanilla, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal

583105

**Res. N° 1631-2016-MP-FN.-** Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad

583106

**RR. N°s. 1632, 1633, 1634, 1635 y 1636-2016-MP-FN.-** Cesan por límite de edad, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

583106

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1797-2016.-** Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Invalsa Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C. variando su denominación social a RTS-PERÚ Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C.

583108

**Res. N° 1801-2016.-** Opinan favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda subordinada denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco Ripley Perú S.A."

583109

**Res. N° 1976-2016.-** Autorizan el funcionamiento de AvalPerú Compañía de Seguros S.A., como una empresa de seguros de ramos generales

583109

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 129-2016-GRA/GR.-** Designan Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa

583110

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Acuerdo N° 036-2016-CR/GOB.REG.TACNA.-** Autorizan viaje de autoridades y funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

583111

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1945.-** Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2016

583112

**Ordenanza N° 1946.-** Ordenanza que modifica parte de la Ordenanza N° 1328-MML

583112

**Acuerdo N° 096.-** Declaran la continuidad de la evaluación de la propuesta de la Iniciativa Privada presentada por la empresa Los Portales S.A., denominada "Estacionamientos Alameda Las Malvinas"

583113

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Ordenanza N° 204-MDSL.-** Autorizan celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016

583114

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

## DE BARRANCA

**D.A. N° 04-2016-AL/MPB.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2015

583115

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

## DE HUAURA

**Acuerdo N° 111-2015-MPH.-** Ratifican la Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MDH, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana 2016 de la Municipalidad Distrital de Huaral

583116

## PROYECTO

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Acuerdo N° 021-2016-APN/DIR.-** Proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece la obligatoriedad de los Administradores de Terminales Portuarios de Uso Público de publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, así como el formato que establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público

583116

## SEPARATA ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 285-MDPP.-** Ordenanza que promueve el manejo sostenible, la segregación de residuos sólidos en la fuente y la formalización de recicladores en el distrito de Puente Piedra

582995

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 073-2016-PCM**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO:

El Memorando N° 093-2016-PCM/CAN, y el Informe N° 004-2016-PCM/CAN-cavch de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN); y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Ley N° 29976, es un espacio integrado por instituciones públicas y privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) cuenta con un órgano denominado Coordinación General, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el OF. RE (DAE) N° 1-0-A/5 la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial OCDE del Ministerio de Relaciones Exteriores informa las fechas de las reuniones programadas por los órganos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), como parte de la implementación del Memorándum de Entendimiento relativo al Programa País entre el Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

Que, en el marco de las indicadas reuniones se ha cursado invitación a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) para participar en el "Grupo de Trabajo para la lucha contra el Comercio Ilícito" y en el Foro de Integridad denominado "La lucha contra el arancel oculto: El comercio mundial sin corrupción"; eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 20 de abril del 2016;

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y al revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, la lucha contra la corrupción constituye uno de los principales objetivos y prioridades en el Perú; y, en esa línea, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, prevé como una de sus estrategias, asegurar la participación activa del Perú en los espacios

internacionales de lucha contra la corrupción; y, para dicho fin, se prevé como una de las acciones, fortalecer el rol articulador y coordinador de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para la implementación de los diferentes instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, en dicha medida, en el marco de las funciones conferidas a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) en materia de lucha contra la corrupción, y teniendo en cuenta que la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) vigila la implementación efectiva de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción; resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), a la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 20 de abril de 2016, a fin que participe en los mencionados eventos;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje al exterior serán asumidos por el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 20 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Total US\$
Rosmary Marcela Cornejo Valdivia	1,695.72	540	3	1,620.00	3,315.72

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución suprema, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Modifican Anexo de la Res. N° 102-2009-PCM/SD "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Comercio Exterior y Turismo, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 006-2016-PCM/SD**

Lima, 01 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 114-2016-MINCETUR/VMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Informe N° 041-2016-PCM / SD - OTME de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM la Gestión Descentralizada se desarrolla en el marco de las Comisiones Intergubernamentales conformadas en los diversos Sectores que participan en el proceso de descentralización, las cuales se integran por los representantes del Ministerio que la conforma, así como por los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda, estando presidido por un representante del Sector y siendo reconocida por Resolución de Secretaría de Descentralización, correspondiendo que su modificación y/o actualización, de ser el caso, se efectúen bajo la misma modalidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD se reconoce la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, para que se encargue de desarrollar de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Locales los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos asociados a las funciones de los artículos 55º, 63º y 64º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de comercio, turismo y artesanía, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2015-PCM/SD se modifica la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD, reconociendo la representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Intergubernamental del Sector, precisando el cargo de la persona que ejercerá la presidencia de la citada Comisión y la de los demás miembros integrantes;

Que, mediante Oficio de Vistos el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita la modificación de su representación ante la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo por cuanto se ha modificado el Reglamento de Organización y Funciones, a través del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, que ha conllevado a la modificación de su estructura organizacional y, por consiguiente, se hace necesario modificar el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD con la finalidad de precisar la representación ante dicha Comisión;

Que, atendiendo a la solicitud contenida en el Oficio de Vistos dirigida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2015-PCM, y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N°**

**102-2009-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2015-PCM/SD**

Modifíquese el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2015-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Comercio Exterior y Turismo, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM", en los términos siguientes:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL ANTE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	CARGO
Director(a) General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo o su representante	Presidente
Director(a) General de Artesanía o su representante	Miembro
Director(a) General de Políticas de Desarrollo Turístico o su representante	Miembro
Director(a) de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable o su representante	Miembro

**Artículo 2.- Reconocimiento de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo**

Reconocer a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, según se señala en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD**

Mantiene vigencia los demás términos de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 102-2009-PCM/SD, siendo de plena aplicación para todos sus efectos.

**Artículo 4.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web [www.descentralizacion.gob.pe](http://www.descentralizacion.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

1366339-1

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima, a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 008-2016-PCM/SD**

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS:

El oficio N° 001-2016-MANPROVCANTA/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDSRQ, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives; el Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" de fecha 18 de febrero de 2016; y el Informe N° 00054-2016-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la

Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 030-2013-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2013-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Arahauy de la Provincia de Canta a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal está integrada por la Municipalidad Provincial de Canta y las Municipalidades Distritales de Arahauy, Lachaqui y San Buenaventura de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 001-2016-MANPROVCANTA/PCD, el Presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión de Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA";

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", de fecha 18 de febrero de 2016, se expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima a esta entidad;

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives ratifica su adhesión a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA";

Que, acorde con el Informe N° 0054-2016-PCM/SD-OGI se concluye que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de

Santa Rosa de Quives, de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima, a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA".

**Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", está conformado como sigue:

- Presidente: Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta.
- Directora: Teresa Huari Gamarra, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Arahauy
- Director: Idilio Edgard Astocondor Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui.
- Director: Julio Otárola Barreto, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura.
- Director: Virgilio Jeri Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

**Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico, el Acta de sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" y la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives que ratifica la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

**Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

1366345-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la I Feria Internacional de Cafés Especiales de Selva Central Satipo Coffee 2016, FICAFE 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0146-2016-MINAGRI

Lima, 8 de abril de 2016

VISTA:

La Nota N° 122-2016-MINAGRI-DIGNA, de la Dirección General de Negocios Agrarios, solicitando se declare de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la I Feria Internacional de Cafés Especiales de Selva Central Satipo Coffee 2016, FICAFE 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; asimismo, para el cumplimiento de las competencias compartidas el Ministerio de Agricultura y Riego promueve la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, conforme lo señala el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048;

Que, el cultivo del café en el Perú ocupa una extensión total de 425,000 ha, distribuidas en 17 departamentos, 67 provincias y 338 distritos, constituyéndose desde hace dos décadas en el primer producto de agroexportación; razón por la que por Resolución Ministerial Nº 105-2008-MINCETUR/DM, se le declaró como Producto Bandera;

Que, la Feria Internacional de Café Especiales de Estados Unidos de América (SCAA), apoya la participación de las organizaciones de cafetaleros, mediante la contribución anual para la implementación de stands; dicha Feria sirvió como referente para que los productores agrarios cafetaleros y las instituciones, organizaciones, gobiernos regionales y gobiernos locales del ámbito de las zonas cafetaleras de Selva Central, se unieran y plasmaran la idea de realizar en el Perú una feria internacional de cafés especiales, denominada I Feria Internacional de Cafés Especiales de Selva Central, Satipo Coffee 2016, FICAFE 2016;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, mediante Resolución Ministerial Nº 0732-2008-AG, instituyó a nivel nacional, el "Día del Café Peruano", cuya celebración se desarrolla el cuarto viernes del mes de Agosto de cada año;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0018-2016-MINAGRI, se aprobó el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", en el que se encuentra la I Feria Internacional de Café Especiales de Selva Central, Satipo Coffee 2016;

Que, en coordinación con los productores representativos cafetaleros, se ha previsto declarar a la referida Feria de interés del Sector Agricultura y Riego, con el objeto de darle especial realce, dada la necesidad de promover la calidad de nuestro café en el mercado internacional;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización del evento denominado I Feria Internacional de Cafés Especiales de Selva Central Satipo Coffee 2016, FICAFE 2016.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Negocios Agrarios, al Gobierno Regional Junín y al Comité Organizador del referido evento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1366366-1

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0147-2016-MINAGRI

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0607-2015-MINAGRI de fecha 14 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2015, se designó al señor José Manuel

Boggiano Romano, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia a la representación y al cargo mencionados, la misma que es necesario aceptar, y formalizar la acción de reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, la designación del señor José Manuel Boggiano Romano, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien ejerce la Presidencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1366366-2

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0140-2016-MINAGRI

Mediante Oficio Nº 0637-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0140-2016-MINAGRI, publicada en la edición del jueves 7 de abril de 2016.

DICE:

#### "Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1 564 957,00), en las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (S/ 690 219,00) y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 874 738,00), a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a fin de lograr el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, del Contrato de Préstamo Nº 7878."

DEBE DECIR:

#### "Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 564 957,00), en las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (S/ 690 219,00) y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 874 738,00), a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del



Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a fin de lograr el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, del Contrato de Préstamo N° 7878."

1366365-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar a los EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 099-2016-DE/EP

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 005 AA-6.a/15.00 del 21 de marzo de 2016, del Comando de Salud del Ejército.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 000912-CGE/DACO INF de fecha 14 de diciembre de 2012, se resolvió pasar a la situación de retiro, al Tte Inf Pavel LÓPEZ CUETO, por la causal de Incapacidad Psicosomática – INAPTO, para el servicio activo, hecho declarado a "Consecuencia de Servicio" al haber transcurrido más de dos años de tratamiento médico por presentar el siguiente diagnóstico: Fractura expuesta de calcáneo pie derecho III B y osteomielitis crónica calcáneo;

Que, con Oficio N° 200/Y-11/5/15.00 del 25 de febrero de 2015, el Director General del Hospital Militar Central (HMC) remite el legajo de evacuación internacional del Teniente EP (R) Pavel LÓPEZ CUETO, formulado por el Servicio de Rehabilitación del HMC, conteniendo el Acta de Junta Médica Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del 21 de febrero de 2015, el Informe Médico del 11 de febrero de 2015, el resumen de la Historia Clínica del 11 de febrero de 2015 y el Peritaje Médico Legal del 03 de marzo de 2015;

Que, mediante Fax N° 048/AGREMIL/SELOG de fecha 17 de marzo de 2016, el General de División Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Comando de Salud del Ejército, que mediante Carta del 17 de marzo de 2016 la CLÍNICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS) ha programado las citas del Teniente EP (R) Pavel LÓPEZ CUETO para el día 14 de abril de 2016, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación internacional para tratamiento médico altamente especializado del Teniente EP (R) Pavel LÓPEZ CUETO, para que asista a sus citas médicas programadas en la CLÍNICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS), en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 14 de abril de 2016 al 12 de julio de 2016, a fin que se proceda a su evaluación y proceso de protetización, acompañado del Técnico de Primera EP Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, como enfermero acompañante, quien permanecerá con el paciente por el mismo periodo de tiempo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, así como el horario en que han sido programadas las citas médicas del Oficial antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del tratamiento médico, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización

de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que el artículo 15° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el Personal Militar en Situación de disponibilidad o retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad.

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de Enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo recomendado por el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP (R) Pavel LÓPEZ CUETO, identificado con DNI N° 40350032, a la CLÍNICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS), en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su evaluación y proceso de protetización; acompañado del enfermero Técnico de Primera EP Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, identificado con el DNI N°



19254607, por el periodo comprendido del 14 de abril de 2016 al 12 de julio de 2016, autorizándoles su salida del país el 13 de abril de 2016 y su retorno al mismo el 13 de julio de 2016.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de acuerdo a los conceptos siguientes:

(1) Compensación Económica por Servicio en el Extranjero

Paciente:

Teniente EP (r) Pavel LÓPEZ CUETO	US\$ 2,727.11
US\$ 4,812.54/30 x 17 días (14 al 30 Abr 16)	US\$ 4,812.54
US\$ 4,812.54 (01 al 31 May 16)	US\$ 4,812.54
US\$ 4,812.54 (01 al 30 Jun 16)	US\$ 1,862.92
	-----
	US\$ 14,215.11

Acompañante:

Técnico de Primera EP Leoni Oswald TANTALEÁN QISPÉ	US\$ 2,596.66
US\$ 4,582.34/30 x 17 días (14 al 30 Abr 16)	US\$ 4,582.34
US\$ 4,582.34 (01 al 31 May 16)	US\$ 4,582.34
US\$ 4,582.34 (01 al 30 Jun 16)	US\$ 1,773.81
	-----
	US\$ 13,535.15

(2) Pasajes Aéreos

US\$ 1,101.26 X 2 personas	US\$ 2,202.52
----------------------------	---------------

**TOTAL A PAGAR** US\$ 29,952.78  
(VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 78/100 DÓLARES AMERICANOS)

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por Comisión de Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2004 y la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016.

**Artículo 4º.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 7º.-** El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

**Artículo 8º.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1367176-2

**Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 100-2016-DE/MGP**

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0456 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 17 de febrero de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), es un organismo de la Organización Marítima Internacional (OMI), creado con el propósito de prevenir la contaminación marina proveniente de los buques, a través de las mejoras de la seguridad del transporte marítimo internacional, regulando la utilización de métodos para controlar la eliminación de desechos en el medio marino;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2016 (PROG/124), de fecha 30 de noviembre de 2015, en el cual se encuentra considerado el 69º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 18 al 22 de abril de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Edson Javier FANO Espinoza, quien ha sido designado para que participe en el 69º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 18 al 22 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá contar con personal debidamente calificado, competente en aspectos relacionados a las nuevas medidas para prevenir y combatir los accidentes y derrames de sustancias contaminantes en el mar, minimizar sus consecuencias y luchar contra la contaminación marina;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Edson Javier FANO Espinoza, CIP. 01801843, DNI. 43419524, quien ha sido designado para que participe en el 69º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 18 al 22 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 23 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	US\$.	2,400.00	US\$.	2,400.00
Viáticos:				
US\$ . 540.00 x 5 días	US\$.	2,700.00		
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		<b>US\$.</b>	<b>5,100.00</b>	

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2016-DE/SG

Lima, 31 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 135 del 26 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 414-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 07 de marzo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar, que forma parte de un Equipo Móvil de Entrenamiento (MTT), ingresará a territorio de la República, del 14 al 30 de abril de 2016, con la finalidad de proporcionar instrucción al personal de las Fuerzas Armadas del Perú sobre programas de Cooperación de Seguridad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 14 al 30 de abril de 2016, con la finalidad de proporcionar instrucción al personal de las Fuerzas Armadas del Perú sobre programas de Cooperación de Seguridad.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 346-2016 DE/SG**

Lima, 12 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 227 del 22 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1599 CCFAA/CIOEC/SG, del 01 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 de abril de 2016 al 18 de mayo del 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC16);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 13 de abril de 2016 al 18 de mayo del 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC16).

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**ECONOMIA Y FINANZAS****Modifican el Estatuto del Banco de la Nación****DECRETO SUPREMO  
Nº 078-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros establece que el Banco de la Nación en su calidad de persona jurídica de Derecho Público se rige por su Estatuto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación regulando, entre otros aspectos, su objeto, capital social, facultades, órgano de dirección y administración y régimen de utilidades;

Que, dado que el Banco de la Nación es una empresa sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, debe contar con los mecanismos que le permitan cumplir con los requisitos patrimoniales previstos para las empresas del Sistema Financiero, adecuando su capital social y sus límites operativos a las reglas prudenciales y demás disposiciones regulatorias correspondientes;

Que, mediante Carta EF/92.1000 N° 244-2016, el Banco de la Nación ha solicitado la modificación del artículo 5 de su Estatuto, proponiendo que el monto de su capital suscrito se incremente de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) a S/ 1 200 000 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a través de la capitalización de parte de sus utilidades correspondientes al Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), lo cual le permitirá atender el crecimiento de su cartera crediticia;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el texto del artículo 5 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5.-** El capital del Banco es de S/ 1 200 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser íntegramente pagado por el Estado.

Por el capital no se emiten acciones ni títulos de ninguna especie, constando únicamente en la cuenta correspondiente."

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2016-EF**

Mediante Oficio Nº 300-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 011-2016-EF, publicada el día 11 de abril de 2016.

**DICE:**

(...)

“Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Ana Balcázar Suárez (...).”

**DEBE DECIR:**

(...)

“Artículo 2.- Designar a la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez (...).”

1367174-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban formularios electrónicos para presentación de las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de actividades de desarrollo, preparación y explotación (AEPM), e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0054-2016-MEM/DGM**

7 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2016-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2016 se modificaron diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92- EM y modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM;

Que, el artículo 6 de la norma citada regula la presentación de las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX) y de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) vía extranet e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, para la Minería Artesanal y Pequeña Minería de competencia de los Gobiernos Regionales; y, para la Mediana Minería y Gran Minería de competencia del Ministerio de Energía y Minas, serán presentadas mediante formularios electrónicos vía extranet del Portal Web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>;

Que, asimismo los formularios electrónicos a los que hace referencia la norma para la presentación de solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones

(AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería, en un plazo de treinta (30) días calendario, desde la fecha de publicación de la citada norma;

Que, al haber culminado la implementación de los nuevos formularios electrónicos para la presentación de solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM), e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, es conveniente emitir la resolución aprobatoria correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 101º, literal w) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el artículo 98º - aa) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los formularios electrónicos para la presentación de las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM), e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y disponer su publicación en la extranet del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** Establezcase como medio de presentación de los acotados procedimientos administrativos, los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS VILLEGAS AGUILAR  
Director General de Minería

1366458-1

**MUJER Y POBLACIONES****VULNERABLES**

**Aprueban la Directiva General Nº 08-2016-MIMP, “Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de pensión no contributiva por discapacidad severa”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 089-2016-MIMP**

Lima, 8 de abril de 2016

Vistas, la Nota Nº 072-2016-MIMP/DVMPV/PPDS y el Informe Nº 010-2016-MIMP/DVMPV-PPDS-DE del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, así como la Nota Nº 091-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe Nº 007-2016-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cada Ministerio tiene como función aprobar las disposiciones normativas que les correspondan en su ámbito de competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP se aprobó la Directiva General N° 002-2013-MIMP, Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, mediante Informe N° 010-2016-MIMP/DVMPV-PPDS-DE el Programa de Pensión por Discapacidad Severa ha elaborado la propuesta de Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de pensión no contributiva por discapacidad severa;

Que, a fin de normar y establecer los mecanismos para los procedimientos de afiliación y desafiliación al Programa de Pensión por Discapacidad Severa, resulta necesario aprobar la propuesta de Directiva que hace referencia el considerando anterior;

Con las visaciones del Despacho Vice Ministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General N° 08-2016-MIMP, "Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de pensión no contributiva por discapacidad severa", que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**DIRECTIVA GENERAL  
N° 08-2016-MIMP****"DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LAS/LOS CIUDADANAS/OS PARA LA ENTREGA DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA POR DISCAPACIDAD SEVERA"**

**FORMULADA POR:** PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA - PPDS

**I. OBJETIVO**

Normar y establecer los mecanismos para los procedimientos de afiliación y desafiliación al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

**II. FINALIDAD**

Uniformizar criterios a tener en cuenta por las/los profesionales de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como de la Dirección Ejecutiva, las unidades de línea y unidades territoriales del Programa de Pensión por Discapacidad Severa (PPDS), para los procedimientos de afiliación y desafiliación de parte las/los ciudadanas/os.

**III. BASE LEGAL**

**3.1.** Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños,

los adultos mayores, en lugares de atención al público, modificada por Ley N° 28683.

**3.2.** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**3.3.** Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 30121 y 30412.

**3.4.** Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**3.5.** Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, modificado con DS 002-2015-MIMP y DS 004-2015 MIMP.

**3.6.** Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.

**3.7.** Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.

**3.8.** Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".

**3.9.** Resolución Ministerial N° 014-2015-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2015-MIMP "Lineamientos para la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP".

**3.10.** Resolución Ministerial N° 176-2015-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.

**3.11.** Resolución Ministerial N° 194-2015-MIMP que modifica el cuadro de abreviaturas de los órganos, las unidades orgánicas y programas nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**3.12.** Resolución Ministerial N° 013-2015-MINSA, Norma Técnica de Salud N° 112-MINSA/DGSP-V.01, que aprueba la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

**IV. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación para la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de la Dirección Ejecutiva, las unidades de línea y unidades territoriales del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

**V. DISPOSICIONES GENERALES****5.1. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Directiva General, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**5.1.1. Pensión no contributiva por discapacidad severa.**– Beneficio otorgado por el Programa a la persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no perciba ingreso o pensión que provengan del ámbito público o privado.

**5.1.2. Beneficiaria/o.**– Son las/los ciudadanas/os que obtienen el beneficio de la pensión otorgada por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

**5.1.3. Posible Beneficiario.**– Son las/los ciudadanas/os que han sido certificadas/os con discapacidad severa por los establecimientos de salud autorizados por las direcciones regionales de salud y las direcciones de salud del Ministerio de Salud, de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

**5.1.4. Afiliación de Oficio.**– Acción por la cual el Programa de Pensión por Discapacidad Severa afilia a una/un ciudadana/o, para ser beneficiaria/o.

**5.1.5. Afiliación a Pedido de Parte.**– Acción por la cual una/un ciudadana/o solicita al Programa obtener el beneficio de la pensión no contributiva por discapacidad severa.

**5.1.6. Desafiliación.**- Acción por la cual una/un ciudadana/o deja de ser beneficiaria/o de la pensión no contributiva por discapacidad severa, por no cumplir con uno o más requisitos establecidos por el Programa, así como de no encontrarse en estado de supervivencia (fallecimiento).

**5.1.7. Renuncia Expresa.**- Acción por la cual una/un ciudadana/o, decide renunciar de forma voluntaria a la pensión no contributiva por discapacidad severa.

**5.1.8. Firma a Ruego.**- Firma efectuada por otra persona que no es la que quiere manifestar su voluntad, basándose en el impedimento de esta para firmar.

**5.1.9. Unidad de Operaciones y Transferencias.**- Es la unidad técnica responsable de planificar, verificar, desarrollar, conducir, organizar, implementar y supervisar los procesos técnicos del Programa.

**5.1.10. Unidades Territoriales.**- Son las unidades técnicas regionales encargadas de la ejecución de las actividades orientadas a la prestación de los servicios que ofrece el Programa.

## 5.2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA

Los requisitos para ser beneficiario del Programa de Pensión por Discapacidad Severa fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, publicado el 11 de agosto de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano". En el artículo 8º del mencionado Decreto Supremo, se señala los siguientes requisitos para ser beneficiario del Programa:

**5.2.1** Contar con un certificado de discapacidad severa emitido en conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad;

**5.2.2** No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - EsSALUD;

**5.2.3** Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

## 5.3. DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Las solicitudes estarán sujetas a la fiscalización posterior, como lo estipula el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 32 de la misma Ley; en donde se establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por las/los ciudadanas/os.

Así, el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, a través de su Unidad de Operaciones y Transferencias, realiza la etapa de fiscalización posterior del procedimiento de afiliación y desafiliación del mismo. En este caso, en virtud de lo establecido en el numeral 6.3.1 de la presente directiva se verifica si las/os beneficiarias/os continúan ostentando los requisitos para continuar siéndolo; o por el contrario, uno o más requisitos han desparecido, por lo cual procedería la desafiliación.

## 5.4. DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

La Unidad de Operaciones y Transferencias deberá de coordinar con la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, a fin de sensibilizar a su personal en la atención preferente y adecuada de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683.

Asimismo, se tendrá que prever la concurrencia de personas con diferentes tipos de discapacidad, para quienes deberá garantizarse condiciones de accesibilidad,

según lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

## 5.5. DE LAS MODALIDADES PARA LA AFILIACIÓN AL PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA

Para la afiliación al otorgamiento de la pensión no contributiva por discapacidad severa, existen dos modalidades:

**5.5.1. Afiliación de Oficio.**- Lo realiza el Programa de Pensión por Discapacidad Severa. Se inicia con la certificación de discapacidad severa emitida por los establecimientos de salud autorizados por las direcciones regionales de salud y las direcciones de salud del Ministerio de Salud.

**5.5.2. Afiliación a Pedido de Parte.**- La podrá realizar las personas que cuenten con un certificado de discapacidad severa emitido por los establecimientos de salud autorizados por las direcciones regionales de salud y las direcciones de salud del Ministerio de Salud; para ello, deberán presentar su solicitud al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

## 5.6. DE LAS MODALIDADES PARA LA DESAFILIACIÓN AL PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA

Para la desafiliación de la pensión no contributiva por discapacidad severa, existen dos modalidades:

**5.6.1. Desafiliación por pérdida de requisito(s) y/o fallecimiento.**- Lo realiza el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, cuando a consecuencia de los procesos en la etapa de fiscalización posterior, se evidencia la pérdida de uno o más requisitos por parte del beneficiaria/o; asimismo cuando se realiza la verificación del estado de supervivencia y se evidencia que el beneficiario ha fallecido.

**5.6.2. Desafiliación por renuncia expresa.**- La podrá realizar las personas que teniendo la condición de beneficiaria/o, por decisión propia y sin motivación alguna, solicitan la desafiliación al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para efectos de la presente Directiva General, deberán tenerse en cuenta los procedimientos de afiliación y desafiliación:

### 6.1. DE LA MODALIDAD DE AFILIACIÓN DE OFICIO

El procedimiento de afiliación de oficio de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, comprende las siguientes etapas:

**6.1.1. Calificación de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, en la modalidad de afiliación de oficio.**

La calificación de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa en la modalidad de afiliación de oficio, estará a cargo de la Unidad de Operaciones y Transferencias y será la Dirección Ejecutiva quien mediante Resolución Directoral apruebe el padrón de beneficiarias/os, para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades:

**6.1.1.1** La Dirección Ejecutiva recibe la relación de personas certificadas con discapacidad severa remitido por el Ministerio de Salud; posteriormente entrega el expediente a la Unidad de Operaciones y Transferencias.

**6.1.1.2** La Unidad de Operaciones y Transferencias recibe el expediente y valida la información; posteriormente verifica que las/los posibles beneficiarias/os cumplan con los requisitos establecidos por el Programa, para lo cual realiza el cruce de información con diferentes entidades público y privadas.

**6.1.1.2.1** Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por la Superintendencia de

Banca, Seguros y AFP, verifica que la/el solicitante no perciba pensiones del sector privado.

6.1.1.2.2 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, verifica que la/el solicitante no perciba pensión del sector público.

6.1.1.2.3 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, verifica que la/el solicitante no perciba pensión del referido Programa.

6.1.1.2.4 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por el Ministerio del Interior - MININTER, verifica que la/el solicitante no perciba pensión del referido ministerio.

6.1.1.2.5 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por el Ministerio de Defensa - MINDEF, verifica que la/el solicitante no perciba pensión del referido ministerio.

6.1.1.2.6 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por la Caja de Pensiones Militar Policial, verifica que la/el solicitante no perciba pensión de la referida caja.

6.1.1.2.7 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, verifica que la/el solicitante no genere ingresos de ninguna categoría.

6.1.1.2.8 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, verifica que la/el solicitante no perciba ingresos de entidades del estado.

6.1.1.2.9 Mediante apoyo interinstitucional e información proporcionada por el Seguro Social de Salud - EsSALUD, verifica que la/el solicitante no perciba alguna prestación económica de la referida entidad.

6.1.1.3 La Unidad de Operaciones y Transferencias verifica que la/el posible beneficiaria/o se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH; para ello, la información referida a la clasificación socioeconómica del posible beneficiario es remitida por la Unidad de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

6.1.1.4 La Unidad de Operaciones y Transferencias verifica el estado de supervivencia de la/el posible beneficiaria/o, para lo cual solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y a los gobiernos locales informar al respecto. Para el caso que el estado de supervivencia sea negativo, el gobierno local deberá adjuntar el acta de defunción que corresponda.

6.1.1.5 La Unidad de Operaciones y Transferencias elabora el informe técnico que contara con toda la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiaria/o del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

## 6.1.2. Aprobación del padrón de beneficiarios del Programa de Pensión por Discapacidad Severa

La Dirección Ejecutiva, mediante una Resolución Directoral, es la encargada de aprobar el padrón de beneficiarios.

## 6.2. DE LA MODALIDAD DE AFILIACIÓN A PEDIDO DE PARTE

El procedimiento de afiliación a pedido de parte, de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, comprende las siguientes etapas:

### 6.2.1. Presentación de la solicitud de afiliación a pedido de parte

Son necesarios para la afiliación a pedido de parte los siguientes requisitos:

6.2.1.1 Presentar y suscribir el Formulario N° 001 - Solicitud de Afiliación para el Otorgamiento de la Pensión por Discapacidad Severa.

6.2.1.2 Certificado de discapacidad emitido por los establecimientos de salud autorizados por las direcciones regionales de salud y las direcciones de salud del Ministerio de Salud, cuya evaluación demuestra que la persona presenta discapacidad severa. Dicho documento se deberá presentar en copia simple.

En el caso de representación de las/los ciudadanas/os se aplicará lo señalado en el art. 115º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para tal efecto el solicitante otorgará poder general a una persona, mediante carta poder simple.

Asimismo, en el caso de las personas analfabetas con discapacidad severa, se utilizará testigo a ruego para la firma. Para ello, deberán suscribir el Formato N° 003 - Firma a Ruego.

### 6.2.2. Recepción y registro de las solicitudes de afiliación

La recepción de las solicitudes de afiliación se presentarán por mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, área que dentro del plazo establecido en el artículo 132º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo derivará a la Dirección Ejecutiva del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

Para las solicitudes en los departamentos del país en donde se implemente el Programa, la recepción estará a cargo de las Unidades Territoriales. Estas, a través de su Coordinador Territorial, remitirán vía correo electrónico la solicitud escaneada al Coordinador de la Unidad de Operaciones y Transferencia, la cual deberá ser ingresada a mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de obtener el número de trámite y proseguir con su atención.

La remisión de las solicitudes deberán efectuarse dentro del mismo día de su presentación en la Unidad Territorial.

La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano deberá registrar en la hoja de trámite solo el nombre de la persona que solicita la afiliación para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, independientemente que lo trámite su representante, a fin de identificar el expediente.

### 6.2.3. Calificación de afiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, a solicitud de parte

La calificación de afiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, a solicitud de parte, estará a cargo de la Unidad de Operaciones y Transferencias y será la Dirección Ejecutiva quien notifique a las/los ciudadanas/os el resultado de su solicitud, para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades:

6.2.3.1 La Dirección Ejecutiva recibe la documentación de todas las solicitudes y/o adjuntos ingresados en el día, que son remitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, posteriormente entrega el expediente a la Unidad de Operaciones y Transferencias.

6.2.3.2 La Unidad de Operaciones y Transferencias recibe el expediente y verifica si se trata de un documento nuevo o ya existente, validando que la información se encuentre correctamente ingresada en el sistema de trámite documentario.

En caso exista un error de registro, la Unidad de Operaciones y Transferencias coordina con la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, para que se corrija la información en el sistema de trámite documentario.

Cuando se presente el caso que exista la solicitud de un/a mismo/a ciudadano/a que lo haya requerido anteriormente y se haya registrado en el sistema de trámite documentario con diferente código de ingreso, la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano deberá proceder a enlazar el documento al expediente primigenio en trámite, y finalizará el registro entregado posteriormente. En caso la información este conforme y el registro de información en el sistema de trámite documentario sea el correcto, se acepta el expediente.

6.2.3.3 La Unidad de Operaciones y Transferencias verifica que la/el solicitante cumpla con los requisitos para ser beneficiaria/o del Programa, para lo cual verifica, a través del Ministerio de Salud, la existencia del certificado de discapacidad en cuya evaluación se señala que la discapacidad es del grado severo. Asimismo, constata que la/el solicitante no perciba ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, para lo cual



realiza las actividades señaladas en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva.

6.2.3.4 La Unidad de Operaciones y Transferencias elabora el informe técnico que contara con toda la documentación que sustente la aprobación de la solicitud o la negativa de esta.

#### 6.2.4. Notificación de Afiliación

Mediante carta de la Dirección Ejecutiva se notificará a la/el posible beneficiaria/o la respuesta a su solicitud. De ser positiva, será incorporada/o en el padrón correspondiente.

### 6.3. DE LA MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN POR PÉRDIDA DE REQUISITO(S) Y/O FALLECIMIENTO

El procedimiento de desafiliación por perdida de requisito(s) y/o fallecimiento, para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, comprende las siguientes actividades:

6.3.1 La Unidad de Operaciones y Transferencias, previa a la emisión de un nuevo padrón de beneficiarias/os, realiza la etapa de fiscalización posterior de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la presente Directiva; para ello, constata que una/un beneficiaria/o no haya perdido uno o más requisitos y/o verifica el estado de supervivencia informado por RENIEC y/o los gobiernos locales.

6.3.2 La Unidad de Operaciones y Transferencias elaborará un informe que contenga los medios probatorios de la pérdida del beneficio.

6.3.3 La Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral que aprueba el padrón de beneficiarias/os, será quien retire a la persona/s que hayan perdido uno o más requisitos y/o hayan fallecido.

### 6.4. DE LA MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN POR RENUNCIA EXPRESA

#### 6.4.1. Requisito para presentar la solicitud de renuncia expresa

Es necesario para la desafiliación por renuncia expresa del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, el siguiente requisito:

6.4.1.1 Presentar y suscribir el Formulario N° 002 - solicitud de desafiliación de la pensión por discapacidad severa.

En el caso de representación de las/los ciudadanas/os se aplicará lo señalado en el art. 115º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para tal efecto el solicitante otorgara poder general a una persona, mediante carta poder simple.

Asimismo, en caso de las personas analfabetas con discapacidad severa, se utilizará testigo a ruego para la firma. Según formato de Firma a Ruego, Formulario N° 003.

#### 6.4.2. Recepción y registro de las solicitudes de desafiliación

La recepción de las solicitudes de desafiliación se presentarán por mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, área que dentro del plazo establecido en el artículo 132º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo derivará a la Dirección Ejecutiva del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

Para las solicitudes en los departamentos del país en donde se implemente el Programa, la recepción estará a cargo de las Unidades Territoriales. Estas, a través de su Coordinador Territorial, remitirán vía correo electrónico la solicitud escaneada al Coordinador de la Unidad de Operaciones y Transferencia, la cual deberá ser ingresada a mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de obtener el número de trámite y proseguir con su atención.

La remisión de las solicitudes deberán efectuarse dentro del mismo día de su presentación en la Unidad Territorial.

La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano deberá registrar en la hoja de trámite solo el nombre de la persona que solicita la desafiliación para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, independientemente que lo trámite su representante, a fin de identificar el expediente.

#### 6.4.3. Verificación de la solicitud de desafiliación de la Pensión por Discapacidad Severa

La verificación de desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa, estará a cargo de la Unidad de Operaciones y Transferencias y será la Dirección Ejecutiva quien notifique a las/los ciudadanas/os el resultado de su solicitud, para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades:

6.4.3.1 La Dirección Ejecutiva recibe la documentación de todas las solicitudes de desafiliación y/o adjuntos ingresados en el día, que son remitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, posteriormente entrega el expediente a la Unidad de Operaciones y Transferencias.

6.4.3.2 La Unidad de Operaciones y Transferencias recibe el expediente y verifica si se trata de un documento nuevo o ya existente, validando que la información se encuentre correctamente ingresado en el sistema de trámite documentario.

En caso exista un error de registro, la Unidad de Operaciones y Transferencias coordina con la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, para que se corrija la información en el sistema de trámite documentario.

Cuando se presente el caso que exista la solicitud de un/a mismo/a ciudadano/a que lo haya requerido anteriormente y se haya registrado en el sistema de trámite documentario con diferente código de ingreso, la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano deberá proceder a enlazar el documento al expediente primigenio en trámite, y finalizará el registro entregado posteriormente. En caso la información este conforme y el registro de información en el sistema de trámite documentario sea el correcto, se acepta el expediente.

6.4.3.3 La Unidad de Operaciones y Transferencias verifica que la/el solicitante se encuentre como beneficiario del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

6.4.3.4 La Unidad de Operaciones y Transferencias eleva informe a la Dirección Ejecutiva comunicando la desafiliación de la/el solicitante del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

#### 6.4.4. Notificación de Desafiliación

La Dirección Ejecutiva notifica a la/el solicitante la respuesta a su solicitud y, de corresponder, se retirara del padrón de beneficiarios.

### VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de afiliación y desafiliación a pedido de parte desarrollados en la presente directiva, se encontraran vigentes hasta que sean implementados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/a de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el/la Director/a Ejecutivo/a, la/el Coordinadora/or de la Unidad de Operaciones y Transferencias y las/los Coordinadoras/ores de las Unidades Territoriales del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

### IX. ANEXOS

9.1 Anexo N° 1: Formato de solicitud de afiliación para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa.

9.2 Anexo N° 2: Formato de solicitud desafiliación del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

9.3 Anexo N° 3: Formato de Firma a Ruego.

**PERÚ****Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables****FORMULARIO  
001****DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITE DE  
AFILIACIÓN AL  
PROGRAMA DE PENSIÓN POR  
DISCAPACIDAD SEVERA**

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

Aprobado por: Resolución Ministerial N° ...-2016-MIMP

Mediante el presente documento,

Yo,

\_\_\_\_\_, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, de nacionalidad peruana/o, nacida (o) el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, y con domicilio \_\_\_\_\_ actual en \_\_\_\_\_

(Departamento)

(Provincia)

(Distrito)

(Centro Poblado)

(Caserío/Anexo)

(Tipo de Vía: Av./Jr./Calle) (Nombre de la Vía)

(N° de Puerta)

(Interior)

(Urbanización/Asociación/AAHH)

(Manzana y lote)

(Referencia)

Declaro bajo juramento lo siguiente:

1º Cumplio con todos los requisitos previstos en el Art. 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y modificatoria para acceder a la subvención económica bimestral del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, los cuales detallo a continuación:

- a. Cuento con el certificado de discapacidad severa emitido en conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- b. No percibo ingreso, pensión o subvención alguna que provenga del ámbito público o privado incluyendo ESSALUD.

2º Soy responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en la Declaración Jurada que presento a efectos de acceder a los beneficios del Programa de Pensión por Discapacidad Severa; y de comprobarse falsedad en lo declarado me someto a las sanciones establecidas en el Art. 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 274444 y a las acciones penales por los Delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

3º Conozco las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Código Penal.

4º Estoy obligado a reportar inmediatamente al Programa de Pensión por Discapacidad Severa la pérdida de uno o más requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente Declaración Jurada mediante el *Formulario 002: Solicitud de Desafiliación*<sup>1</sup>, perdiendo el derecho a continuar la subvención correspondiente. De lo contrario, estaré obligado a restituir el monto de la subvención percibida indebidamente más los correspondientes intereses.

En la localidad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_

días del mes de \_\_\_\_\_ del año 201\_\_\_\_\_

_____	_____
Firma del declarante	Huella digital del declarante

Recibido _____	por: _____	Aprobado _____	por: _____
_____	Fecha: _____/_____/____	_____	Fecha: _____/_____/____
Firma del Funcionario		Firma del Funcionario Autorizado	

<sup>1</sup> El Formulario 002: *Solicitud de Desafiliación* se encuentra en la página web:



Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## Anexo N° 2

## FORMULARIO 002

DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITE DE  
DESAFILIACIÓN AL  
**PROGRAMA DE PENSIÓN POR  
DISCAPACIDAD SEVERA**

Fecha de recepción:

Aprobado por: Resolución Ministerial N° ...-2016-MIMP

Mediante el presente documento,

Yo,

\_\_\_\_\_, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, de nacionalidad peruana/o, nacida (o) el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, y con domicilio \_\_\_\_\_ actual en \_\_\_\_\_

(Departamento)

(Provincia)

(Distrito)

(Centro Poblado)

(Caserío/Anexo)

(Tipo de Vía: Av./Jr./Calle) (Nombre de la Vía)

(N° de Puerta)

(Interior)

#### (Urbanización/Asociación/AAHH)

### (Manzana y lote)

### (Referencia)

Solicito, desafiliarme del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

En la localidad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año 201\_\_\_\_

<b>Firma del declarante</b>	<b>Huella digital del declarante</b>



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## Anexo N° 3

FORMULARIO  
003

FIRMA A RUEGO

Aprobado por: Resolución Ministerial N° ...-2016-MIMP

\_\_\_\_\_(Ciudad), \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_(fecha)

Entre los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (*nombre del que no sabe firmar*).A ruego del señor(a) \_\_\_\_\_ (*él que no sabe firmar*), quien se identifica con DNI N° \_\_\_\_\_ quien manifiesta no saber firmar y así se observa en su DNI, lo hace en su nombre el señor(a) \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad y sin ningún impedimento para dar fe de los anexos que acompañan al presente documento.Como testigo, da fe de todo lo anterior y certifica que la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha pertenece al señor \_\_\_\_\_ (*él que no sabe firmar*).

El testigo:

Huella Índice:

Firma

(*Nombre de la persona que no sabe firmar*)



## Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 091-2016-MIMP

Lima, 12 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la abogada Jessyca del Carmen Murguía Hernández en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora JESSYCA DEL CARMEN MURGUÍA HERNÁNDEZ al cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ERLY EDSON ESCALANTE CHÁVEZ en el cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366826-1

## Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Sociedades de Beneficencia Pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2016-MIMP

Lima, 12 de abril de 2016

Vistos, el Memorando N° 189-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 082-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 202-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 088-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 337-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la

finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 189-2016-MIMP/DGFC del 1 de abril de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 082-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, mediante el cual se solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO Y 54/100 SOLES (S/ 470 388,54), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de abril de 2016;

Que, con Memorando N° 202-2016-MIMP/OGPP del 5 de abril de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 088-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de abril de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO Y 54/100 SOLES (S/ 470 388,54), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 337-2016-MIMP/OGA del 5 de abril de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 132-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo

establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de abril de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO Y 54/100 SOLES (S/ 470 388,54), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO Y 54/100 SOLES (S/ 470 388,54) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de abril de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366827-1

**Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Reglamentación del derecho a acceder libremente al transporte urbano e interurbano de las personas con discapacidad severa**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2016-MIMP

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 075-2016-CONADIS/DPD, de fecha 07 de marzo de 2016, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por objeto disponer el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, para las personas con discapacidad severa;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario prepublicar la propuesta de reglamentación del derecho a acceder libremente al transporte urbano e interurbano de las personas con discapacidad severa, a efectos de contar con su participación y opinión sobre la idoneidad de su contenido;

Que, el proyecto normativo publicado tiene por objeto establecer disposiciones normativas que permitan generar efectividad del derecho al pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, para las personas con discapacidad severa;

Con las visaciones del Despacho Vice Ministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prepublicación

Disponer la prepublicación del Proyecto de Reglamentación del derecho a acceder libremente al



transporte urbano e interurbano de las personas con discapacidad severa, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

#### Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

#### Artículo 3.- Presentación

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica [derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe](mailto:derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe).

#### Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1366828-1

## PRODUCE

**Designan representantes del Ministerio de la Producción en los Núcleos Ejecutores de Compra de Bicicletas y de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el D.U. N°058-2011**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2016-PRODUCE

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS: El escrito de renuncia de fecha 15 de marzo de 2016, el Memorando N° 734-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 11-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y el Informe N° 045-2016-PRODUCE/OGAJ/mantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores, la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas

leyes para facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificada a su vez por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, citada en el considerando precedente, establece que para las adquisiciones de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción y un (01) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2014-PRODUCE del 14 de octubre de 2014, se designó, entre otros, al señor Amador Jerí Muñoz como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Bicicletas, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 420-2014-PRODUCE del 01 de diciembre de 2014, se designó, entre otros, al señor Amador Jerí Muñoz como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, mediante carta de fecha 15 de marzo de 2016, el señor Amador Jerí Muñoz ha presentado su renuncia como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores Compra de Bicicletas y Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú; por lo que resulta conveniente dar por concluidas las citadas designaciones;

Que, de acuerdo a los Informes de vistos, corresponde designar a los representantes del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores Compra de Bicicletas y Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de abril de 2016 en vista que el personal propuesto viene dando continuidad a las acciones de los citados Núcleos, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Con el visto de Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, con eficacia al 1 de abril del 2016 las designaciones del señor AMADOR JERÍ MUÑOZ, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Bicicletas y Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 342-2014-PRODUCE y 420-2014-PRODUCE, respectivamente.

**Artículo 2.-** Designar, con eficacia al 1 de abril de 2016, al señor ENRIQUE GUSTAVO AGREDA SÁNCHEZ, como representante del Ministerio de la Producción en el Núcleo Ejecutor de Compra de Bicicletas, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N°058-2011.

**Artículo 3.-** Designar, con eficacia al 1 de abril de 2016, a la señora HILDA BRIGIDA RODRÍGUEZ CRUZ, como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.



**Artículo 4.-** Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial a los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, del Interior y de Educación, así como a la Sociedad Nacional de Industrias y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1367076-1

## Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2016-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 227-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 126-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 00064-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera

Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el “Reporte Nº 04-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016”, correspondiente al período comprendido entre el 08 al 09 de abril de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 39% en el área comprendida entre los 17°00' y 18°00'LS de las 05 a las 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe Nº 126-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 17°00' y 18°00'LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visto del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 17°00' y 18°00' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta



blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1367076-2

## Autorizan viaje de servidora del Ministerio a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 133-2016-PRODUCE

Lima 12 de abril de 2016

VISTOS: El Memorando N° 675-2016-PRODUCE/DVMYPE-I y el Informe N° 11-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memorandos Nos. 862-2016-PRODUCE/OGA y 863-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, los Memorando Nos. 1832-2016-PRODUCE/OGPP-Op y 1869-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 024-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarmacamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (AFE) N° 2-12-A/95, de fecha 10 de marzo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción que la 42 Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa del APEC se realizará del 24 al 28 de abril de 2016 en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam. Asimismo, solicita designar a los funcionarios que representarán al sector MYPE e Industria en el citado evento;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC desde el año 1998. El Foro en mención cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia y Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE de fecha 24 de abril de 2014 se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios,

reuniones de los Grupos de Trabajo, reuniones de los Grupos de Tarea, diálogos Público-Privados, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC; así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia Peruana APEC 2016;

Que, el Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC tiene como objetivo promover el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, fundamentales para el crecimiento económico de la región Asia-Pacífico. En el año 2007, el Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa absorbó a los Sub-Grupos de la Micro Empresa y Promoción Comercial; por tal razón, en este Grupo de Trabajo también se discuten temas concernientes a estos dos sub-grupos. Asimismo, promueve el fomento de un entorno empresarial favorable para las PYME a fin de impulsar su crecimiento y convertirlas en empresas con capacidad exportadora; toda vez que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas constituyen una parte importante de la actividad económica en cada una de las economías de APEC;

Que, el Informe N° 11-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, señala que la participación de la señora Zoila Inés Pando Ávila, Coordinadora de Foros Especializados del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en la "Discusión del Plan Estratégico 2017 – 2020 del Grupo de Trabajo de PYMES APEC"; el "Taller Mejorando el acceso de las Pymes a la economía digital"; el "Foro: Crecimiento de las Pymes a través del modelo 020"; y la "Reunión del Grupo de Trabajo de PYMES del APEC (SMEWG)" cumple con los encargos formulados por los Líderes y Ministros, relacionados con el fomento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los mercados regionales y globales; así como, con el incremento de la colaboración entre los foros dentro de APEC para de esta manera estar en capacidad de responder a los desafíos del siglo 21 de las pequeñas y medianas empresas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene como función, entre otras, la de participar en las negociaciones comerciales internacionales y representar al Perú ante las organizaciones internacionales en los temas vinculados al desarrollo productivo, incluyendo los Consejos Nacionales para la Promoción y el Desarrollo de las MYPEs y Cooperativas; en el marco de la normatividad vigente, así como coordinar con los organismos e instituciones del sector público y privado las actividades que se encuentren en el ámbito de su competencia;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC y sus eventos conexos son de interés nacional conforme a la Resolución Suprema N° 061-2014-RE, en consecuencia el requerimiento de autorización del viaje se efectúa en el marco del supuesto de excepción, "acciones de promoción de importancia para el Perú", que permite la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo señalado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus respectivos informes;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje de la señora Zoila Inés Pando Ávila, Coordinadora de Foros Especializados del Viceministerio de MYPE e Industria, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 22 al 30 de abril de 2016;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

y sus modificatorias; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ZOILA INÉS PANDO ÁVILA, Coordinadora de Foros Especializados del Viceministerio de MYPE e Industria, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 22 al 30 de abril de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo la servidora comisionada presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

**ZOILA INÉS PANDO ÁVILA**

Pasajes aéreos	\$ 4,044.95
Viáticos US \$ 500.00 x 5 días + 1 día	\$ 3,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,044.95</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1367076-3

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2016-RE

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1367176-4

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2016-RE

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1367176-5

**Constituyen Grupo de Trabajo temporal que tendrá a su cargo la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0331**

Lima, 12 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a las Elecciones Generales del año 2016, para la elección del Presidente de la República, los Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que tiene como finalidad establecer las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, se aprobaron los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016";

Que, tanto la Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG como el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, establecen la obligación de constituir un Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal, cuyo objeto es la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno; precisándose que dicho grupo forma parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", establece que la Ministra, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de la entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, el artículo 5 de los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 – 2016", establece que las entidades públicas del poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la Transferencia de Gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República; asimismo, el artículo 6 de los referidos Lineamientos señala que cada Ministerio, mediante resolución ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno;

Que, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a que se refieren los dispositivos legales señalados precedentemente, entre ellas, la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Constituir en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal que tendrá a su cargo la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016, el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

a) Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

- b) Secretario General,
- c) Director General de Estudios y Estrategias de Política Exterior,
- d) Jefa del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,
- e) Jefe del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores,
- f) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,
- g) Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales,
- h) Jefe de la Oficina General de Administración

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo señalado en el Artículo 1, integrará a su vez, la Comisión de Transferencia de Gestión, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", dicho Grupo de Trabajo tendrá vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

**Artículo 3.-** El Grupo de Trabajo, tendrá las funciones señaladas en el numeral 6.2 de los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016", aprobados por Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, y se regirá por los indicados Lineamientos para efectos de la elaboración del Informe. Asimismo, el Grupo de Trabajo deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG y demás normas aplicables.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo, queda autorizado a emitir las disposiciones e instrucciones que considere pertinentes, a fin de cumplir con la elaboración del Informe de Transferencia de Gobierno 2011-2016. Asimismo, el Grupo de Trabajo podrá crear sub grupos de trabajo dependientes de él, con la finalidad de facilitar la recopilación, procesamiento de la información, elaboración de los documentos correspondientes y otros que estime pertinente.

**Artículo 5.-** En el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo presentará su Cronograma de Trabajo a la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** Fijar el 7 de Julio del año 2016, como la fecha máxima en que el Grupo de Trabajo deberá entregar el Informe de Transferencia de Gobierno a la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** El plazo máximo para la entrega del Informe de Transferencia de Gobierno por parte de la Dirección Ejecutiva de Agencia Peruana de Cooperación Internacional a la Ministra de Relaciones Exteriores, es el 1 de Julio del año 2016.

**Artículo 8.-** Establecer el 1 de julio del año 2016, como la fecha de entrega de la información, y anexo, del Proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e Implementación del Programa País, conforme lo indica el Artículo 10 de los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016", aprobados por Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

**Artículo 9.-** Todos los órganos descentrados, órganos de servicio en el exterior, dependencias y oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán prestar, bajo responsabilidad, el apoyo y las facilidades que se le requieran, con la finalidad que el Grupo de Trabajo cumpla con sus objetivos, debiendo acatar las disposiciones que ésta emita.

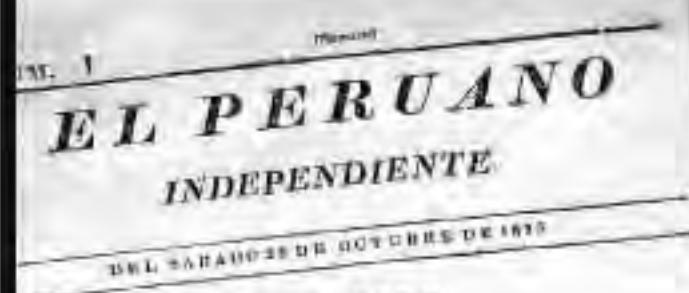
**Artículo 10.-** Notifíquese la presente Resolución Ministerial a todos los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para su obligatorio cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores



**190**  
años de  
historia



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

 **Editora Perú**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Dan carácter oficial al evento denominado "XIII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2016-TR

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Proveído Nº 1272-2016-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Oficio Nº 1982-2016-MTPE/4 de la Secretaría General; el Oficio Nº 364-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 125-2016-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización y el Informe Nº 1170-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tiene entre sus funciones rectoras: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación laboral y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como, adoptar las medidas correspondientes;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 47-2009-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 051-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, como la encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano para que ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, según el punto 13 de los Acuerdos del Acta de Reunión de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, realizada en el marco de la XII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada el día 26 de noviembre de 2015, se acordó que la sede de la XIII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, a llevarse a cabo el año 2016, se realice en la Región Tumbes;

Que, la referida Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, es un espacio de articulación y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres niveles de gobierno, teniendo por objetivo desarrollar temas de interés, evaluar el desarrollo de ejecución de los acuerdos de la referida Comisión, el avance de la implementación de los planes pilotos de experiencia demostrativos para la delegación de competencias de promoción del empleo en los gobiernos regionales a los gobiernos locales, avances y propuestas de la gestión descentralizada en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, mediante documento de vistos, el Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone continuar con las acciones que viene realizando la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector, inherentes a la realización de la XIII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que se llevará a cabo en la ciudad

y Región Tumbes, los días 21 y 22 de abril de 2016, evento que contará con la participación de funcionarios de los distintos Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto que otorgue carácter oficial al citado evento, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota Nº 688;

Que, mediante Informe Nº 1170-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial al evento denominado "XIII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", organizado por la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a realizarse en la ciudad y Región Tumbes, los días 21 y 22 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1366978-1

### Aprueban el Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar 2016-2017

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2016-TR

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Nº 033-2016-MTPE/2/15, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Memorándum Nº 308-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 1224-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;



Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar, tiene por objeto regular las relaciones laborales de los trabajadores del hogar, en observancia de los preceptos constitucionales anteriormente señalados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar, que tiene por objeto la correcta aplicación de la Ley y los preceptos de la Constitución Política del Perú, propiciando relaciones laborales armoniosas entre el empleador y el trabajador del hogar;

Que, el numeral 2.6 de la Política 2 del "Anexo Políticas Nacionales de Empleo" del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que "Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional", incorporado por Decreto Supremo N° 052-2001-PCM "Decreto Supremo que modifica el numeral 9.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM", determina promover y garantizar el acceso al aseguramiento de la salud y de la previsión pensionaria de los trabajadores y las trabajadoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR se aprueba el documento de gestión denominado "Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", el que establece como línea de acción L.1.2.1.6: aprobar instrumentos de disuasión ante el incumplimiento de la normatividad laboral, de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social; y, como línea de acción L.1.2.2.1: promover la cultura preventiva, tanto en las normas laborales como en las de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo las visitas inspectivas de orientación y asistencia técnica;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, según lo establecido en el literal e) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesaria la implementación de un plan de acción en favor de los trabajadores y trabajadoras del hogar, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de este colectivo mediante la ejecución de actividades por parte de las unidades orgánicas responsables del sector, orientadas a elevar el nivel de cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar 2016-2017, que como anexo forma parte de la presente resolución.

### Artículo 2.- Conformación de mesa de trabajo

Confírmese la "Mesa de Trabajo para dar seguimiento al Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar 2016-2017", la que estará integrada por:

- El/la Viceministro/a de Trabajo, o su representante, quien la presidirá;
- El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, quien actuará como Secretario/a Técnico/a.
- El/la Director/a de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Trabajo, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, o su representante;
- El/la Director/a Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, o su representante;
- El/la Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), o su representante; y,
- Dos representantes de cada una de las centrales sindicales que integren el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la problemática del trabajo del hogar forman parte de esta mesa de trabajo en calidad de invitadas.

Los representantes señalados precedentemente serán designados en un plazo no mayor de tres (3) días de publicada la presente resolución ministerial.

### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo a que hace referencia el artículo 1 en la página web del Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe) y en la página web del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en la misma fecha en que se publique la presente resolución ministerial, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1366978-2

## Modifican la R.M. N° 259-2015-TR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 067-2016-TR

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: La Carta de Resolución de Convenio N° 01-16-TP/DE/UZ LORETO, de fecha 12 de enero de 2016; el Memorando N° 0009-2016-TP/DE/UZ LORETO, de la Unidad Zonal Loreto; el Informe N° 251-2015-TP/DE/



UGPYTOS-CFATEP y el Memorando N° 021-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 043-2016-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 005 y 025-2016-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N°s. 059 y 140-2016-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y el Oficio N° 182-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y sub empleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizó la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", recogiéndose las mismas formalidades en el literal a) del numeral 15.1 y el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2015-TR, de fecha 21 de diciembre de 2015, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de cien (100) convenios en el marco de las Acciones de Contingencia Excepcional (COEX) AC-73 y AC-76 - Tercer Grupo, por la suma total de S/. 38 617 805, 89 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta con 89/100 Soles), conforme al detalle contenido en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial."

Que, conforme a lo establecido en el ítem 28) del Anexo 01, que forma parte de la citada Resolución, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de la Municipalidad Distrital de Putumayo (Código de Unidad Ejecutora N° 301430), por el monto ascendente a S/. 299 565,00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 20-0003-AC-73, suscrito entre la referida Municipalidad y el Programa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0118-2015-TP/DE/UZ-RP-LORETO de la Oficina Zonal de Loreto y el Informe N° 473-2015-TP/DE/UGA-CFC de la Unidad Gerencial de Proyectos, debido al estado "inactivo" del código de la Unidad Ejecutora 301430 del organismo ejecutor, no se pudo concretar la transferencia financiera en el plazo fijado en el cronograma de actividades, habiéndose incurrido en incumplimiento a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Ejecución del Proyecto N° 20-0003-AC-73; por lo que, la Unidad Zonal Loreto comunica que procedió a resolver el citado convenio, a través de la Carta de Resolución de Convenio N° 01-16-TP/DE/UZ LORETO;

Que, la Unidad Gerencial de Proyectos a través del Informe N° 043-2016-TP/DE/UGPYTOS y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa, mediante Informes N°s. 005 y 025-2016-TP/DE/UGAL; concluyen que, al haberse resuelto el Convenio de Ejecución

del Proyecto N° 20-0003-AC-73, el Programa no ha efectuado el desembolso del aporte del cofinanciamiento, correspondiendo modificar la Resolución Ministerial N° 259-2015-TR en el extremo que aprueba la transferencia financiera del aporte total del Programa a favor de la mencionada Municipalidad;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Administración, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-TR, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de noventa y nueve (99) convenios en el marco de las Acciones de Contingencia (COEX) AC-73 y AC-76 – Tercer Grupo, por la suma total de S/. 38 318 240, 89 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta con 89/100 Soles), conforme al detalle contenido en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-TR, excluyendo al convenio detallado en el ítem 28 correspondiente a la Municipalidad Distrital de Putumayo, el mismo que será reemplazado por el Anexo N° 1 que se adjunta a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1366978-3

#### Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 068-2016-TR**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 079-2016-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 738-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el correo electrónico del 22 de marzo de 2016 de la Central

Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP; la Carta CONFIEP VPE-073/16 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; el correo electrónico del 11 de marzo de 2016 del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; y el Informe N° 1276-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 15195 crea la Condecoración de la “Orden del Trabajo”, la cual podrá ser concedida a las personas que, austera, desinteresada y patrióticamente, realizan acciones distinguidas o eminentes en el campo del Trabajo y de la Seguridad Social, sean trabajadores de la actividad pública o privada, empleadores o cualquier otra persona, nacional o extranjera;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2015-TR, que aprueba el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, regula la constitución del Consejo de la Orden del Trabajo;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece que a excepción del Gran Maestre, el Canciller, el Viceministro de Trabajo, el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, los demás miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, cuando corresponda, serán propuestos por sus respectivas instituciones y designados antes del 1 de mayo de cada año por Resolución Ministerial, pudiendo ser reelegidos;

Que, conforme a los documentos de vistos, las instituciones correspondientes remitieron las propuestas de sus respectivos representantes ante el Consejo de la Orden de Trabajo;

Que, es necesario reconocer y premiar a los trabajadores, empresarios, académicos, y en general a las personas que hayan contribuido significativa y desinteresadamente, desde sus respectivos ámbitos de actuación, al bienestar de los trabajadores, al desarrollo armónico de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país y al fortalecimiento de las instituciones del Sector Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario designar a los miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, quienes tienen la responsabilidad de evaluar y pronunciarse sobre las propuestas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR como integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo a las siguientes personas:

- Señor **Daniel Ysau Maurate Romero**, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Canciller del Consejo de la Orden del Trabajo, quien preside el Consejo de la Orden del Trabajo por expresa delegación del Gran Maestre;

- Señor **Cayo César Galindo Sandoval**, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor **Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra**, Viceministro (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor **Jaime Zavala Costa**, miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor **Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki**, miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo

y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señora **Elizabeth Celia Cornejo Maldonado**, Directora General de Promoción del Empleo, Directora General más antigua en el cargo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor **Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén**, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

- Señor **César Julián Briceño Samaniego**, representante de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

- Señora **Beatriz Delgado Canaval**, representante de los empleadores;

- Señor **Javier Augusto Ávila Molero**, representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

- Señor **Ricardo Velásquez Ramírez**, Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, con voz pero sin voto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1366978-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 224-2016 MTC/01.02

Lima, 11 de abril de 2016

**VISTOS:**

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-066796-2016 del 08 de marzo de 2016, así como los Informes N° 144-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 163-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una



solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 163-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 144-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 15 de abril de 2016 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS 13 AL 15 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 163-2016-MTC/12.04 Y Nº 144-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
814-2016-MTC/12.04	13-abr	15-abr	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	GUARULHOS, SAO PAULO	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico.	5565-5566

1366981-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Junín, Apurímac, Puno, Cajamarca, Ayacucho, Tacna y Huancavelica**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 466-2016-MTC/03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-038425 presentado por el señor RODOLFO FERNANDEZ REYES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en localidad de Chaquicocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín (lugar de preferente interés social);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente

interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, que fue incorporada a tales planes mediante la Resolución Viceministerial N° 215-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RODOLFO FERNANDEZ REYES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0704-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0704-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RODOLFO FERNANDEZ REYES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen

con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 215-2010-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización al señor RODOLFO FERNANDEZ REYES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Anexo Yanahuana Pampa, distrito de San José de Quero, provincia de Concepción y departamento de Junín.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 31' 21.6" Latitud Sur : 12° 03' 08.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Chaquecocha-San José de Quero-Usibamba, departamento de Junín, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 215-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.**- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada



con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en

los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366580-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 504-2016-MTC/03

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-041266, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se



ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Kaquiabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 544-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0795-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0795-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión

- Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Kaquiabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 544-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. José Olaya S/N, distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 17' 23.5" Latitud Sur : 13° 31' 56.3"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Apuhuacururi, distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 17' 38.5" Latitud Sur : 13° 33' 07.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 544-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".



**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366585-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 507-2016-MTC/03

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-015528 presentado por el señor HERNAN LARICO VERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Samán-Taraco, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 175-2013-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HERNAN LARICO VERA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0495-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Samán-Taraco;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Samán-

Taraco, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0495-2016-MTC/28 ampliado con Informe Nº 0760-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HERNAN LARICO VERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Samán-Taraco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 175-2013-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor HERNAN LARICO VERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Calvario S/N, distrito de Samán, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 00' 57.13" Latitud Sur : 15° 17' 35.5"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Cerro Keoyani, distrito de Samán, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
--------------------	--



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 06.66" Latitud Sur : 15° 17' 26.66"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Samán-Taraco, departamento de Puno es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366618-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 508-2016-MTC/03**

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-039227, presentado por la señora MONICA FARFAN QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haquira, que fue incorporada a tales planes mediante la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MONICA FARFAN QUISPE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2961-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2961-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MONICA FARFAN QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haquira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora MONICA FARFAN QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5I
Emisión	: 256KFB8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 80 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. José Balta S/N, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 11' 18.26" Latitud Sur : 14° 12' 45.61"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Comunidad de Ccanchayoc Sector Tupaca, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
--------------------	--



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 10' 53.03" Latitud Sur : 14° 11' 57.39"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>P</sub> V/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366620-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 539-2016-MTC/03

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-015399, presentado por el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de

radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chetilla, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0811-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada

como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0811-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chetilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 238 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Tarapacá S/N, distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 24.18" Latitud Sur : 07° 08' 47.22"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Zona Huallapampa, distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 00.0" Latitud Sur : 07° 08' 44.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---



La máxima e.r.p. de la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366607-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 540-2016-MTC/03

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-045170 presentado por el señor ALBERTO RODRIGUEZ LOAYZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALBERTO RODRIGUEZ LOAYZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0161-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0161-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALBERTO RODRIGUEZ LOAYZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Otorgar autorización al señor ALBERTO RODRIGUEZ LOAYZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-50
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 199 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Centenario S/N - Esq. con Jr. La Mar, distrito de Cabana, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 58' 03.49" Latitud Sur : 14° 17' 31.24"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Astahuami, distrito de Cabana, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.
--------------------	--



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 57' 47.00" Latitud Sur : 14° 17' 38.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366593-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 541-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-025191, presentado por el señor FELIX PARCCO CCEÑUA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 714-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIX PARCCO CCEÑUA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones,

toda vez que según el Informe N° 0214-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2820-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0214-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FELIX PARCCO CCEÑUA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 714-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor FELIX PARCCO CCEÑUA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cascabamba-Ccollca-Chiquillan-Culluni-Lamay, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA



## Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1-BAJA POTENCIA.
Altura del Centro de Radiación	
Sobre el nivel del piso	: 24 m.

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Centro Poblado Cascabamba-Barrio Chiquillan, distrito Santa María de Chicmo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 33' 59.53" Latitud Sur : 13° 42' 16.91"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>P</sub> V/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cascabamba-Collca-Chiquillan-Culluni-Lamay, departamento de Apurímac, es de 0.1 Kw, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 714-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 547-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039120 presentado por el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas *“son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”*;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Palca, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 655-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas

Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0433-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna, correspondiente a la localidad de Palca;

Que, asimismo con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palca, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0433-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 655-2014-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

## Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 74 W.
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 3.2 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 25 m.

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona La Esperanza, distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 57' 39.12" Latitud Sur : 17° 46' 40.39"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Palca, departamento de Tacna es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 655-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366611-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 550-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-019895, presentado por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)

a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0660-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0660-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

## Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 467 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Pilata, distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 32' 47.49" Latitud Sur : 12° 30' 53.63"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>P</sub> V/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chinchihuasi – Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificación la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366615-1

**Renuevan autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Chachapoyas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 501-2016-MTC/03**

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-054749 del 01 de setiembre de 2015, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 436-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial Nº 436-2005-MTC/03 del 02 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; con vigencia hasta el 07 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de visto, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 436-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0674-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 436-2005-MTC/03, de titularidad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y su Alcalde no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la

renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión

- Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS mediante Resolución Viceministerial Nº 436-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 07 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366583-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Ancash, Cusco y Tacna**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 505-2016-MTC/03**

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-043310 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión Ley establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Conchucos - Lacabamba, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 541-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0752-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a la

condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 0752-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social, dado que la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Conchucos - Lacabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 541-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 10
	Banda: III
	FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

## Características Técnicas:

Indicativo	: OAI-3E
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50KDF3E
Potencia Nominal del Transmisor	: Video: 50 W. Audio: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Sector Cuscamaga, distrito Conchucos, provincia de Pallasca y departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 8.60" Latitud Sur : 08° 16' 34.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 541-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo;

**Artículo 7º.** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366616-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 534-2016-MTC/03**

Lima, 31de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-021462 presentado por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Ccorca, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ccorca, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 418-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según

el Informe Nº 2701-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ccorca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 2701-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Ccorca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Ccorca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 418-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Ccorca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN EN VHF	POR
Canal	: 8 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.	
Finalidad	: EDUCATIVA	

## Características Técnicas:

Indicativo	: OAG-7Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.  
AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 76 W.

Clasificación de Estación : CLASE D - BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Centro Poblado Ccorca Ayllu, distrito de Ccorca, provincia y departamento de Cusco.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 04' 33.50"  
Latitud Sur : 13° 34' 57.60"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ccorca, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 418-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366622-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 549-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-055399 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 366-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Locumba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena y una altura del centro de radiación de la antena no superior a 30 metros sobre el

nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0371-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0796-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 0371-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0796-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en los causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

Que, de conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 366-2005-MTC/03 y modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,



aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Locumba, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	:9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.	
Finalidad	:EDUCATIVA	

**Características Técnicas:**

Indicativo	:OCP-6N
Emisión	:VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:76 W.

Clasificación de Estación	:CLASE D – Baja Potencia
---------------------------	--------------------------

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	:Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste : 77° 01' 26.1" Latitud Sur : 12° 03' 42.5"
Planta Transmisora	:Cerro Locumba, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste : 70° 45' 42.50" Latitud Sur : 17° 36' 41.14"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en



los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366613-1

## Renuevan autorización a Radio Universal S.R.L para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 506-2016-MTC/03

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-041744, presentado por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 681-2002-MTC/03, del 12 de diciembre de 2002, se renovó la autorización otorgada por Resolución Jefatural Nº 103-85-COMS/DGCS, a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento del Cusco, con vigencia hasta el 11 de julio de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac<sup>1</sup>, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 11 de julio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0167-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., mediante Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 11 de julio de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los

<sup>1</sup> Por Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03, se aprobó los Planes de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media (OM), para distintas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco - Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, donde se ubica la estación materia de renovación.

valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366605-1

**Declaran aprobadas transferencias de autorizaciones otorgadas mediante RR.VVMM. Nºs. 935-2011-MTC/03, 897-2007-MTC/03 y 305-2006-MTC/03 a favor de personas natural y jurídicas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 537-2016-MTC/03**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-007937 del 04 de febrero de 2014, presentado por el señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03, a favor de la señora ZULMI GASTELO HEREDIA;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03 del 14 de octubre de 2011, se otorgó al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2021;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petitorio podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume

de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito del visto, el señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, solicitó la transferencia de su autorización que fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03, a favor de la señora ZULMI GASTELO HEREDIA;

Que, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 23 de diciembre de 2014, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO con escrito de registro Nº 2014-007937, la misma quedó aprobada el 24 de diciembre de 2014, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1855-2015-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03, solicitada por el señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, a favor de la señora ZULMI GASTELO HEREDIA, y reconocer a ésta última como nueva titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificar que al momento de la aprobación ficta de la solicitud, la adquirente no se encontraba incursa en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificar que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio-TUPA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Declarar aprobada al 24 de diciembre de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO mediante Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03, a favor de la señora ZULMI GASTELO HEREDIA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.** Reconocer a la señora ZULMI GASTELO HEREDIA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 935-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.



**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366624-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 538-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2013-029630 del 20 de mayo de 2013, presentado por el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa RADIO DIFUSION SABROSA STAR S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03 del 12 de noviembre de 2007, se otorgó autorización al señor David Zenobio Huamán Urbano, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 1003-2010-MTC/03 del 16 de diciembre de 2010, se aprobó a favor del señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO la transferencia de la autorización que fue otorgada al señor David Zenobio Huamán Urbano mediante Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Que, con escrito de Visto, el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSION SABROSA STAR S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2234-2015-MTC/28 opina que corresponde declarar aprobada al 11 de febrero de 2014, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03, presentada por el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO a favor de la empresa RADIO DIFUSION SABROSA STAR S.A.C.; y reconocer a ésta última como nueva titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificarse que al momento de la aprobación ficta de la solicitud, la adquirente no se encontraba incursa en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 11 de febrero de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO mediante Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSION SABROSA STAR S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa RADIO DIFUSION SABROSA STAR S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 897-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366625-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 544-2016-MTC/03**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-034810 del 26 de julio de 2011, presentado por el señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 305-2006-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 305-2006-MTC/03 del 07 de junio de 2006, se otorgó autorización al señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ por el plazo de diez (10) años, que incluyó el periodo de instalación y

prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, con plazo de vigencia al 10 de junio de 2016;

Que, con escrito de visto, el señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 305-2006-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio, el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación de transferencia de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud presentada con escrito de Visto, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 22 de setiembre de 2012;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0050-2016-MTC/28 opina que se debe declarar aprobada la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 305-2006-MTC/03 al señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; por lo que debe expedirse la resolución respectiva; habiéndose verificado que la adquirente y sus integrantes no se encuentran incurso en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada, al 22 de setiembre de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo,

la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 305-2006-MTC/03 al señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 305-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1366610-1

**Autorizan a Leiva Autotrónica S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1397-2016-MTC/15**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO:

La Hoja de Ruta N° 074462 presentado por la empresa denominada "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Asoc. Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A, Lote 47, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-074462 de fecha 15 de marzo del 2016 la empresa denominada "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Asoc. Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A, Lote 47, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados



para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 0345-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Asoc. Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A, Lote 47, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.**- La empresa "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de marzo del 2017
Segunda Inspección anual del taller	09 de marzo del 2018
Tercera Inspección anual del taller	09 de marzo del 2019
Cuarta Inspección anual del taller	09 de marzo del 2020
Quinta Inspección anual del taller	09 de marzo del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.**- La empresa "LEIVA AUTOTRONICA S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero del 2017

ACTO	Fecha máxima de presentación
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero del 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero del 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero del 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero del 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.**- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.**- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1364174-1

**Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a empresa denominada E. Cabrera Brevetes E.I.R.L.**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1488-2016-MTC/15

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-030169-2016, 033444-2016, 045402-2016 y 070265-2016 presentados por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó a la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Trujillo sito en: Calle Tchaikowski N° 430, Urb. Primavera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 2816-2011-MTC/15 de fecha 01 de agosto de 2011, se autorizó la ampliación de un local ubicado en la ciudad de Chiclayo, sito en: Av. José Leonardo Ortiz N° 479, 2do. Piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme lo establecido en el artículo 52º de El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2407-2012-MTC/15 de fecha 21 de junio de 2012, se autorizó la



ampliación de un local ubicado en la ciudad de Tumbes, sito en: Lote 29, Mz. 20, 2do. y 3er. Piso, Urbanización Andrés Araujo Morán, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2086-2012-MTC/15 de fecha 31 de mayo de 2012, se autorizó la ampliación de un local ubicado en la ciudad de Ancash, sito en: Mz. Z, Lote 02, 2do. Piso, Urb. Las Casuarinas, 2da. etapa, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, con Hojas de Ruta N°s. E-030169-2016, 033444-2016 y 045402-2016 de fechas 01, 03 y 15 de febrero de 2016 respectivamente, solicitó la renovación de su autorización para funcionar como Escuela de Conductores conforme lo establecido en el artículo 55° de El Reglamento, para los locales ubicados en las ciudades de Trujillo, Chiclayo y Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 1127-2016-MTC/15.03 de fecha 23 de febrero de 2016, notificado en la misma fecha, se puso en conocimiento de La Escuela las observaciones detectadas a la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-070265-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones detectadas con el oficio mencionado en el párrafo que precede. Asimismo, hace de conocimiento que la sede ubicada en la ciudad de Nuevo Chimbote, autorizada con Resolución Directoral N° 2086-2012-MTC/15, no debe ser considerada en el presente procedimiento de renovación de autorización;

Que, mediante el Oficio N° 1626-2016-MTC/15.03 de fecha 16 de marzo de 2016, se puso de conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular a los locales ubicados en las ciudad de Trujillo, Chiclayo y Tumbes (objeto de renovación), se realizaría en lo siguiente términos: Trujillo en el local ubicado en Calle Tchaikowsky N° 430, 3er. piso, Urbanización Primavera, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; Chiclayo, Av. José Leonardo Ortiz N° 479, 2do. Piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y Tumbes, Mz. 20, Lote 09, 2do. y 3er. Piso, Urbanización Andrés Araujo Morán, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, mediante el Informe N° 002-2016-MTC/15.vvl de fecha 28 de marzo de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en la ciudad de TRUJILLO: Calle Tchaikowsky N° 430, 3er. piso, Urbanización Primavera, distrito y provincia de Trujillo y del circuito de manejo ubicado en: Mz. M Lt. 01-A, Sector III, El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante el Informe N° 003-2016-MTC/15.vvl de fecha 28 de marzo de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en la ciudad de CHICLAYO: Av. José Leonardo Ortiz N° 479, 2do. Piso y del circuito de manejo ubicado en: Predio Campamento, Sector Chacupe, Valle Chancay, distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante el Informe N° 003-2016-MTC/15. lmsr de fecha 23 de marzo de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en la ciudad de TUMBES: Mz. 20, Lote 29, 2do. y 3er. Piso, Urbanización Andrés Araujo Morán, distrito, provincia y departamento de Tumbes; y el circuito de manejo alterno en Predio Rústico Puerto El Cura, Unidad Catastral N° 11460 – Tumbes, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria

Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del/(os) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...".

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-030169-2016, 033444-2016 y 045402-2016, La Escuela solicita la renovación de su autorización para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Trujillo y sus ampliaciones ubicadas en las ciudades de Chiclayo y Tumbes;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L. para que funcione como Escuela de Conductores venció el 26 de marzo de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, por consiguiente, esta Administración realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentadas mediante las Hojas de Ruta N°s. E-030169-2016, 033444-2016, 045402-2016, advirtiéndose que ésta (la documentación) se encuentra conforme lo establece El Reglamento, se procedió a realizar las Inspecciones Oculares a las instalaciones de los locales propuestos;

Que, mediante los Informes N°s. 002-2016-MTC/15.vvl, 003-2016-MTC/15.vvl y 003-2016-MTC/15.lmsr, los inspectores concluyen que La Escuela y sus ampliaciones cumplen con las condiciones de infraestructura descritos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 43.3 y las condiciones de equipamiento descritos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento, adjuntándose además los respectivos CD's contenido fotografías y videos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0383-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N°



29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15, y sus locales ubicados en la ciudad de Chiclayo y Tumbes, autorizadas con Resoluciones Directoriales N°s. 2816-2011-MTC/15 y 2407-2012-MTC/15 respectivamente, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** E. CABRERA BREVETES E.I.R.L.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación de los Establecimientos:**

SEDE PRINCIPAL (TRUJILLO)	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Calle Tchaikowsky N° 430, 3er. piso, Urbanización Primavera, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Círculo de manejo alternativo	Mz. M Lt. 01-A, Sector III, El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
Círculo de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Sector Wishansao, comprensión de la comunidad campesina de Huanchaco, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	12
Aula N° 2	09
Aula N° 3	09
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	08

SEDE CHICLAYO	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Av. José Leonardo Ortiz N° 479, 2do. Piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
Círculo de manejo alternativo	Predio Campamento, Sector Chacupe, Valle Chancay, distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque
Círculo de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Predio rústico Tonope o Monte del Quince, UC N° 116891, Sector Valle de Chancay, distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	15
Aula N° 2	09
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	12

SEDE TUMBES	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Mz. 20, Lote 09, 2do. y 3er. Piso, Urbanización Andrés Araujo Morán, distrito, provincia y departamento de Tumbes
Círculo de manejo alternativo	Predio rústico Puerto El Cura, Unidad Catastral N° 11460 - Tumbes
Círculo de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Predio Puerta El Cura C.P./PARC 054, U.C 00000, distrito, provincia y departamento de Tumbes

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	15
Aula N° 2	11
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	12

**Plazo de Autorización:** Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 26 de marzo de 2016

**Artículo Segundo.** - La empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copias de las conformidades de obras de los circuitos de manejo emitidas por las municipalidades competentes a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con las conformidades del expediente técnico de las características especiales de los circuitos de manejo ubicados en los departamentos de Trujillo, Chiclayo y Tumbes.

**Artículo Tercero.** - La empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.** - La empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.** - Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

**Artículo Sexto.** - Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.** - Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1365638-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**Aprueban documentos denominados "Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias"**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 006-2016-BNP

Lima, 25 de enero de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorándum N° 496-2015-BNP/SNB-SNB, de fecha 30 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Informe N° 178-2015-BNP/ODT, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y el Informe N° 378-2015-BNP/OAL, de fecha 31 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 134-2005-BNP, de fecha 22 de julio de 2005, se dispuso promover las "Mesas de Trabajo para la Formulación de Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias", para lo cual se convocó a los representantes de las universidades nacionales de Lima y Callao y de las cuales también participó la entidad;

Que, mediante Acta de Instalación de fecha 25 de agosto de 2005, los participantes acuerdan dar por instalada la Mesa de Trabajo y convienen establecer un Comité de Bibliotecas Universitarias Nacionales – COBUN;

Que, Comité de Bibliotecas Universitarias Nacionales – COBUN, en coordinación con la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Escolares y Educativas solicitaron a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú la aprobación del documento "Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias", el mismo que fue aprobado a través de la Resolución Directoral Nacional N° 145-2008-BNP, de fecha 08 de julio de 2008;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2014-BNP/SNB/CCRBEE-DEBAE, de fecha 17 de octubre de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Académicas Especializadas, solicita la aprobación de los "Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias" elaborado por el Comité de Bibliotecas Universitarias – COBUN, en el año 2011 y que cuentan con la validación de expertos en la materia;

Que, a través del Informe N° 068-2015-BNP/SNB/CCRBEE, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, remite a la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas

la propuesta de Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias elaborado por la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Académicas y Especializadas – DEBAE, en conjunto con el Comité de Bibliotecas Universitarias – COBUN;

Que, mediante Memorándum N° 496-2015-BNP/DT-SNB, de fecha 30 de setiembre de 2015, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, remite a la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, la propuesta de Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias solicitando su aprobación;

Que, la Ley N° 30034, Ley del Sistema -Nacional de Bibliotecas establece en el literal e) del artículo.4°, que son funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas: "e) Definir estándares para los procesos bibliográficos y los servicios complementarios que brindan las bibliotecas y los centros de documentación pública, a nivel nacional";

Que, el literal g), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, publicado el 21 de setiembre de 2014, también señala como una de las funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas: "Promover, monitorear y evaluar la aplicación de estándares e indicadores de calidad para el funcionamiento de las bibliotecas integrantes del SNB, tanto en su gestión, procesos y servicios bibliográficos, como en sus resultados. Así como sus fondos bibliográficos, criterios de selección y procesos de adquisición de dichos fondos".

Que, mediante Informe N° 178-2015-BNP/ODT, de fecha 23 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 154-2015-BNP-ODT/ARAC-JCC, requiriendo la opinión legal correspondiente;

Que, según lo señalado por la Oficina de Desarrollo Técnico, la Directora Ejecutiva de Bibliotecas Académicas y Especializadas, Sra. Rosa María Merino Layme, como representante de la Biblioteca Nacional del Perú en la COBUN, la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas y el Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, han manifestado su conformidad con el documento elaborado por el mencionado Comité;

Que, mediante Informe N° 378-2015-BNP/OAL, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal considera procedente el documento presentado, por lo que cumple con remitir a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú el proyecto de Resolución Directoral Nacional correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR los documentos denominados, "Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, ejecutar las acciones de seguimiento, coordinación e implementación necesaria para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnpgob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

1366855-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 091-2016/SIS

Mediante Oficio Nº 071-2016/SIS-SG, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 091-2016/SIS, publicada el día 9 de abril de 2016.

En la parte considerativa (séptimo considerando):

#### DICE:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud a realizar transferencias o pagos a prestadores públicos, privados o mixtos que brinden los servicios de salud a sus asegurados;

#### DEBE DECIR:

Que, en el marco de la vigencia del Decreto Supremo Nº 005-2012-SA, se facultó al Seguro Integral de Salud a realizar transferencias o pagos a prestadores públicos, privados o mixtos que brinden los servicios de salud a sus asegurados;

1367120-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 067-2016-OS/CD

Lima, 29 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo el artículo 3 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado a través de Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante el Reglamento de Distribución), establecía que los instaladores de gas natural debían registrarse en Osinergmin, estando esta entidad a cargo de establecer, entre otros, los requisitos del registro, su plazo de vigencia y obligaciones;

En virtud a lo anterior, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 163-2005-OS/CD, el "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2013-EM, se modificó el referido artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que en lo que se refiere a la formación técnica requerida, para acreditar el cumplimiento de los conocimientos teórico-prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos de la Categoría IG1 del Registro de Instaladores de Osinergmin, el tiempo de duración de los cursos de capacitación que acrediten dichos conocimientos no podría ser de una duración menor a 240 horas de capacitación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2015-EM, se modificó nuevamente el artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que en lo que se refiere a la formación técnica requerida, el cumplimiento de los conocimientos teóricos prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos del Registro de Instaladores de Osinergmin, este organismo dictaría las disposiciones correspondientes;

Que, considerando la modificación normativa, así como a la expansión en la industria del gas natural, a consecuencia del incremento de usuarios de gas natural en Lima y Callao y a la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en el territorio nacional, se hace necesario aprobar las disposiciones que determinen las competencias técnicas requeridas para cada categoría de instaladores internos de gas natural;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM, INACAL acredita a los Organismos de Certificación de Personas, utilizando criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Que, en virtud de lo anterior, en el "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", se establece que las personas naturales que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural deberán obtener previamente, según la categoría a la que postulan, una Constancia de Competencia Técnica emitida por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por INACAL para tal fin;

Que, en ese orden de ideas, a efectos de que los interesados puedan recurrir a Organismos de Certificación de Personas acreditados (OCP) por el INACAL para que éstos certifiquen que cuentan con las competencias técnicas requeridas para realizar labores de instalador interno de gas natural, resulta necesario que Osinergmin, en su calidad de organismo técnico a cargo del Registro de Instaladores de Gas Natural, en ejercicio de su facultad normativa, apruebe los "Requisitos de Competencia Técnica para la Inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural", así como realizar precisiones a la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2016-OS/CD que aprueba el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural.

Que, mientras no se cuenten con Organismos de Certificación de Personas – OCP acreditados por el INACAL, las personas que hayan obtenido un Certificado de Competencia Técnica emitido por un OCP reconocido por Osinergmin podrán inscribirse en el Registro de Instaladores de Gas Natural;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 266-2015-OS/CD, el proyecto de norma denominado "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar la norma denominada "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural";

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2016.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Aprobación de norma**

Aprobar los "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural", que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2º.- Aprobación de formatos**

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

#### **Artículo 3º.- Sustitución de Segunda Disposición Transitoria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD**

Sustituir la Segunda Disposición Transitoria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, por el siguiente texto:

**"Segunda:** Todos aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con un Certificado de Competencia Técnica vigente emitido por un OCP reconocido por Osinergmin y se encuentren inscritos en el Registro de Instaladores de Osinergmin, seguirán realizando sus actividades conforme a la calificación otorgada en dicho Certificado, así como a las disposiciones establecidas en la presente norma".

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de las opiniones y sugerencias recibidas.

#### **Artículo 5º.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### **ANEXO**

#### **REQUISITOS DE COMPETENCIA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTALADORES INTERNOS DE GAS NATURAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objetivo.**

El objetivo de la presente norma es establecer los requisitos de competencia técnica que deben cumplir los interesados respecto de cada una de las categorías a efectos de ser inscritos en el Registro de Instaladores de Gas Natural que se encuentra bajo la administración de Osinergmin.

##### **Artículo 2.- Alcance.**

La presente norma es de aplicación a las personas que estén interesadas en inscribirse en el Registro de Instaladores Internos de Gas Natural, que se encuentra bajo la administración de Osinergmin.

##### **Artículo 3.- Definiciones.**

Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

**3.1. Candidato:** Persona interesada en obtener la certificación de su competencia técnica, que ha cumplido los requisitos para su participación en el proceso de certificación.

**3.2. Certificado de Competencia Técnica:** Documento emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por INACAL o reconocido temporalmente por Osinergmin, mediante el cual certifica que una persona cuenta con la formación profesional, condiciones y conocimientos requeridos para ser reconocido como Instalador Interno, según la categoría que corresponda.

**3.3. Estaciones de Gas Natural Vehicular - GNV:** Comprende a los Establecimientos de Venta al Público de GNV, Instalaciones de Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP que amplíen sus actividades a GNV, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus normas modificatorias.

**3.4. Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC:** Comprende a las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Centros o Estaciones de Descompresión, Unidad de Trasvase de GNC, instalaciones de Consumidor Directo de GNC y Unidades Móviles de GNC, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM y sus normas modificatorias.

**3.5. Estaciones de Gas Natural Licuado - GNL:** Comprende a las Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL, Instalaciones de Consumidor Directo de GNL y Unidades móviles de GNL, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM y sus normas modificatorias.

**3.6. Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71º del Reglamento de Distribución, así como lo normado por la NTP 111.011, 111.010 y el Reglamento Nacional de Edificaciones EM 40 Instalaciones de Gas Natural.

**3.7. Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador:** Persona natural o jurídica registrada ante

Osinergmin para diseñar, construir, reparar, modificar, revisar, mantener y habilitar una Instalación Interna, instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como diseñar proyectos de instalación de Acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente.

**3.8. Labores Secundarias:** Trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos; resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, apoyo en la realización de las pruebas, así como todo apoyo al instalador vinculado exclusivamente con la construcción, reparación, modificación, mantenimiento y revisión de instalaciones internas. No se consideran labores secundarias las labores de soldadura en acero realizada por personal homologado.

**3.9. Organismo de Certificación de Personas - OCP:** Persona jurídica, acreditada por el INACAL o reconocida temporalmente por Osinergmin, competente para evaluar a cada candidato y certificar su competencia técnica como Instalador de Gas Natural.

**3.10. Registro de Instaladores de Gas Natural o Registro:** Padrón a cargo de la División de Supervisión Regional de Osinergmin, donde se inscribirá a cada Instalador que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos, según corresponda a las categorías establecidas en el presente Reglamento.

**3.11. Reglamento de Distribución:** Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias.

**3.12. Solicitud:** Documento por el cual el Candidato manifiesta su voluntad de ser evaluado con la finalidad de obtener el Certificado de Competencia Técnica.

#### Artículo 4.- Categorías del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural

Las categorías del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural son las siguientes:

**4.1. IG-1:** La inscripción en la categoría IG-1 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas que utilicen Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero, hasta por un consumo de trescientos metros cúbicos por mes (300m<sup>3</sup>/mes), una presión máxima de 340 mbar y equipos que no excedan los 60 kw de potencia.

Podrán contar con personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, manteniendo el IG-1 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-1 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

**4.2. IG-2:** La inscripción en la categoría IG-2 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas en Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero, sin límites de consumo por mes, presiones máximas o potencia de equipos utilizados

Podrán contar con personal de apoyo de la categoría de IG-1 y personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, así como personal para labores de fusión de tuberías (personal homologado), manteniendo el IG-2 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-2 podrá realizar por cuenta del Concesionario, el proceso

de Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

**4.3. IG-3:** La inscripción en la categoría IG-3 faculta a realizar las actividades de diseño y supervisión de la construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas, sin límite de consumo por mes, ni de presión ni de la potencia de los equipos utilizados.

En caso de Proyectos en el que se utilicen Instalaciones Internas Típicas aprobadas por Osinergmin, no se requerirá que el diseño de dichas instalaciones sea realizado por el IG-3, conforme a lo establecido por Osinergmin en el Procedimiento correspondiente.

Asimismo, el IG-3 se encuentra facultado a realizar las actividades de diseño y labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como actividades de diseño de proyectos de instalación de Acometidas, instalación y mantenimiento de las Acometidas.

Las labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas serán realizadas por los instaladores de las categorías de IG-1 o IG-2, bajo responsabilidad y supervisión del IG-3.

Asimismo, podrán contar con personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, así como con personal para labores de fusión de tuberías (personal homologado), manteniendo el IG-3 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-3 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las instalaciones que habilitó.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS

#### Artículo 5.- Requisitos.

Para ser inscrito en el Registro, el Candidato deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formación técnica y/o profesional,
- Condiciones personales y
- Conocimientos prácticos – teóricos.

#### Artículo 6.- Formación técnica y/o profesional.

Respecto de la formación profesional, el Candidato debe cumplir con las siguientes exigencias, según la categoría que corresponda:

#### 6.1. Categorías IG-1 e IG-2:

6.1.1. Título a nombre de la Nación de Técnico en Instalaciones de Gas Natural, o Certificado de Técnico Instalador de Gas Natural, ambos otorgados por una entidad pedagógica, de formación técnica reconocida por el Ministerio de Educación. En ambos supuestos la duración de la capacitación, deberá ser de, por lo menos, 280 horas para el caso del IG-1 y de 360 para el caso del IG-2, y relacionada con la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de una Instalación Interna de Gas Natural en tuberías de Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero; o,

6.1.2. Certificación de Competencias Laborales emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o por Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredite la experiencia y habilidad realizando trabajos de montaje, soldadura y pruebas de hermeticidad

y monóxido de carbono de Instalaciones Internas de Gas Natural en tuberías de Pe-Al-Pe, PeX-Al-PeX, Cobre y Acero, y que incluya una capacitación de, por lo menos, 280 horas para el caso del IG-1 y de 360 para el caso del IG-2, y relacionada con la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de una Instalación Interna de Gas Natural en tuberías de Pe-Al-Pe, PeX-Al-PeX, Cobre y Acero.

#### 6.2. Categoría IG-3:

6.2.1. Título profesional de Ingeniería Mecánica, Civil, Industrial, Petróleo, Petroquímica, Química y/o ramas afines.

6.2.2. Colegiatura y habilitación exigida por la normativa vigente.

#### Artículo 7.- Condiciones personales.

El Candidato deberá ser mayor de 18 años de edad y deberá contar con las condiciones físicas y mentales requeridas para llevar a cabo la labor de Instalador.

#### Artículo 8.- Conocimientos prácticos y teóricos.

El Candidato deberá contar con los siguientes conocimientos, los cuales serán evaluados de manera presencial, de acuerdo a la categoría a la que postula:

**8.1. Categoría IG-1:** Conocimientos prácticos y teóricos en la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de una Instalación Interna de Gas Natural con tubería en Pe-Al-Pe y PeX-Al-PeX, Cobre y Acero, hasta un consumo de trescientos metros cúbicos por mes (300m<sup>3</sup>/mes), una presión máxima de 340 mbar y equipos que no excedan los 60 kw de potencia, cumpliendo como mínimo con lo indicado en el Anexo N° 1 de la presente norma.

La capacitación que acredite dichos conocimientos no podrá ser de una duración menor a 280 horas de capacitación, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma.

**8.2. Categoría IG-2:** Conocimientos prácticos y teóricos en la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de una Instalación Interna de Gas Natural Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero, sin límites de consumo por mes, presiones máximas o potencia de equipos utilizados, cumpliendo como mínimo con lo indicado en el Anexo N° 2 de la presente norma.

La capacitación que acredite dichos conocimientos no podrá ser de una duración menor a 360 horas de capacitación, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma.

**8.3. Categoría IG-3:** Conocimientos prácticos y teóricos en el diseño y supervisión de la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de Instalaciones Internas, sin límite de consumo por mes, ni de presión ni de la potencia de los equipos utilizados. Asimismo, se requiere de conocimientos prácticos y teóricos en el diseño y labores operativas en la construcción, instalación, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como de Acometidas; cumpliendo para todo ello como mínimo con lo indicado en el Anexo N° 3 de la presente norma.

#### Artículo 9.- Disposiciones generales.

Todo Candidato según la categoría, para efectos de acreditar su competencia técnica debe sustentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma, según corresponda.

#### Artículo 10.- Certificación de competencia técnica.

El interesado deberá acreditar ante Osinergmin haber sido calificado por un OCP para la categoría en la que solicita la inscripción. Dicha calificación se acreditará con la emisión de un Certificado de Competencia Técnica por parte del OCP, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años,

y deberá ser emitido conforme al modelo establecido en el Anexo N° 4 de la presente norma.

El Certificado de Competencia Técnica podrá ser obtenido a través de un procedimiento electrónico, de conformidad con las normas sobre la materia.

A partir de su inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin, el Instalador Registrado estará autorizado a realizar las labores que correspondan a la categoría correspondiente.

#### Artículo 11.- Padrón.

El OCP deberá contar con un padrón, que será publicado en su página web, según el modelo establecido en el Anexo N° 5, el mismo que contendrá como mínimo los nombres de las personas que obtuvieron el Certificado de Competencia Técnica, la fecha y número del Certificado, así como la categoría otorgada, debiendo comunicar a Osinergmin cualquier cambio realizado en el mismo.

Asimismo, el Organismo de Certificación de Personas eliminará de su padrón a aquellas personas que no hayan cumplido con renovar su Certificado de Competencia Técnica después de vencido el plazo de vigencia del mismo, debiendo dar cuenta de tal hecho a Osinergmin.

#### Artículo 12.- Renovación del Certificado de Competencia Técnica

Para obtener la renovación del Certificado de Competencia Técnica, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los artículos 5 a 8 de la presente norma.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** En tanto INACAL acredite a los Organismos de Certificación de Personas (OCP), los criterios de evaluación que seguirán los Organismos de Certificación de Personas reconocidos temporalmente por OSINERGMIN, serán los establecidos en el artículo 9º de la Resolución de Gerencia General N° 1266-2005-OS-GG, en lo que les resulte aplicable.

**Segunda:** Todas aquellas personas que a la fecha de la publicación de la presente norma cuenten con un Certificado de Competencia Técnica vigente emitido por un OCP reconocido por Osinergmin podrán solicitar su inscripción en el Registro de Instaladores Internos, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD.

### ANEXO N° 1

#### REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS Y TEÓRICOS

##### INSTALADOR IG-1

1. Conceptos básicos de las instalaciones internas de gas natural que involucre los materiales, operación en la construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento, habilitación y realización de pruebas de hermeticidad.

2. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

3. Norma Técnica Peruana NTP 111.011, Norma Técnica Peruana NTP 111.010, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

4. Reglamento Nacional de Edificaciones, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

### ANEXO N° 2

#### REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS Y TEÓRICOS

##### INSTALADOR IG-2

1. Conceptos básicos de las instalaciones internas de gas natural que involucre los materiales, operación, construcción, reparación, modificación, revisión,

mantenimiento, habilitación y pruebas, de acuerdo a la categoría IG-2 a la que postula.

2. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutoria.

3. Norma Técnica Peruana NTP 111.011, Norma Técnica Peruana NTP 111.010, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

4. Reglamento Nacional de Edificaciones, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

## **ANEXO N° 3**

## REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS Y TEÓRICOS

## INSTALADOR IG-3

1. Conceptos básicos de las instalaciones internas de gas natural, de acometidas y de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado - GNL que involucre los materiales, equipos y/o accesorios, diseño, instalación, operación, construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento, habilitación y pruebas, de acuerdo a la categoría IG-3 a la que postula.

2. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutoria.

3. Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutoria.

4. Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutoria.

5. Normas Técnicas Peruanas NTP 111.001, NTP 111.002, NTP 111.004, NTP 111.010, NTP 111.011, NTP 111.021, NTP ISO 6976, NTP 111.020, NTP 111.017, NTP 111.019, NTP 111.031, NTP 111.032, NTP 111.012,

NTP 111.024, NTP 111.025, NTP 111.031, NTP 350.043-1, NTP 399.010-1 así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

6. Reglamento Nacional de Edificaciones, así como sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

## ANEXO N° 4

## CERTIFICADO DE COMPETENCIA TÉCNICA DEL INSTALADOR DE GAS NATURAL

N

Organismo de Certificación de Personas en la especialidad de Instaladores de Gas Natural, con domicilio legal en como

**DEJO CONSTANCIA QUE:**

El (La) Señor(a)

\_\_\_\_\_ ha cumplido con los Requisitos de Formación Profesional, Condiciones Personales y Conocimientos requeridos para la inscripción en el Registro de Instaladores Internos de Gas Natural aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° xxx-2015-OS/CD y normas complementarias.

En tal sentido, se otorga el presente Certificado de Competencia Técnica para llevar a cabo labores de Instalador de Gas Natural en la categoría (indicar qué tipo de categoría: IG-1 IG-2 y/o IG-3) para instalaciones \_\_\_\_\_ por haber aprobado satisfactoriamente las exigencias de las siguientes Normas y Decretos Supremos: NTP \_\_\_\_\_, NTP \_\_\_\_\_, NTP \_\_\_\_\_, D.S. Nº \_\_\_\_\_, D.S. Nº \_\_\_\_\_ y D.S. Nº \_\_\_\_\_ [indicar qué norma(s) fueron aprobada(s)]

**NOTA:** Aprobado en la parte práctica para \_\_\_\_\_; no calificado para \_\_\_\_\_.

Válido para el periodo del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

## ANEXO N° 5

PADRÓN DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO CERTIFICADOR

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL****Formalizan asignación de Gerente Público  
al cargo de Director General de la Oficina  
de Administración en el Ministerio de  
Agricultura y Riego****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 058-2016-SERVIR-PE**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO, el Informe Nº 039-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011, el señor Javier Erasmo Carmelo Ramos fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Agricultura y Riego, mediante Oficio Nº 088-2016-MINAGRI-DM, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñarse en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración – OGA (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 007-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Javier Erasmo Carmelo Ramos al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 129-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 065-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Javier Erasmo Carmelo Ramos	Director General de la Oficina de Administración	Ministerio de Agricultura y Riego

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Agricultura y Riego, se iniciará una vez

cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1366867-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Disposiciones relativas al beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 101-2016/SUNAT**

Lima, 11 de abril de 2016

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6º del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2016;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario

por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2016 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de abril de 2016 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Enero 2016	17.8
Febrero 2016	17.8
Marzo 2016	17.5

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1366565-1

#### **Modifican procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1)**

#### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 05-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 11 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general de "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A (versión 1);

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de actualizar su base legal y mejorar el proceso de reexportación de la mercancía admitida temporalmente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la sección V del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Modifíquese la sección V del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

#### **"V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943, Ley de Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia nacional de Administración Tributaria N.º 210-2004/SUNAT, publicada el 18.9.2004 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, publicado el 14.10.2005 y modificatorias.

- Ley de la Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N.º 28583 publicada el 22.7.2005 y modificatorias.

- Reglamento aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo N.º 094-79-EF, publicado el 6.7.1979.

- Reglamento de la garantía de estabilidad tributaria y de las normas tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 32-95-EF, publicado el 1.3.1995 y modificatorias.

- Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los regímenes de Importación Temporal y/o Admisión Temporal, aprobadas por Decreto Supremo N.º 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y modificatorias.

- Normas complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley N.º 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobadas por Decreto Supremo N.º 131-2005-EF, publicado el 7.10.2005.

- Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10, publicada el 31.12.1998 y modificatorias.

- Relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 28583, aprobado por Resolución Ministerial N.º 525-2005-EF/15, publicada el 25.10.2005.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional N.º 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias."

#### **Artículo 2.- Modificación del numeral 32 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Modifíquese el numeral 32 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"32. El beneficiario debe comunicar previamente, mediante expediente, al área que administra el régimen

de la intendencia de aduana de ingreso, el traslado de las mercancías a un lugar distinto al declarado para su permanencia temporal en el país o el traslado a una aduana distinta para su reexportación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a:

- Las aeronaves, naves, sus partes, piezas, repuestos y motores a que se refiere el numeral 23 del anexo 1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28583. En este caso, el beneficiario debe indicar, en el rubro IV de la "Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de las Mercancías" (anexo 2), la dirección de la oficina donde se encuentra la documentación relacionada con el movimiento de admisión temporal y con la reexportación de dichos bienes.

- Los contenedores tipo tanques o isotanques destinados al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, que transportan mercancías que van a ser descargadas en el lugar señalado por el dueño o consignatario, y luego van a ser trasladados a otro lugar para ser reexportados. En este caso, el beneficiario debe indicar el traslado en el rubro IV de la "Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de las Mercancías" (anexo 2), la dirección del lugar de la descarga y la del almacén en donde permanecerán temporalmente los indicados contenedores para su reexportación.

El funcionario aduanero registra en el sistema informático correspondiente la comunicación realizada por el beneficiario sobre el traslado de la mercancía."

**Artículo 3.- Incorporación del numeral 37 a la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Incorpórese el numeral 37 a la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

**"Admisión temporal de naves y aeronaves**

37. El ingreso al país de las naves, aeronaves bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se realiza mediante una declaración, los ingresos y salidas posteriores que efectúen estas naves o aeronaves dentro del plazo de autorización se amparan en esta declaración."

**Artículo 4.- Modificación del segundo párrafo del numeral 4 y numeral 24 del acápite A de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 4 y numeral 24 del acápite A de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"4 (...)

Para el código "3" debe consignarse como documento asociado el número de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado del bien de capital al cual pertenece el accesorio, parte o repuesto; y para el código "7" debe consignarse como régimen precedente el número de la declaración inicial de admisión temporal para reexportación en el mismo estado."

"24 Concluido el reconocimiento físico sin incidencia, el funcionario aduanero diligencia la declaración siempre que no exista una medida preventiva o acción de control extraordinario, luego registra en el sistema informático correspondiente los datos de la declaración jurada de ubicación y finalidad de las mercancías y la diligencia del reconocimiento físico, con lo cual se considera otorgado

el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Finalmente, entrega el sobre contenedor al personal encargado del área para la distribución de los formatos de la declaración al despachador de aduana, conforme a lo establecido en el anexo 9.

El personal encargado de la distribución de los sobres los remite al funcionario aduanero designado para la conclusión del despacho o al responsable de su archivo temporal."

**Artículo 5.- Modificación del numeral 14 del acápite D de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Modifíquese el numeral 14 del acápite D de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"14. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constate que los contenedores, pallets o bultos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía.

Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, en cuyo caso elabora el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente."

**Artículo 6.- Modificación de los numerales 11, 36 y 37 del acápite E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A**

Modifíquense los numerales 11, 36 y 37 del acápite E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"11. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.



De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constate que los contenedores, pallets o bultos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía.

Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, en cuyo caso elabora el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente.”

“36. El beneficiario solicita la conclusión del régimen por destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, mediante expediente y dentro del plazo concedido para el régimen, ante la intendencia de aduana de la circunscripción en la que se produjo el hecho, para tal fin adjunta los documentos probatorios que sustenten dicha circunstancia.

La destrucción por caso fortuito o fuerza mayor de las naves o aeronaves ocurrida en el extranjero, cuyas salida han sido autorizadas por el sector correspondiente, debe ser acreditada ante la intendencia de aduana que autorizó el régimen.”

“37. El funcionario aduanero designado evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, constata, de ser el caso, el estado de la mercancía y formula el informe técnico respectivo.

La intendencia de aduana de la circunscripción en la que se produjo el hecho remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante, a efectos que esta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59º de la Ley.”

#### **Artículo 7.- Incorporación de registro a la sección X del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04-A**

Incorpórese a la sección X del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 579-2010/SUNAT/A, el siguiente registro:

“- Reporte de DAM Régimen 20 operación de salida - retorno

Código: RC-06-INTA.PG.04

Tipo de conservación: Permanente

Tipo de almacenamiento: Electrónico

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana Operativa”

#### **Disposición Complementaria Transitoria**

**Única.-** Las declaraciones de admisión temporal para reexportación en el mismo estado numeradas al amparo de la Ley Nº 29624 continuarán rigiéndose por lo dispuesto en dicha Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
Estratégico Aduanero  
Superintendencia Nacional Adjunta de  
Desarrollo Estratégico

1367065-1

#### **Modifican procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado” INTA-PG.04 (versión 5)**

##### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 06-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 12 de abril de 2016

##### **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 062-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04 (versión 5);

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de actualizar su base legal y mejorar el proceso de reexportación de la mercancía admitida temporalmente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015/SUNAT.

##### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Modificación de la sección V del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Modifíquese la sección V del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

##### **“V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943, Ley de Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia nacional de Administración Tributaria Nº 210-2004/SUNAT, publicada el 18.9.2004 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, publicado el 14.10.2005 y modificatorias.

- Ley de la Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley Nº 28583 publicada el 22.7.2005 y modificatorias.

- Reglamento aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-79-EF, publicado el 6.7.1979.

- Reglamento de la garantía de estabilidad tributaria y de las normas tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 32-95-EF, publicado el 1.3.1995 y modificatorias.

- Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los regímenes de Importación Temporal y/o Admisión Temporal, aprobadas por Decreto Supremo Nº 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y modificatorias.

- Normas complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley N.º 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobadas por Decreto Supremo Nº 131-2005-EF, publicado el 7.10.2005.



- Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, publicada el 31.12.1998 y modificatorias.

- Relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28583, aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005-EF/15, publicada el 25.10.2005.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias.

**Artículo 2.- Modificación del numeral 33 de la sección VI del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Modifíquese el numeral 33 de la sección VI del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

“33. El beneficiario debe comunicar previamente, mediante expediente, al área que administra el régimen de la intendencia de aduana de ingreso, el traslado de las mercancías a un lugar distinto al declarado para su permanencia temporal en el país o el traslado a una aduana distinta para su reexportación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a:

- Las aeronaves, naves, sus partes, piezas, repuestos y motores a que se refiere el numeral 23 del anexo 1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28583. En este caso, el beneficiario debe indicar, en el rubro IV de la “Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de las Mercancías” (anexo 2), la dirección de la oficina donde se encuentra la documentación relacionada con el movimiento de admisión temporal y con la reexportación de dichos bienes.

- Los contenedores tipo tanques o isotanques destinados al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, que transportan mercancías que van a ser descargadas en el lugar señalado por el dueño o consignatario, y luego van a ser trasladados a otro lugar para ser reexportados. En este caso, el beneficiario debe indicar el traslado en el rubro IV de la “Declaración Jurada de Ubicación y Finalidad de las Mercancías” (anexo 2), la dirección del lugar de la descarga y la del almacén en donde permanecerán temporalmente los indicados contenedores para su reexportación.”

El funcionario aduanero registra en el sistema informático correspondiente la comunicación realizada por el beneficiario sobre el traslado de la mercancía.”

**Artículo 3.- Incorporación del numeral 39 a la sección VI del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Incorpórese el numeral 39 a la sección VI del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

**“Admisión temporal de naves y aeronaves**

39. El ingreso al país de las naves, aeronaves bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se realiza mediante una declaración, los ingresos y salidas posteriores que efectúen estas naves o aeronaves dentro del plazo de autorización se amparan en esta declaración.”

**Artículo 4.- Modificación del segundo párrafo del numeral 3 del acápite A de la sección VII del**

**procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 3 del acápite A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

“3 (...)

Para el código “3” debe consignarse como documento asociado el número de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado del bien de capital al cual pertenece el accesorio, parte o repuesto; y para el código “7” debe consignarse como régimen precedente el número de la declaración inicial de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.”

**Artículo 5.- Modificación de los numerales 13 y 14 del acápite D de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Modifíquense los numerales 13 y 14 del acápite D de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

“13. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constate que los contenedores, pallets o bultos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía.”

“14. Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, en cuyo caso elabora el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente.”

**Artículo 6.- Modificación de los numerales 11, 12, 40 y 41 del acápite E de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04**

Modifíquense los numerales 11, 12, 40 y 41 del acápite E de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

“11. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición

exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constate que los contenedores, pallets o bultos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía."

"12. Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, en cuyo caso elabora el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente."

"40. El beneficiario solicita la conclusión del régimen por destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, mediante expediente y dentro del plazo concedido para el régimen, ante la intendencia de aduana de la circunscripción en la que se produjo el hecho, para tal fin adjunta los documentos probatorios que sustenten dicha circunstancia.

La destrucción por caso fortuito o fuerza mayor de las naves o aeronaves ocurrida en el extranjero, cuyas salidas han sido autorizadas por el sector correspondiente, debe ser acreditada ante la intendencia de aduana que autorizó el régimen."

"41. El funcionario aduanero designado evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, constata, de ser el caso, el estado de la mercancía y formula el informe técnico respectivo.

La intendencia de aduana de la circunscripción en la que se produjo el hecho, remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante, a efectos que esta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59º de la Ley."

#### Artículo 7.- Incorporación de registro a la sección X del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04

Incorpórese a la sección X del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, el siguiente registro:

- Reporte de DAM Régimen 20 operación de salida - retorno

Código: RC-06-INTA.PG.04

Tipo de conservación: Permanente

Tipo de almacenamiento: Electrónico

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana Operativa."

#### Disposición Complementaria Transitoria

**Única.**- Las declaraciones de admisión temporal para reexportación en el mismo estado numeradas al

amparo de la Ley N° 29624 continuarán rigiéndose por lo dispuesto en dicha Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN

Intendencia Nacional

Superintendencia Adjunta de Desarrollo Estratégico

1367065-2

#### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Conforman la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 167-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico expedido a favor de la doctora Rosa Elisa Amaya Saldarriaga, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir de la fecha y hasta el día doce de abril del presente año, informando además la programación de audiencias.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, motivo por el cual se realizarán algunos cambios en ciertos Juzgados.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR al doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 12 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Amaya Saldarriaga, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez

Supernumeraria del 34º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 12 de abril del presente año y mientras dure la designación de la doctora Vidal Ccanto en OCMA.

**Artículo Tercero.-** DAR por concluida la designación de la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo a partir del día 12 de abril del presente año.

**Artículo Cuarto.-** REASIGNAR al doctor MÁXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo a partir del día 12 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Saldaña Grosso.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1366567-1

## Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 169-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de abril de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 57784-2016 la doctora Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 13 de abril al 3 de mayo del presente año por motivos estrictamente personales y familiares.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima a partir del día 13 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Grajeda Bashualdo.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración

Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1367129-1

## Conforman Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2016

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 170-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de Abril del 2016

#### VISTOS:

Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013; y Resolución Administrativa N° 047-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de enero de 2015; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral y brindar un servicio de justicia eficiente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ se aprobó por el plazo de cuatro meses la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", que tiene como funciones, entre otras, formular políticas y objetivos para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, el artículo 5º, literal b), de la citada resolución establece que el Equipo Técnico mencionado debe estar integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside, un Juez Superior, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado que apliquen la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como un Administrador del Módulo Laboral, en calidad de Secretario Técnico del ETI Distrital.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 047-2015-P-CSJLI/PJ se conformó el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, en cumplimiento de la resolución administrativa aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, resulta necesario establecer la nueva conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estando a que los señores doctores Omar Toledo Toribio y Juan Carlos Chávez Paúcar, se encuentran promovidos en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, y Primera Sala Laboral Transitoria de Lima respectivamente, con la finalidad de continuar con el proceso de implementación de la reforma procesal laboral.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del



Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año Judicial 2016, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Dr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, (Presidente)  
Dra. Vilma Elisa Carlos Casas, Juez Superior (T)  
Dr. Rolando Huatoco Soto, Juez Especializado (T)  
Dr. Jhonatan Valverde Bernales, Juez de Paz Letrado (T)  
Lic. Julia Rosa Díaz Romero, Administradora del Módulo Laboral, (quien actuará como Secretaria Técnica).

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, preste el apoyo a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Distrital de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1366919-1

### Conforman la Primera Sala Civil de Lima y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 171 - 2016-P- CSJL/PJ

Lima, 12 de abril de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 198561-2016 la doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud, toda vez que se le ha concedido descanso médico por el periodo del doce al catorce de abril del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del señor padre del doctor Erick Wilbert Portella Valverde, Juez Titular del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, suceso acaecido en la fecha, motivo por el cual solicita licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima y Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21º

Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 13 de abril del presente año por la licencia de la doctora Hasembank Armas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### PRIMERA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña Presidenta (T)  
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes (P)  
Dra. Juana María Torreblanca Núñez

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ, como Juez Supernumerario del 9º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 13 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Portella Valverde.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1367129-2

### ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Ratifican resolución que autoriza viaje de Decano y Director de la Escuela Académico Profesional de Economía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 01568-R-16

Lima, 11 de abril del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01111-FCE-16 de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 179-D-FCE-16 de fecha 22 de marzo del 2016, la Facultad de Ciencias Económicas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 15 de abril del 2016, a don RICHARD HERNÁN ROCA GARAY, con código Nº 089974, Decano, y a don JOSÉ LUIS ALFARO MENDOZA, con código Nº 001708, Director de la Escuela Académico Profesional de Economía, respectivamente, de la citada Facultad, con el objeto de tratar los temas finales del convenio específico que se desarrollará con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso de Chile;

Que asimismo, se les otorga las sumas de S/ 6,600.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte y de S/ 7,470.30 soles por concepto de Viáticos y asignaciones por comisión de servicio, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que el Jefe (e) de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Económicas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 179-D-FCE-16 de fecha 22 de marzo del 2016 de la Facultad de Ciencias Económicas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 15 de abril del 2016, a don RICHARD HERNÁN ROCA GARAY, con código N° 089974, Decano, y a don JOSÉ LUIS ALFARO MENDOZA, con código N° 001708, Director de la Escuela Académico Profesional de Economía, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Económicas, con el objeto de tratar los temas finales del convenio específico que se desarrollará con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso de Chile.

2.- Otorgar a don RICHARD HERNÁN ROCA GARAY y a don JOSÉ LUIS ALFARO MENDOZA, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Económicas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

- Pasajes Aéreos (ida y vuelta) y Gastos de Transporte (S/3,300.00 x 2)	S/. 6,600.00
- Viáticos (US\$ 370.00 x 3 x 2)(TC: S/ 3.365 =7,470.30)	S/. 7,470.30
	<b>TOTAL S/.14,070.30</b>

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas a don NESTOR HUGO LEZAMA COCA, con código N° 038032, y la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Economía de la citada Facultad a don PEDRO MIGUEL BARRIENTOS FELIPA, con código N° 088285, por el período del 13 al 15 de abril del 2016 y mientras dure la ausencia de los titulares.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Económicas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Económicas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ  
Rectora (i)

1366758-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 0243-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00268-C01**  
KUNTURKANKI - CANAS - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, diez de marzo de dos mil diecisésíos.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el Concejo Distrital de

Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, debido a que se declaró la vacancia de Sixto Mamami Huillca, alcalde de dicha entidad edil, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante Escrito N.º 1, del 8 de marzo del 2016 (fojas 01), Mariela Marú Benavente Medrano, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, comunica que el concejo edil declaró la vacancia de Sixto Mamami Huillca en el cargo de alcalde, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así también, remite el Acuerdo de Concejo N.º 016-2016-A-MDK-C, del 3 de marzo de 2016, adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha, mediante el cual el concejo distrital declaró la vacancia del alcalde (fojas 05 a 07).

Del mismo modo, adjunta copia certificada del Acta de Defunción N.º 5000477421 (fojas 03), con la cual se verifica que el alcalde falleció el 22 de febrero de los corrientes, a los 40 años. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la LOM, el concejo solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el número de integrantes del concejo para el periodo municipal 2015-2018.

### CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración o apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes. Finalmente, las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones son definitivas y no revisables en otra vía.

2. Sin embargo, mediante Resolución N.º 539-2013-JNE, este colegiado electoral ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino también a la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de vacancia por causal de fallecimiento, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Sixto Mamami Huillca en el cargo de alcalde; por ello se debe acreditar en su reemplazo al candidato no proclamado que le sigue en su propia lista electoral.

4. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por lo tanto, corresponde convocar a Henry Mamani Vera, identificado con DNI N.º 40789133, de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, para que asuma el cargo de alcalde, conforme al orden de

los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014.

6. Finalmente, con el objetivo de completar la conformación del concejo distrital, corresponde convocar a Norma Chalco Choque, identificada con DNI N.º 45322671, de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, para que asuma el cargo de regidora de la referida comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.**- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Sixto Mamami Huilca en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sixto Mamami Huilca como alcalde del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Henry Mamani Vera, identificado con DNI N.º 40789133, de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Cuarto.**- CONVOCAR a Norma Chalco Choque, identificada con DNI N.º 45322671, de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-1

**Declaran nula la Res. N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial del Callao emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de exclusión de candidato al Congreso de la República para el distrito electoral del Callao**

RESOLUCIÓN N.º 0311-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00376

CALLAO

JEE CALLAO (EXPEDIENTE N.º 00047-2016-017)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Párraga Almonacid en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 21 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de exclusión de Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Callao, del partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Respecto al pedido de exclusión

El 12 de marzo de 2016, Roberto Párraga Almonacid interpuso solicitud de exclusión en contra del candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, bajo los siguientes argumentos:

a) El 20 de febrero de 2016, en el programa *Fábrica de sueños*, transmitido por el Canal 9, Andina de Radiodifusión SAC (ATV), el candidato denunciado entregó a una menor “leche en fórmula, asimismo, ha prometido apoyarla con un tratamiento psicológico, le ha regalado bolsas de colostomía, y para sus padres un Carrito sanguchero”.

b) Con el video del referido programa se acredita que el candidato entregó dádivas y obsequios a una niña y a sus padres, pese a que se encuentra en curso el proceso electoral.

c) El candidato realizó estos actos con el objeto de publicitarse con fines políticos, pues en su alocución señaló que “es un vecino residente del Callao, que él se apersonó al programa para colaborar con ella, y que todos del Callao quieren a la mamá y a su menor hija”.

A través de la Resolución N.º 005-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 17 de marzo de 2016 (fojas 109), el JEE trasladó la solicitud de exclusión al partido político Fuerza Popular, a efectos de que en el plazo de dos días naturales formule sus respectivos descargos.

### Del descargo presentado por el partido político Fuerza Popular

El 19 de marzo de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular presentó los descargos en los términos siguientes:

a) Durante el desarrollo de los hechos materia de la solicitud de exclusión, el candidato denunciado no realizó ningún acto visual o auditivo de propaganda electoral. Además, lo presentaron como el Dr. Víctor Albrecht, sin mencionar su condición de candidato ni mostrar algún símbolo partidario o el número que corresponde a su candidatura; por consiguiente, su conducta no configuró un acto de propaganda electoral o proselitismo político.

b) Los hechos denunciados no se enmarcan dentro de los criterios expuestos en la Resolución N.º 196-2016-JNE, toda vez que no puede considerarse que la actuación del candidato esté influida de manera determinante por el factor económico, dado que estos hechos no constituyen propaganda o proselitismo político.

### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial del Callao

El 21 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE, a través de la cual declaró improcedente la solicitud de exclusión del candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez.

En la referida resolución, se expusieron como principales fundamentos, los siguientes:

a) De la visualización de los videos referidos al programa *Fábrica de sueños* emitido el 20 de febrero de 2016, uno presentado por el solicitante de la exclusión y

el otro correspondiente al DVD original remitido por ATV, ambos de similares características, se observa que se expuso un caso social que requería de ayuda humanitaria.

b) Conforme se advierte del escrito del denunciante, del Informe N.º 043-2016-RDLP-CF-JEE/JNE-EG y de la visualización del DVD remitido por ATV, en el programa se presentó al denunciado como el doctor Víctor Augusto Albrecht Rodríguez y no como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral del Callao. Asimismo, no se verifica que el referido ciudadano haya mencionado que postula como candidato congresal o que pertenece a alguna organización política.

c) En las imágenes del programa se aprecia que Víctor Augusto Albrecht Rodríguez se presentó sin ningún distintivo que lo identifique con su candidatura y sin personas de Fuerza Popular que al formar parte del público realizaran menciones a su organización política o a su candidatura al momento de su presentación.

d) El hecho materia de exclusión constituyó un acto de apoyo social humanitario en el cual no se efectuó proselitismo a favor del candidato, consecuentemente, no existen medios idóneos para establecer que los cargos formulados sean conductas prohibidas por el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

#### El recurso de apelación interpuesto por Roberto Párraga Almonacid

Ante la decisión emitida por el JEE, el solicitante de la exclusión interpuso recurso de apelación (fojas 160 a 173) bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE emitió una decisión parcializada, dado que en la resolución no se describen los distintos fundamentos expuestos en el pedido de exclusión; sin embargo, se desarrolla cada argumento plasmado por el personero legal de Fuerza Popular.

b) El hecho de que un candidato no porte un logo, símbolo o distintivo no desvirtúa la prohibición de entregar regalos, dádivas, dinero y otros, dentro de un proceso electoral. Tanto más si toda la población del Callao conoce a Víctor Augusto Albrecht Rodríguez y sabe que postula en la ubicación N.º 1 de la lista congresal de Fuerza Popular, por ende, salir en televisión indicando frases alusivas al Callao y ayudando a una familia le genera créditos políticos.

c) El JEE no ha respetado el principio de legalidad al señalar que la exclusión de un candidato siempre tiene que darse en un acto proselitista. Además, en la Resolución N.º 196-2016-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que la valoración del contexto donde se entrega el dinero, regalo, etc., considera eventos proselitistas o de amplia difusión. Es en este último supuesto en el que se desarrollan los hechos denunciados, dada la gran sintonía del programa *Fábrica de sueños*.

d) La norma no contempla al acto humanitario como una excepción a la causal de exclusión. En efecto, la única excepción prevista en el artículo 42 de la LOP es que el regalo, dádiva, dinero, etc., no supere el 0.5% de la unidad impositiva tributaria.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato de la lista congresal del partido político Fuerza Popular, para el distrito electoral del Callao, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

#### CONSIDERANDOS

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Sin embargo, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, con la aprobación de la Ley N.º 30414, el legislador nacional ha incorporado la figura de la "conducta

prohibida de propaganda electoral", mediante la cual, cuando un candidato se encuentra incurso en el supuesto de infracción, la sanción a imponerse es la más drástica establecida en una contienda electoral: la exclusión.

2. En ese sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben realizar su propaganda política, la cual establece que se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

3. Así las cosas, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

#### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, el recurrente sostiene que Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, transgredió la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP, puesto que entregó obsequios a una menor y prometió hacerse cargo de su tratamiento psicológico durante el programa *Fábrica de sueños*, transmitido por ATV el 20 de febrero de 2016. Para acreditar los hechos expuestos, adjuntó un video del referido programa.

7. Sobre el particular, obra en autos el Informe N.º 043-2016-RDLP-CF-JEE/JNE-EG 2016, del 17 de marzo de 2016, emitido por la licenciada Ruth de la Puente Flores, coordinadora de fiscalización del JEE. Así también, tres videos en formato DVD, que contienen la copia completa del referido programa, remitidos por Andina de Radiodifusión SAC al JEE el 19 de marzo de 2016.

8. Ahora bien, del informe de fiscalización, así como de los videos anotados, se verifica que el candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez participó en el programa *Fábrica de sueños*, transmitido por ATV el sábado 20 de febrero de 2016, durante la secuencia en la cual los conductores presentaron el caso de una niña que requería ayuda social, quien se encontraba presente en compañía de su madre Melina Gamonal. Cabe precisar que, mediante documento de fojas 124, la empresa televisiva manifestó que la producción del programa está a cargo de KYOTO IMPERIAL SAC y que ellos solo realizan su difusión; asimismo, se indicó que el programa transmitido el 20 de febrero de 2016 se grabó el 18 de febrero.

9. De igual forma, se aprecia que el candidato ingresó a la secuencia cuando la voz en off lo presentó para señalar, seguidamente, que traía "leche en fórmula, tratamiento psicológico para Yerlika y las bolsas de colostomía que tanto necesita"; y posteriormente, se le agradeció por colaborar con un carro "sanguchero" y víveres. Asimismo, se advierte que permaneció en la

secuencia hasta su conclusión, y que no asistió vestido con alguna prenda relativa a su condición de candidato al Congreso de la República al tener alguna alusión, por ejemplo, al símbolo, colores o frases de la organización política por la cual postula o al número que le corresponde en la lista congresal.

10. Así, la resolución venida en grado sostiene que estos hechos constituyeron un acto de apoyo social humanitario, en el cual no se efectuó proselitismo alguno a favor del candidato cuestionado y consecuentemente, que no existen medios idóneos para establecer que los cargos formulados sean considerados conductas prohibidas que pueda merecer una sanción tan grave como la exclusión.

11. En efecto, en la recurrida se señala que "Víctor Augusto Albrecht Rodríguez no ha incurrido en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP por cuanto de la visualización del video proporcionado por Canal 9, dicho candidato no ha hecho ningún acto proselitista en la presentación del programa Fábrica de Sueños por cuanto se ha tratado de un acto humanitario hacia la menor [...], por lo tanto la conducta del candidato no es factible subsumir dentro de los supuestos de hecho expresados precedentemente, por lo que no se puede amparar la exclusión del candidato N 1 para el Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular".

12. Como vemos, en este extremo, la resolución venida en grado adolece de una indebida motivación, pues pese a que el JEE reconoce la entrega de bienes en favor de la menor como un acto de apoyo social humanitario en el cual no se efectuó proselitismo alguno a favor del candidato cuestionado, del mismo modo afirma que "no existen medios idóneos para establecer que los cargos formulados sean considerados conductas prohibidas", sin establecer cuales son los medios de prueba que se requerían actuar para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

13. En ese orden de ideas, la actividad probatoria desplegada por el JEE resulta insuficiente para comprobar si estos hechos constituyen una conducta prohibida en materia de propaganda electoral. Así, debió disponer la realización de actividad probatoria para establecer si Víctor Augusto Albrecht Rodríguez fue invitado por la producción del programa Fábrica de sueños para efectuar una donación a favor de la menor, a título personal, en su condición de candidato al Congreso de la República, o si la invitación se efectuó directamente a la organización política Fuerza Popular, ello, con el propósito de esclarecer cuál es la naturaleza de esta donación, y con ello, si esta entrega se subsume en la conducta grave descrita en el artículo 42 de la LOP, para lo cual, correspondía requerir información directamente a la empresa KYOTO IMPERIAL SAC, encargada de la producción del programa.

14. De igual forma, resulta necesario requerir a la organización política, así como al candidato para que informen, de manera documentada, a través de qué documento la empresa productora requirió el apoyo para el caso social expuesto en el programa transmitido el 20 de febrero de 2016.

15. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión interpuesto por Roberto Párraga Almonacid, previa disposición y actuación de los medios probatorios que resulten adecuados para emitir un pronunciamiento formal y materialmente justo, con plena observancia de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

## RESUELVE EN MAYORÍA,

**Artículo Único.**- Declarar NULA la Resolución N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 21 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao y,

consecuencia, DISPONER que este órgano jurisdiccional emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino presentado por Roberto Párraga Almonacid en contra de Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral del Callao, por el partido político Fuerza Popular, por infringir el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, previo cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Expediente N.º J-2016-00376

CALLAO

JEE CALLAO (EXPEDIENTE N.º 00047-2016-017)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

## VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación al recurso de apelación interpuesto por Roberto Párraga Almonacid en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 21 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de exclusión de Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Callao, del partido político Fuerza Popular, por vulneración del artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; los Miembros que suscriben el presente voto discrepan en forma respetuosa de la decisión adoptada, por las siguientes razones:

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el recurrente sostiene que Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, candidato al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, transgredió la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP, puesto que, durante el programa Fábrica de sueños, transmitido por ATV el 20 de febrero de 2016, entregó obsequios a una menor y prometió hacerse cargo de su tratamiento psicológico. Para acreditar los hechos expuestos adjuntó un video del referido programa.

2. Al respecto, resulta necesario evaluar si el hecho denunciado se encuentra acreditado y si configura como una de las conductas graves establecidas en el artículo de la 42 de la LOP, que citamos a continuación:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta



por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

**Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente** (énfasis agregado).

3. Siendo así, corresponde analizar en primer término si efectivamente el candidato incurrió en promesa, entrega u ofrecimiento de dádivas u obsequios, de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros en el marco del presente proceso electoral.

4. Sobre el particular, obra en autos el Informe N.º 043-2016-RDLP-CF-JEE/JNE-EG 2016, del 17 de marzo de 2016, emitido por la licenciada Ruth de la Puente Flores, coordinadora de fiscalización del JEE, así como tres videos en formato DVD, que contienen la copia completa del mencionado programa de televisión, remitidos por Andina de Radiodifusión SAC al JEE el 19 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, del informe de fiscalización, así como de los videos anotados, se verifica que el candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez participó en el programa *Fábrica de sueños*, transmitido por ATV el sábado 20 de febrero de 2016, durante la secuencia en la cual los conductores presentaron el caso de una niña que requería ayuda social, quien se encontraba presente en compañía de su madre Melina Gamonal. En este sentido, se aprecia que el candidato ingresó a la secuencia cuando la voz en off lo presentó para señalar, seguidamente, que traía "leche en fórmula, tratamiento psicológico para Yérlika y las bolsas de colostomía que tanto necesita". Posteriormente, se le agradeció por colaborar con un carrito "sanguchero" y víveres.

6. Aunado a ello, se verifica que mediante el documento de fojas 124, Andina de Radiodifusión SAC indicó que el programa *Fábrica de sueños*, transmitido el 20 de febrero de 2016, se grabó el 18 de febrero; que dicho programa está a cargo de KYOTO IMPERIAL SAC y que ellos solo realizan su difusión.

7. De esta manera, conforme a lo señalado precedentemente, se encuentra acreditado que Víctor Augusto Albrecht Rodríguez efectuó la entrega de leche en fórmula, bolsas de colostomía y un carrito "sanguchero", además de ofrecer el tratamiento psicológico en favor de la menor, todo ello en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, pese a que esta conducta se encuentra expresamente prohibida por el artículo 42 de la LOP.

8. De otro lado, en la resolución recurrida se sostiene que "en las imágenes del programa, se ve que el candidato se presenta solo, sin ningún distintivo que lo identifique con su candidatura y sin ningún tipo de personas de su organización política "Fuerza Popular" que forme parte del público para que realicen determinadas menciones a su organización política o a su candidatura al momento de su presentación, tal y conforme se muestra en las imágenes captadas durante el programa así como de la transcripción del DVD I [por lo que] se verifica que no se ha hecho proselitismo político alguno".

9. Al respecto, cabe precisar que conforme al criterio adoptado en el fundamento 7, del voto en minoría de la Resolución N.º 310-2016-JNE, "a fin de determinar la configuración de la infracción alegada, corresponde analizar los hechos denunciados sobre la base de lo establecido en el texto del artículo 42 de la LOP y de los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N.º 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, N.º 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N.º 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42 se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica y e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta

ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral. Estos son criterios o factores a evaluarse en el caso concreto tomando en cuenta el contexto en que se realiza la conducta, ellos no son únicos y no constituyen necesariamente requisitos para la configuración de la infracción".

10. En ese contexto, de autos se verifica que si bien i) el candidato no asistió vestido con alguna prenda o accesorio que permita identificar esta condición, ii) que quienes intervinieron en la secuencia no mencionaron que el ciudadano que efectuaba la donación de los bienes en favor de la menor era un candidato al Congreso y iii) que el ciudadano denunciado no hizo referencia alguna a su candidatura, sin embargo, a consideración de los suscritos, debe valorarse el hecho de que la entrega de bienes de naturaleza económica que efectuó el candidato se desarrolló dentro de un evento de amplia difusión, como lo es un programa televisivo que se transmite por un canal de señal abierta con cobertura a nivel nacional, circunstancia que determina que estos hechos alcancen niveles masivos de difusión.

11. Por otra parte, corresponde tener en consideración que Víctor Augusto Albrecht Rodríguez es un personaje público, en tanto tiene una trayectoria política amplia en el distrito electoral del Callao, que data de 1998, año en el que fue electo alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, cargo en el cual fue reelegido para el periodo 2003-2006; posteriormente, ocupó el cargo de vicepresidente regional durante el periodo 2007-2010; asimismo, postuló a la presidencia regional del Callao por el partido político Fuerza Popular, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como se verifica de la base de datos Infogob (observatorio para la gobernabilidad).

12. En este sentido, aun cuando en el segmento de la entrega de los bienes, el candidato en cuestión no portaba ningún elemento de propaganda electoral, ni se hizo mención alguna a su condición de candidato o a la organización política por la cual postula, en los videos materia de análisis, se puede observar que durante el desarrollo del programa el candidato señaló textualmente lo siguiente:

Gracias Virna, gracias Ismael, Yérlika, estamos poniéndonos de pie todos los que te queremos del Callao, soy un vecino del primer puerto que quiere colaborar contigo, tienes una hija maravillosa, hermosa que es un ejemplo para todos los chalacos y todos los peruanos.

13. Así las cosas, a criterio de los suscritos, resulta evidente que el mensaje del candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez estaba dirigido a promover su candidatura ante la población electoral del Callao, circunscripción electoral por la que precisamente se encuentra postulando. En efecto, de autos se verifica que el candidato participó de un acto en el que, más allá de haber brindado ayuda social (que por ciento no requería ser efectuada necesariamente en un acto público), finalmente generó un impacto positivo de su imagen ante el público asistente y televidente, la cual no se encuentra desvinculada de su condición de candidato por la lista congresal de Fuerza Popular para el distrito electoral del Callao. Por ende, con estos hechos consiguió posicionarse ante el electorado.

14. De lo expuesto, ha quedado probado que el candidato Víctor Augusto Albrecht Rodríguez incurrió en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, ya que la entrega de bienes que se efectuó en un evento de amplia difusión promueve su candidatura, lo cual, resulta ser una conducta abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que, por ella, es catalogada como grave, y sancionada con la exclusión.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Roberto Párraga Almonacid; **REVOCAR**

la Resolución N.º 006-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 21 de marzo de 2016 y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial del Callao excluya del proceso de Elecciones Generales 2016 a Víctor Augusto Albrecht Rodríguez como candidato al Congreso de la República para el distrito electoral del Callao, por la organización política Fuerza Popular.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-2

### **Reestablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN Nº 0332-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2015-00298-C01**  
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA  
ACREDITACIÓN

Lima, cinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N.º 176-2016-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 29 de febrero de 2016, remitido por Dayan Meishu Atao Huamaní, secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante Resolución N.º 9, del 14 de agosto de 2015 (folios 3 a 8), la Primera Sala de Apelaciones especializada en crimen organizado dictó prisión preventiva contra Jorge Luis Barthelmess Camino por el plazo de nueve meses, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

2. Por este motivo, los miembros del Concejo Distrital de San Bartolo, a través del Acuerdo de Concejo N.º 057-2015/MDSB, del 26 de agosto de 2015 (folios 10 a 11), suspendió a Jorge Luis Barthelmess Camino, como alcalde del citado concejo distrital, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. En mérito a dicha decisión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 288-A-2015-JNE, del 7 de octubre de 2015 (folios 23 a 25), aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino, como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, y dejó sin efecto provisionalmente su credencial, asimismo, convocó a Juan Guevara Carazas y a María Elizabeth Ayarza de Hernández, como burgomaestre provisional y regidora de la citada entidad edil, respectivamente.

4. Posteriormente, por medio del oficio del visto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, pone en conocimiento que a través de la Resolución N.º 9, del 18 de enero de 2016 (folios 81 a 87), cuya copia certificada obra en autos, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, declaró fundado el pedido de cesación de prisión preventiva solicitado por el abogado defensor de Jorge Luis Barthelmess Camino, y en consecuencia, ordenó el inmediato levantamiento de las órdenes de ubicación y captura y le impusieron reglas de conducta.

En atención a lo expuesto, debido a que no existe un mandato de detención vigente, deben reestablecerse las credenciales otorgadas a dicha autoridad.

5. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Juan Guevara Carazas y a María Elizabeth Ayarza de Hernández, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de San Bartolo, y que fueran convocados a través de la Resolución N.º 288-A-2015-JNE, por consiguiente, se debe reestablecer la vigencia de la credencial de burgomaestre otorgada a Luis Barthelmess Camino.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Juan Guevara Carazas, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 288-A-2015-JNE.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a María Elizabeth Ayarza de Hernández, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 288-A-2015-JNE.

**Artículo Tercero.- REESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Jorge Luis Barthelmess Camino como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-3

### **Declaran nula la Res. Nº 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tambopata emita nuevo pronunciamiento en proceso de exclusión instaurado contra candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios**

#### **RESOLUCIÓN Nº 0346-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00413**

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.º 0026-2016-049)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú en contra de la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró de oficio la exclusión del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios con el N.º 3, Gilbert Galindo

Maytahuari, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

El 10 de febrero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, se solicitó la inscripción de Gilbert Galindo Maytahuari (fojas 103).

Merced a ello, a través de la Resolución N.º 05-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de febrero de 2016, el JEE dispuso la inscripción de la referida lista congresal, en la que figura el candidato en cuestión, con el N.º 3 (fojas 117).

##### Del informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 29 de marzo de 2016, mediante Informe N.º 040-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA/EEGG2016 (fojas 78 a 80), suscrito por Carlos Eduardo Cholán Zuloeta, fiscalizador de hoja de vida, se pone en conocimiento del JEE lo siguiente:

3.2. Con el Oficio N.º 258-2016-PRES/CSJAR de fecha 18 de marzo de 2016 remitida por el Dr. Johnny Manuel Cáceres Valencia, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, da cuenta de la sentencia emitida en el Expediente N.º 480-2001 por Alimentos seguido por Nelly Sánchez Apaza en contra de Gilbert Galindo Maytahuari.

4.1. Se ha acreditado que existe incongruencia entre la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, del candidato al cargo de Congresista, Gilbert Galindo Maytahuari, específicamente en el rubro VII Relación de Sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, Contractuales, Laborales o por incurrir en Violencia Familiar, que hubieran quedado firmes, pues el candidato señaló que no tiene datos que consignar en esta sección; sin embargo, tuvo un proceso de alimentos seguido por la señora Nelly Sánchez Apaza, conforme a los documentos que se tiene a la vista, entiéndese que se trataría de un posible dato falso.

Mediante Resolución N.º 009-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 29 de marzo de 2016, el JEE dispone correr traslado del citado informe a la agrupación política, a fin de que presente sus descargos.

##### De los descargos presentados por el personero legal de la organización política

Con escrito del 30 de marzo de 2016 (fojas 94 a 97), el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, solicita al JEE la anotación marginal de la sentencia emitida contra el candidato Gilbert Galindo Maytahuari, señalando entre sus descargos lo siguiente:

- "Por expresa indicación de nuestro personero en la ciudad de Lima, tomamos la decisión de no incluir la sentencia, bajo el entendido de que se trataría de un proceso absolutamente archivado, es decir sin ninguna consecuencia favorable al recurrente, o desfavorable al alimentista, quien a la fecha es mayor de edad y bajo el entendido de que no existe devengado alguno en su ejecución, dicha sentencia resulta impertinente, para efectos del presente proceso eleccionario."

- "Este hecho no encaja con la conducta que se me atribuye que es la falsedad, por cuanto, hay mucha

distancia entre una información falsa y la ausencia de información, que en este caso luego de haber incluido los procesos penales que son relevantes, no incluyó, puesto que la interpretación realizada por el recurrente y nuestro personero, es que dada la antigüedad del caso (data de hace 15 años) y la cancelación de pensiones ordenadas, resultaba jurídicamente un sinsentido consignarla, cuando por sentido común los asuntos penales son más relevantes."

##### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Tambopata

El 30 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE (fojas 66 a 71), a través de la cual dispuso de oficio excluir al candidato Gilbert Galindo Maytahuari. Los fundamentos contenidos en dicha resolución son los siguientes:

a) "Mediante Informe de Fiscalización N.º 040-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA/EEG-2016, se pone de conocimiento la existencia de datos falsos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Gilbert Galindo Maytahuari, específicamente en el rubro de relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligación alimentaria, que hubieran quedado firmes."

b) "Que, de la valoración del Informe de Fiscalización y el escrito de descargo presentado, aunado a ello el Oficio remitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se concluye que la consignación de la siguiente frase: EL USUARIO SEÑALÓ QUE NO TIENE DATOS POR DECLARAR EN ESTA SECCIÓN, es una declaración falsa, por cuanto del escrito de descargo se reconoce que efectivamente existe el mencionado proceso de alimentos con su consecuente sentencia y que al haber consignado que no hay datos por declarar claramente transgreda a la realidad de los hechos."

c) "De esta manera este Colegiado, teniendo en cuenta los elementos fácticos y normativos anteriores, estima que existen elementos suficientes para concluir que el citado candidato ha incorporado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida."

Cabe precisar que dicho pronunciamiento fue notificado a la organización política y al candidato en mencionado el 31 de marzo de 2016.

##### Acerca del recurso de apelación

Mediante escrito recibido por el JEE el 31 de marzo de 2016, la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE en los siguientes términos:

a) La Resolución cuestionada viola el principio de legalidad que incluye el de tipicidad, en materia administrativa, así como el principio de congruencia, por cuanto "he sido sancionado por omisión de información causal por la que nunca se me ha iniciado un proceso sancionador de oficio."

a) En ese sentido señala que se abrió un proceso sancionador de oficio por presunta consignación de información falsa contra el candidato; no obstante, se le excluye por omisión de información, sin respetar el principio de tipicidad en la infracción, hecho que atenta contra el debido proceso y el principio de legalidad, por lo que solicita la nulidad de la resolución venida en grado.

b) El candidato en cuestión tuvo el convencimiento de que era innecesario declarar una sentencia que, si bien era firme, había sido totalmente ejecutada y no había devengado alguno, de forma que actuó de buena fe y sin ánimo de ocultar dicha información.

c) Es obvio que la presunta conducta del recurrente sería la omisión de información, más no de información falsa, por cuanto la falsedad no puede presumirse como pretende el JEE.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si el candidato de la lista congresal por el distrito electoral de Madre de Dios, de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, ha incurrido en la causal de exclusión referida a la consignación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En este sentido la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), con relación a la declaración jurada de hoja de vida en su artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley N.º 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, dispone que la **incorporación de información falsa, da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral [...]”** (énfasis agregado).

3. En concordancia con los referidos preceptos constitucionales y legales, el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), también señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa, procede con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

4. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción (Resolución N.º 0167-2015-JNE)..

5. En ese contexto, dada la grave consecuencia jurídica que implica la consignación de información falsa, como lo es el retiro del candidato de la contienda electoral, restringiendo su derecho a la participación política, debe evaluarse las circunstancias particulares de cada caso.

### Análisis del caso concreto

6. El apelante alega que con la emisión de la resolución venida en grado, se ha vulnerado el principio de legalidad, en el sentido de que el JEE instauró un proceso de exclusión contra el candidato Gilbert Galindo Maytahuari por consignar información falsa en su hoja de vida, para posteriormente excluirlo por una causal distinta, referida a la omisión de información de sentencias firmes que

declaran fundadas las demandas de incumplimiento de obligación alimentaria impuestas contra los candidatos.

7. Al respecto, conviene señalar que el Tribunal Constitucional ha precisado, con relación al principio de legalidad, lo siguiente:

El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometérselo no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (*Cfr. Expediente N.º 010-2002-AL/TC*), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

8. Lo indicado por el máximo intérprete de la Constitución Política resulta pertinente para el caso concreto, en el sentido de que en contraposición a lo que afirma el apelante, del contenido de la resolución impugnada (fojas 66 a 71), se advierte que los fundamentos desarrollados por el JEE se refieren a la causal de exclusión por consignar información falsa en la hoja de vida, prevista en el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, causal por la cual se instauró y se siguió el proceso de exclusión contra el candidato, de modo que se ha respetado el principio de legalidad previsto como garantía constitucional.

9. Aunado a ello, se tiene que la referida causal por la cual el JEE excluye al candidato fue puesta en conocimiento de la agrupación política, a fin de que esta proceda con el descargo respectivo, por lo que se ha respetado el derecho de defensa de esta parte.

10. Superado ello, corresponde continuar con el análisis de fondo del presente caso. De esta manera de la hoja de vida del candidato Gilber Galindo Maytahuari (fojas 104 a 112) presentada junto con la solicitud de su inscripción en el presente proceso electoral, se advierte que en el rubro VII “Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes” consignó que no tiene datos por declarar.

11. Sin embargo, mediante Oficio N.º 258-2016-PRES/CSJA, del 18 de marzo de 2016 (fojas 83), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió al JEE copias de la sentencia expedida por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa el 19 de setiembre de 2001, en el Proceso N.º 480-2001, que declaró fundada la demanda sobre cobro de pensión alimenticia, contra Gilbert Galindo Maytahuari, tal información, además, fue consignada en el Informe N.º 040-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA/EEGG2016(fojas 78 a 80).

12. Asimismo, a través del escrito de descargo presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso del Perú el 30 de marzo de 2016 (fojas 25), se reconoció la existencia de la referida sentencia, y se precisó que esta no se consignó en el entendido de que se trataba de un proceso absolutamente archivado, es decir, sin ninguna consecuencia favorable al recurrente, o desfavorable al alimentista, quien a la fecha es mayor de edad y bajo el entendido de que no existía devengado alguno.

13. Si bien con dicha información el JEE dispuso la exclusión del candidato, precisando que este faltó a la verdad al señalar que no tenía información que consignar en su hoja de vida, en el rubro de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias; sin embargo, no se valoraron debidamente

los argumentos esgrimidos por la apelante en el escrito de descargo, tampoco se advierte que se haya realizado una suficiente actividad probatoria que corrobore lo alegado por esta parte, en el extremo que señaló que la sentencia había sido archivada, que no había devengado alguno y que el alimentista a la fecha tiene 19 años, lo que, en cierto grado, le genera indefensión.

14. Bajo estas premisas, más allá de simples conjecturas o apreciaciones subjetivas, el JEE debió disponer la realización de actividades probatorias para determinar la veracidad de lo alegado por el recurrente, ya que, como se precisó, dada la grave consecuencia jurídica que implica la consignación de información falsa, como lo es el retiro del candidato de la contienda electoral, restringiendo su derecho a la participación política, deben evaluarse todas las circunstancias particulares de cada caso.

15. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, previa disposición y actuación de los medios probatorios que resulten adecuados para emitir un pronunciamiento formal y materialmente justo, con plena observancia de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón y el magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE EN MAYORÍA,

**Artículo Único.**- Declarar NULA la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata y, en consecuencia, DISPONER que este órgano jurisdiccional emita un nuevo pronunciamiento en el proceso de exclusión del proceso de Elecciones Generales 2016 instaurado contra Gilber Galindo Maytahuari, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, previo cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

#### Expediente N.º J-2016-00413

MADRE DE DIOS  
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.º 0026-2016-049)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORIA DEL MAGISTRADO JESÚS ELISEO MARTÍN FERNÁNDEZ ALARCÓN Y EL MAGISTRADO BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú en contra de la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida

por el Jurado Electoral Especial, de Tambopata, que declaró de oficio la exclusión del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios con el N.º 3, Gilbert Galindo Maytahuari, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral, los magistrados que suscriben el presente voto discrepan en forma respetuosa de la decisión que por mayoría adoptaron en el presente caso los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por las siguientes razones:

#### CONSIDERANDOS

1. La Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece en el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, modificado recientemente por la Ley N.º 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, que **“la incorporación de información falsa, da lugar al retiro del candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral [...]”** (énfasis agregado).

2. En concordancia con el referido precepto legal, el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa, procedera con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. En ese contexto, dada la grave consecuencia jurídica que implica la consignación de información falsa, como es el retiro del candidato de la contienda electoral, restringiendo su derecho a la participación política, debe evaluarse las circunstancias particulares de cada caso en concreto.

16. Siendo ello así, en el caso materia de revisión, se advierte que su hoja de vida (fojas 104 a 112), en el rubro VII “Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, labores o por incurir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”, el candidato consignó que no tiene datos por declarar.

17. No obstante, mediante Oficio N.º 258-2016-PRES/CSJA, del 18 de marzo de 2016 (fojas 83), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió al JEE copias de la sentencia expedida por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa el 19 de setiembre de 2001, en el Proceso N.º 480-2001, acerca del cobro de alimentos, en el que se declaró fundada la demanda sobre cobro de pensión alimenticia contra Gilbert Galindo Maytahuari, tal información, además, fue consignada en el Informe N.º 040-2016-CECHZ-FHV/JEE-TAMBOPATA/EEGG2016, suscrito por Carlos Eduardo Cholán Zuloeta, fiscalizador de hoja de vida.

18. Asimismo, a través del escrito de descargo presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso del Perú el 30 de marzo de 2016 (fojas 25), se reconoció la existencia de la referida sentencia y se precisó que no se consignó por decisión de dicha agrupación, dado que se trata de un proceso archivado, por lo cual para el apelante resultaba impertinente su anotación, es decir la propia parte recurrente señaló que tuvo conocimiento previo de la resolución judicial.

19. Bajo esta premisa, es preciso indicar que, según el artículo 1318 del Código Civil, procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación, en este caso el propio artículo 14, numeral 14.1, inciso 6 del Reglamento establece que la hoja de vida debe contener las sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, labores o por incurir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Conforme a ello, de la conducta desplegada por el candidato Gilbert Galindo Maytahuari, se advierte la

intencionalidad de señalar una información que no se ajusta a la verdad.

20. En esta medida, de autos ha quedado corroborado que el candidato cuestionado registró en su hoja de vida que no posee sentencia fundada por demanda interpuesta por incumplimiento de obligaciones alimentarias, a pesar de que tenía pleno conocimiento de la resolución judicial emitida en el Proceso N.º 480-2001 sobre cobro de alimentos.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú y en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución N.º 012-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró de oficio la exclusión del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios con el N.º 3, Gilbert Galindo Maytahuari, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por haber incorporado información falsa en su hoja de vida.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-4

### Declaran nula resolución e improcedente exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali

#### RESOLUCIÓN N.º 0354-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00434

UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N.º 00019-2016-060)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Alixey Swidin Aguirre, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio - PPK, en contra de la Resolución N.º 24, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 24, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) resolvió excluir a Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Ucayali, de la organización política Peruanos por el Cambio - PPK. A criterio del JEE, el referido ciudadano omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida, la información requerida en el rubro VII relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por suceder en violencia familiar que hubieran quedado firmes, incurriendo así en la causal prevista en el numeral 47.1, del artículo 47, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que, ha omitido

declarar que cuenta con dos sentencias judiciales firmes que han declarado fundados los procesos seguidos en su contra, la primera de ellas expedida en el Expediente N.º 00166-2006-0-2402-JR-FT-01, sobre violencia familiar, y, la segunda de ellas en el Expediente N.º 00179-1999-0-2402-JR-FC-01, sobre alimentos.

Con escrito de fecha 2 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio - PPK interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución. Principalmente, alega que, el candidato Jorge Wilson Ríos Pezo no omitió, muchos menos oculto información, la cual exige el rubro VII, pues si se basan en la terminología de omisión, esta se entiende a un acto o conducta que deja de hacer lo que el deber funcional obliga a realizar, en otras palabras la conducta omisiva exige dejar de realizar un acto en base al dominio de las circunstancias, por lo que no se puede probar o acreditar dicha conducta omisiva. Además, señala que el mencionado candidato desconocía del proceso de obligación alimentos, toda vez que no fue notificado de ello.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El inciso 6 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por suceder en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo se señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 6 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 6 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la relación de sentencias, que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por suceder en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 6, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual además regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N.º 24, el JEE resolvió excluir a Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato a congresista de la República por el distrito electoral de Ucayali, de la organización política Peruanos por el Cambio - PPK. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir al candidato no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por este motivo, deberá declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión del candidato Jorge Wilson Ríos Pezo.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato antes citado, en el rubro de relación de sentencias que declaran fundadas las demandas de interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, para que se consignen las sentencias antes descritas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

## RESUELVE EN MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N.º 24, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, por la organización política Peruanos por el Cambio - PPK.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Jorge Wilson Ríos Pezo, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Expediente N.º J-2016-00434

UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE  
Nº 00019-2016-060)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis.

## VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y DEL MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación al recurso de apelación interpuesto por Alixey Swidin Aguirre, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio - PPK, en contra de la Resolución N.º 24, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, de dicha agrupación política, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016, emitimos el presente voto sobre la base de las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N.º 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N.º 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, **hasta diez días antes del proceso electoral**. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato al Congreso de la República por el



distrito electoral de Ucayali, mediante Resolución N.º 24 de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, **NUESTRO VOTO** es por que se emita **PRONUNCIAMIENTO** sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-5

## Declaran nula resolución e improcedente exclusión de candidata el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes

### RESOLUCIÓN N° 0356-2016-JNE

#### EXPEDIENTE N° J-2016-00425

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00040-2016-059)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis.

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto por Adrián Marcelino Ramírez Jiménez, personero legal alterno del partido político Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Rosa Yris Medina Feijoo, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha organización política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE) resolvió excluir a Rosa Yris Medina Feijoo, candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Alianza Popular. A criterio del JEE, la referida ciudadana omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la información requerida en el ítem 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), es decir, que no declaró a) su ingreso anual por renta de 5ta categoría correspondiente al año 2014, por el monto de S/. 183,197.00, y b) que es propietaria de cuatro propiedades.

Por medio del escrito, de fecha 3 de abril de 2016, el personero legal alterno del partido político Alianza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución. Alega, esencialmente, que el 13 de febrero de 2016 el personero legal titular solicitó subsanar la omisión involuntaria en los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida de la mencionada candidata, en el rubro de bienes y rentas. Así, mediante la solicitud L1003340619 presentó un escrito en el cual se consigna el ingreso por rentas de 5ta categoría del año del 2014, por el monto de S/. 183,197.00, y las cuatro propiedades que posee la candidata. Posteriormente, según manifiesta, a través de la Resolución N° 02-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 15 de febrero de los corrientes, el JEE dispuso "agregar a los actuados dicho escrito de subsanación voluntaria" y "en esta misma fecha expidió la Resolución N° 03-2016-JEE-TUMBES/JNE de admisión de la lista de candidatos" en la que él aparece, con lo que se le ha habilitado para participar en el presente proceso electoral.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la exclusión de candidatos por omitir información en la declaración jurada de hoja de vida

1. El numeral 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el numeral 23.5 del referido artículo se señala que la omisión de la información prevista, entre otros, en el numeral 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte de este Máximo Órgano Electoral, hasta diez días antes del proceso electoral.

2. En igual sentido, el inciso 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, prescribe que la solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener, además de otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, en el inciso 14.2 del citado artículo se establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de la información contenida, entre otros, en el acápite 8 del numeral 14.1 o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección. Lo expuesto es ratificado por el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, el cual además regula que se resolverá previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. Considerando que la tramitación y resolución de procedimientos de exclusión podría acarrear la limitación o restricción del ejercicio del derecho a la participación política tanto de los candidatos como de las propias organizaciones políticas que los presentan, este órgano colegiado estima que corresponde efectuar una interpretación restrictiva de las causales de exclusión, así como de los plazos para su exclusión.

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que, mediante la Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, el JEE resolvió excluir a Rosa Yris Medina Feijoo, candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Alianza Popular. Dicha resolución data del 31 de marzo de 2016.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la resolución citada, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión arribada contraviene los principios de preclusión y seguridad jurídica, toda vez que fue emitida en fecha posterior a lo previsto por el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, que establece que la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento o la incorporación de información falsa da lugar a la exclusión del candidato hasta diez días antes de la elección. Considerando que la jornada electoral está prevista para el próximo domingo 10 de abril, la fecha límite para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato es el 30 de marzo de 2016, pues el plazo previsto se computa por días enteros.

6. Asimismo, se señala que los supuestos por los que el JEE decide excluir a la candidata no se encuentran en ninguno de los parámetros exigidos para proceder con ello hasta un día antes de la elección, tales como los señalados en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

7. En consecuencia, este colegiado electoral no puede sino concluir que la resolución venida en grado ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. Por tal motivo, debe declararse la nulidad de la resolución venida en grado, así como la improcedencia de la exclusión de la candidata Rosa Yris Medina Feijoo.

8. Por otro lado, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, que establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer que el JEE autorice la anotación marginal en el rubro de bienes y rentas de la declaración jurada de hoja de vida de la citada candidata, para que se consigne el ingreso que tiene por rentas de 5ta categoría del año del 2014 y las cuatro propiedades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros titulares del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE, EN MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE la exclusión de Rosa Yris Medina Feijoo, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, por el partido político Alianza Popular.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes autorice a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Rosa Yris Medina Feijoo, según lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNANDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

#### Expediente N° J-2016-00425

TUMBES  
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N.º 00040-2016-059)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

#### VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación al recurso de apelación interpuesto por Adrián Marcelino Ramírez Jiménez, personero legal alterno del partido político Alianza Popular, en contra de la Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 31 de marzo de 2016, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que resolvió excluir a Rosa Yris Medina Feijoo, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, de dicha organización política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, emitimos el presente voto sobre la base de las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de

noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, aprobó el cronograma electoral previsto para las Elecciones Generales 2016, mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

2. De otro lado, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificada por la Ley N.º 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, en su artículo 23, párrafo 23.3, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Asimismo, el párrafo 23.5 del citado artículo dispone que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, **hasta diez días antes del proceso electoral**. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, ha de considerarse como plazo máximo para la exclusión de un candidato, inclusive el 31 de marzo de 2016, que es el décimo día antes del 10 de abril de 2016.

5. Siendo así, a consideración de los suscritos, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en atención a que el JEE resolvió excluir a Rosa Yris Medina Feijoo, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, mediante Resolución N° 017-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 31 de marzo de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, **NUESTRO VOTO** es por que se emita **PRONUNCIAMIENTO** sobre el fondo.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-6

**Revocan resolución que declaró la exclusión de candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali y disponen su reincorporación en la lista congresal**

#### RESOLUCIÓN N° 0365-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00426**  
UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00026-2016-060)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular en contra de la Resolución N° Quince, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró la exclusión de la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali con el N° 3, Beatriz Yamashiro Nakasone, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

El 10 de febrero de 2016, Wilfredo Ponce de León Pandolfi, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, se solicitó la inscripción de Beatriz Yamashiro Nakasone (fojas 115).

Merced a ello, a través de la Resolución N° Nueve, del 3 de marzo de 2016, el JEE dispuso la inscripción de Beatriz Yamashiro Nakasone como candidata al Congreso de la República por el referido distrito electoral, con el N° 3 (fojas 203 a 205).

##### Del Oficio N.º 294-2016-JEE-CP/JNE

Mediante el Oficio N° 294-2016-JEE-CP/JNE, del 7 de marzo de 2016 (fojas 256), el JEE solicitó al personero legal de la organización política Fuerza Popular, que remita "a) La Declaración Jurada de Bienes y Rentas presentado el último año a la SUNAT (es decir ejercicio fiscal 2014), el cual deberá contener los ingresos generados por Rentas de cualquiera de las Categorías afectas" y "b) La búsqueda registral de bienes muebles e inmuebles registrados ante la SUNARP", de los candidatos Carlos Mario del Carmen Tubino Arias Schereiber, Glider Agustín Ushñahua Huasanga y Beatriz Yamashiro Nakasone".

##### De los escritos presentados por la organización política del 22 y 24 de marzo de 2016

Por escrito del 22 de marzo de 2016 (fojas 261 y 262), el personero legal solicitó la anotación marginal en la declaración jurada de vida de la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone, en el rubro de bienes patrimoniales, debiendo anotarse el bien inmueble descrito en la Partida Registral N° P19012563.

Posteriormente, con escrito del 24 de marzo de 2016 (fojas 257), se dio respuesta al Oficio N° 294-2016-JEE-CP/JNE y se remitió su declaración jurada de rentas del año 2014, así como información del registro vehicular y de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), de la que se desprende que la candidata registra un predio inscrito con Partida N° 55012126, Ficha N° 19012563.

##### Del informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 27 de marzo de 2016, mediante Informe N° 35-2016-FIVC-FHV-JEE-CP-EEEG2016 (fojas 252 a 255), suscrito por Flor Isabel Vargas Cruz, fiscalizadora de hoja de vida, se llega a las siguientes conclusiones, respecto a la situación jurídica de la candidata:

"4.1. Se ha acreditado que existe incongruencias entre la información contenida en la Declaración Jurada de Vida de la candidata al congreso por la organización política

'FUERZA POPULAR', señora BEATRIZ YAMASHIRO NAKASONE, en el rubro VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS – BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, pues la candidata no ha declarado información sobre ese rubro, sin embargo con el Escritos de fecha 22 y 24 de marzo de 2016, remitido por el personero legal alterno de la O.P. 'FUERZA POPULAR', se ha verificado que la candidata tiene un inmueble gravado con el número de partida registral P19012563., por tanto en la información que consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida habría omisión de información".

"4.2. Se recomienda hacer de conocimiento el presente informe, al Pleno del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo para conocimiento y fines pertinentes, solicite a la Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico, inserte una anotación marginal en la hoja de vida del ex candidata, en el extremo señalado en el numeral 3.7 del presente informe".

"4.3. Se recomienda elevar la documentación a la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones, para los fines correspondientes.

En la misma fecha, mediante Resolución N° Catorce, el JEE dispuso correr traslado del citado informe a la agrupación política Fuerza Popular, a fin de que presente sus descargos.

##### De los descargos presentados por la organización política Fuerza Popular

El 28 de marzo de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular presentó los descargos correspondientes e indicó lo siguiente:

a) "La presentación de la declaración jurada de bienes y rentas solo es obligatoria para los funcionarios públicos y no para quienes no tienen esa condición. Como nuestra candidata Beatriz Yamashiro Nakasone en la actualidad no tiene la condición de funcionaria pública ya que no trabaja para ninguna institución estatal o recibe pago alguno, dieta, emolumento y otros beneficios económicos, la personería de nuestro Partido Político consideró que la presentación de sus bienes y rentas no era obligatoria".

b) "Fuimos nosotros quienes pedimos la anotación marginal de la mencionada propiedad mediante un escrito dirigido al Jurado Electoral Especial, el pasado 22 de marzo, en el convencimiento que nuestra candidata no tenía la obligación de hacerlo ya que esa exigencia era solo para aquellos candidatos que tienen la condición de funcionarios público".

c) "Si bien la propiedad está a nombre de nuestra candidata, también es cierto que la misma se encuentra embargada, conforme lo acreditamos con la ficha registral del predio actualizada en la que figura la inscripción de una medida cautelar dictada por el segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo".

##### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

El 30 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N.º Quince (fojas 103 a 108), a través de la cual dispuso excluir a la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone. Los fundamentos contenidos en dicha resolución son los siguientes:

a) "Se concluye de los escritos de fecha 22 y 24 de marzo de 2016, presentados por el personero legal alterno de la Organización Política 'Fuerza Popular', que la referida candidata tiene un inmueble inscrito con el número de Partida Registral P19012563, el mismo que no ha sido consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida; por lo tanto, se concluye que la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone ha omitido información en lo referente a Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas. Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, de su Declaración Jurada de hoja de Vida, incurriendo con ello en la causal de exclusión prevista en el numeral 47.1 del artículo 47º, de

la Resolución N° 305-2016-JNE, debiéndose proceder a su exclusión del presente Proceso Electoral".

b) "Si bien dicha norma establece que de forma supletoria serán aplicables las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, ello no significa que los únicos obligados para declarar sus bienes y rentas en un proceso electoral sean los candidatos que tengan la calidad de funcionarios públicos, ya que la norma no realiza distinción alguna sobre dicho extremo; entendiéndose, por tanto, que la candidata en mención, al igual que todos los demás candidatos, se encontraba en la obligación de declarar los bienes de los cuales es propietaria ya sea en su calidad de particular o como integrante de una sociedad de gananciales, omisión que el numeral 47.1 del artículo 470, de la Resolución N° 305-2016-JNE, antes citado sanciona con la exclusión del candidato del presente proceso electoral".

c) "Si bien con fecha 22 de marzo de 2016, se solicitó la 'anotación marginal' en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone [...] ello no procedería en el presente caso, ya que dicha norma dispone de forma expresa que la omisión de la información referida a la declaración de bienes y rentas acarrea la consecuente exclusión del candidato, dejando cerrada la posibilidad de que puedan efectuarse anotaciones marginales sobre el particular; más aún, si se aprecia que el pedido efectuado por la organización política tiene como finalidad 'regularizar' la omisión en la que han incurrido al momento de su inscripción, la que se da como consecuencia del Oficio N° 294-2016-JEE-CP/JNE, de fecha 07 de marzo de 2016, remitido por este Jurado Electoral Especial en cumplimiento de su función de fiscalización de la veracidad de la información consignada por sus candidatos en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, en esta caso en particular de la candidata Beatriz Yamashiro Nakazone".

d) "El hecho de que el bien inmueble se encuentre embargado por mandato judicial, no implica que no deba informarse sobre su existencia en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, ya que pese al gravamen existente aún sigue siendo de propiedad de la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone; más aún si ésta no ha probado lo contrario".

#### Recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Fuerza Popular

Mediante escrito recibido por el JEE el 1 de abril de 2016 (fojas 94 a 97), la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º Quince, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) "Los esposos Ramón Fernando Villacorta Rengifo y Beatriz Yamashiro Nakasone adquirieron el terreno sito en el Asentamiento Humano 'Roberto Ruiz Vargas' Manzana 'Q' Lote 5, el 11 de octubre de 2000, de su anterior propietario JACINTO PABLO MAQUIN RIVERA, según consta en la partida registral del inmueble en el asiento número 0004".

b) "Los 24,000 soles que se pagaron por el terreno en el año 2000 provinieron exclusivamente del señor RAMÓN FERNANDO VILLACORTA RENGIFO, según él mismo lo manifiesta y lo reconoce la señora Yamashiro".

c) "En ese año los esposos se encontraban separados de hecho, pero legalmente casados. No hacían vida en común; sin embargo era obligatorio que la compra venta se realice a la sociedad conyugal".

d) "Por ese motivo que la señora Yamashiro le firmó un contrato de compra venta en blanco a su entonces esposo, a fin de que él pudiera vender la propiedad en el momento que lo considerara oportuno ya que ella no aportó suma alguna para su compra".

e) "Este contrato de compra venta, cuya copia legalizada le adjuntamos, señala que dicha propiedad fue vendida en el año 2002 a JACINTO PABLO MÁQUIN RIVERA, y en su poder obra la original; sin embargo, debido a sus problemas personales, no inscribió su propiedad en los Registros Públicos".

f) "Este documento demuestra que nuestra candidata

BEATRIZ YAMASHIRO NAKASONE no es propietario del referido inmueble y que no es de su responsabilidad que el actual propietario no la haya inscrito en los Registros Públicos".

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si Beatriz Yamashiro Nakasone, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali con el N° 3, de la organización política Fuerza Popular, ha incurrido en la causal de exclusión referida a omitir en la hoja de vida información relacionada con sus bienes y rentas.

#### CONSIDERANDOS

##### La exclusión por omisión de información en la declaración jurada de vida del candidato

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponde a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En ese sentido, La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Política (en adelante LOP), modificado por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de mayo de 2015, con relación a la declaración jurada de hoja de vida, en su artículo 23, numeral 23.3, acápite 8, dispone lo siguiente:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatoria firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

##### 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos (énfasis agregado).

3. En línea con lo expuesto, el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP dispone que la omisión de dicha información (bienes y rentas) o la incorporación de datos falsos dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

4. Por otro lado, en concordancia con los referidos preceptos constitucionales y legales, el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante Reglamento), también señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas, la relacionada con la declaración de bienes y rentas, procederá con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

5. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevantes trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso,

el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la manera trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al procesos de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

### Análisis del caso

6. En el caso en concreto, el JEE, de oficio, resolvió excluir a la candidata porque consideró que, dentro del rubro de bienes y rentas de su declaración jurada de hoja de vida, omitió informar su propiedad consistente en un predio ubicado en el asentamiento humano Roberto Ruiz Vargas, manzana Q, lote 5, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19012563.

7. Ahora bien, resulta de singular importancia señalar que, en atención a la grave consecuencia jurídica que implica omitir información obligatoria en la declaración jurada de vida de candidato, específicamente lo referido a los bienes y rentas, vale decir, la exclusión de la contienda electoral, cada caso concreto debe ser analizado a la luz del principio de relevancia y trascendencia de dicha irregularidad en la percepción del ciudadano-elector, quien es el destinatario final de dicha declaración.

8. En línea con lo expuesto, cabe precisar, además, que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral. Por consiguiente, de no advertirse un ánimo de falsear la realidad se procederá a realizar la correspondiente anotación marginal, pues nos encontrariamos solo ante un error pasible de ser corregido de oficio y con celeridad por la propia jurisdicción electoral.

9. Así, en el presente caso, se observa que mediante escrito del 22 de marzo de 2016 (fojas 261 y 262), el personero legal de la organización política solicitó la anotación marginal en la hoja de vida de la candidata, en el rubro de bienes patrimoniales, del predio ubicado en el asentamiento humano Roberto Ruiz Vargas, manzana Q, lote 5, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, registrado en la Partida N° P19012563 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII, sede Pucallpa, de la Sunarp (fojas 263 y 264). Asimismo, se advierte de autos que el procedimiento de exclusión de dicha candidata se inició el 27 de marzo de 2016.

10. En vista de lo expuesto, se encuentra acreditado que la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone no tuvo la intención de alterar o tergiversar la realidad con el propósito de ocultar sus propiedades al electorado, pues la existencia del predio en cuestión fue comunicado por la propia organización política antes de que el JEE abriera algún procedimiento de exclusión en su contra. Aún más, los resultados del informe de fiscalización, respecto de los bienes y rentas de la candidata, derivan, precisamente, de la información que fue facilitada por el propio personero legal, mediante su escrito del 22 de marzo de 2016, por medio del cual adjuntó la copia literal de la partida registral del predio ubicado en el asentamiento humano Roberto Ruiz Vargas, manzana Q, lote 5, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, registrado en la Partida N° P19012563, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Ramón Fernando Villacorta Rengifo y Beatriz Yamashiro Nakasone.

11. En consecuencia, en virtud de los principios de relevancia y trascendencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en este caso, la omisión incurrida por la candidata no puede configurar la causal de exclusión por omisión de información en la declaración jurada de vida, por lo que corresponde amparar el recurso

interpuesto, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, disponer que el JEE autorice la anotación marginal solicitada por el personero legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º Quince, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró la exclusión de Beatriz Yamashiro Nakasone, como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, por la citada agrupación política, y, en consecuencia, DISPONER que dicho Jurado Electoral Especial la reincorpore en la lista congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo autorice la anotación marginal solicitada por el personero legal, en el rubro de bienes y rentas de la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Beatriz Yamashiro Nakasone.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-7

**Confirman resolución que declaró infundada solicitud de exclusión interpuesta contra candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque**

### RESOLUCIÓN N° 0366-2016-JNE

#### Expediente N° J-2016-00451

LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N.º 00056-2016-030)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Zapata Huamán en contra de la Resolución N° 0028-2016-JEE-CHICLAYO/JNE del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada la solicitud de exclusión interpuesta contra el candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque con el N.º 1, por la organización política Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oido el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Sobre el pedido de exclusión del candidato

El 28 de marzo del 2016, el ciudadano Luis Eduardo Zapata Huamán formuló el pedido de exclusión (fojas 28

a 29) de Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, candidato al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, por infracción del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP). Los argumentos que sirven de sustento a tal solicitud, esencialmente son los siguientes:

a. "El candidato al Congreso de la República con el N.º 1 de Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, ha venido regalando diversas dádivas a lo largo de toda su campaña electoral, tanto de manera directa, como a través de miembros de su partido a cardo de su candidatura, como la Sra. Gasdaly Monja Enríquez, quien es Secretaria Ejecutiva del Comité Distrital de Olmos de Fuerza Popular".

b. "La entrega de dichas dádivas, la han efectuado mediante la organización de partidos de fulbito en el distrito de Olmos y otro lugares, donde participaba el candidato, y regalaba costosas copas, juguetes a niños con almanaque de su candidatura, e incluso objetos en la vía pública encargándose la Sra. Gasdaly Monja Enríquez de regalar alimentos en bolsas sin el símbolo del partido, o el número del candidato para eludir la prohibición legal de entregar dádivas".

c. El candidato ha utilizado con fines proselitistas una clínica móvil construida en un ómnibus de placa A2J 961, denominado "BUS K SALUD", de propiedad de la empresa Red Medical Dental & Business E.I.R.L., con RUC 20482675302, cuya actividad principal registrada en Sunat es de "Actividades de Hospitales" y "Actividades y Odontólogos", para regalar medicinas y servicios gratuitos de odontología y medicina en general, lo cual está claramente prohibido por ley.

Cabe precisar que se adjuntaron al pedido de exclusión 20 fotografías, que obran de fojas 29 a 34 del expediente y un registro de consulta vehicular en la página de la Sunarp.

Merced a ello, mediante Resolución N° 0026-2016-JEE-CHICLAYO/JNE del 28 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) corrió traslado del referido pedido de exclusión a la agrupación política Fuerza Popular para los descargos respectivos, asimismo, dispuso que la coordinadora de fiscalización presente el informe correspondiente en el plazo de un día hábil..

#### Respecto al informe de fiscalización

En cumplimiento de la disposición del JEE, se emitió el Informe N.º 100-2016-JRNG-CF-JEE-CHICLAYO/JNE-EG 2016, de fecha 30 de marzo de 2016 (fojas 35 vuelta a 38), por medio del cual se concluyó lo siguiente:

a) Los registros fotográficos que se adjuntaron no precisan la fecha en que se habrían producido los hechos, teniendo en consideración que la ley que incluye la causal de exclusión regulada en el artículo 42 de la LOP entró en vigencia el 18 de enero de 2016.

b) Del registro fotográfico donde se aprecia la clínica móvil que, según la denuncia, se usaba para dar atención de salud gratuita y regalar medicamentos, no se observa la presencia del candidato en cuestión, tampoco a personas en posesión de medicinas, imágenes que han sido obtenidas de la cuenta de *Facebook* de la agrupación política con sede en Lambayeque.

#### Sobre el descargo presentado por la organización política Fuerza Popular

Con escrito recibido el 30 de marzo de 2016, Edwin José Gamarra Arbañil, personero legal alterno de la agrupación política Fuerza Popular, formuló los descargos que se detallan a continuación:

a. Respecto a las fotografías N° 1 y 2, señala que el candidato nunca organizó el evento deportivo en el distrito de Olmos, menos con fines proselitistas, en tanto solo fue invitado a participar de este, donde se tomó fotos de forma espontánea con el equipo ganador y que la persona

que organizó dicho evento fue Dhavay Benjamín Suárez Arévalo, ciudadano que, además, adquirió el trofeo según la boleta de venta que se adjunta, con quien el candidato no tiene relación alguna.

b. Sobre las imágenes N° 3 y 4, alega que se ve al candidato caminando por las calles de Chiclayo, junto a un grupo de simpatizantes, repartiendo llaveros con su símbolo en calidad de propaganda electoral, lo que está permitido por ley, salvo que cada bien entregado supere el 0.5 % de la UIT.

c. Con relación a la fotografía N° 5, precisa que el candidato nunca ha obsequiado copa o trofeo alguno, lo que se aprecia en la fotografía es que se encuentra junto a una persona que sostiene una copa, y que la fotografía N° 6 no demuestra la vulneración del artículo 42 de la LOP, ya que se visualiza al candidato ingeriendo alimentos.

d. En lo que concierne a las vistas fotográficas N° 7, 8 y 9, afirma, que no se observa en ninguna de ellas al candidato, quien nunca ordenó la compra y distribución de los objetos que se ven en las imágenes, en tanto que en la fotografía N° 10 tampoco aparece, por lo que si bien se señala que fue él quien organizó el campeonato de fulbito con la finalidad de regalar copas, juguetes y otras dádivas; no se ha demostrado ello con algún medio probatorio.

e. Con relación a la fotografía N° 11, en esta no se aprecia acto prohibido por la normativa electoral, ya que se visualiza a un grupo de personas y al candidato mostrando una serie de almanaque que constituyen propaganda electoral, de otro lado, en la imagen N° 12, no se observa al candidato, razón por la que no se puede inferir que existen dos más de los tantos trofeos regalados en el campeonato de fulbito, como alega el solicitante de la exclusión.

f. Sobre las imágenes N° 13 y 14, alega que se ve al candidato sentado en unas gradas junto a algunas personas, lo que no constituye vulneración a la ley electoral, además, precisa que las tomas fotográficas del 15 al 20 tampoco muestran al candidato entregando medicamentos y/o brindados servicios gratuitos de salud.

g. Finalmente con relación al bus, que según el solicitante de la exclusión se utiliza para realizar campañas médicas y obsequiar medicamentos a electores, indica que el JEE ya ha emitido pronunciamiento en la Resolución N° 0020-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de marzo de 2016, la cual que se declaró consentida mediante Resolución N° 0024-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 23 de marzo último.

#### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 31 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 028-2016-JEE-CHICLAYO/JNE (fojas 18 vuelta a 20), a través de la cual declaró infundada la solicitud de exclusión del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez del Proceso Electoral 2016. Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) Si bien afirma el solicitante de la exclusión que el candidato en cuestión ha venido entregando dádivas a lo largo de toda su campaña, empero, no precisa el día ni la hora en que habrían ocurrido los hechos, lo cual es trascendental si se tiene en cuenta que la LOP, modificada por la Ley N° 30414, entró en vigencia el 18 de enero de 2016.

b) De las fotografías N° 15, 16, 17, 18, 19 y 20, no se puede advertir que se estén regalando medicamentos o se esté brindando servicios de salud, tampoco se tiene certeza de la fecha en la que han tenido lugar estos eventos.

c) Aunque en las fotografías N° 3 y 4 se ve al candidato cogiendo una copa; "no se puede advertir que estos sean obsequios de dicho candidato, más aun si Benjamín Suárez Arévalo, en su declaración jurada de hoja de vida señala que fue quien compró un balón y un trofeo, tal como aparece en la factura comercial (gamarrita) por el monto de 120 soles, lo que sucede igualmente con las fotos N° 7, 8 y 9 en la que aparece el citado candidato entregando objetos presumiendo fundadamente que estos no superan el 5% de la UIT".

d) La fotografía N° 5, según el acta de constatación notarial, fue tomada el 16 de enero de 2016, a las 10:17



p.m., así también, la fotografía Nº 12 fue tomada el mismo día a las 4:55 p.m.

e) "Si bien se ha anexado material fotográfico con el cual se pretende acreditar la conducta prohibida por parte del citado candidato, no es menos cierto que dicho material resulta manifestamente insuficiente para acreditar que se ha incurrido en la causal prohibida prevista en el artículo 42º de la LOP."

f) "Las fotografías Nº 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 carecen de relevancia pues en ellas se ve al citado candidato sentado junto con otras personas apreciando un evento deportivo o abrazando a otros, departiendo un evento deportivo."

El referido pronunciamiento fue notificado en el domicilio señalado por el ciudadano Luis Eduardo Zapata Huamán, el 1 de abril del 2016.

#### Recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Zapata Huamán

Ante la decisión emitida por el JEE, el ciudadano interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 5) el 4 de abril de 2016, bajo los siguientes términos:

a) En ningún extremo de la resolución apelada, el JEE se ha pronunciado sobre las fotos Nº 7, 8 y 9, en las que aparece la ciudadana Gasdaly Monja Enríquez, secretaria de Fuerza Popular del distrito de Olmos, haciendo entrega de juguetes a diversos niños a quienes incluso hace posar con almanaque y propaganda política del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en los que aparece el símbolo de Fuerza Popular y el número con el que el candidato postula al Congreso.

b) Los juguetes y obsequios no pueden considerarse como propaganda electoral, por lo que indubitablemente constituyen dádivas.

c) La norma que sanciona la exclusión por entrega indebida de dádivas, señala expresamente que no es requisito que la entrega se haga de forma directa, sino que también se configura cuando esta se efectúa a través de interpósita persona, tal como ha sucedido en el caso de autos, además, Gasdaly Monja Enríquez es la persona encargada de dirigir y ejecutar todo tipo de actividades proselitistas del candidato cuestionado, lo que se acredita con las fotografías Nº 2, 3, 4, 6, 11 y 13.

d) El JEE ha calificado las pruebas de manera aislada, descontextualizando los hechos, en tanto que se señala que en las fotografías Nº 6, Nº 7, Nº 8, Nº 9, y Nº 11, respectivamente, se ve al candidato sentado junto a otras personas, cuando en realidad las últimas cuatro imágenes corresponden a Gasdaly Monja Enríquez, repartiendo juguetes, sobre lo cual ha obviado pronunciarse el JEE.

e) El JEE ha recurrido en la práctica indebida de la motivación aparente, al señalar que las fotos Nº 10, Nº 12, Nº 13, y Nº 14 corresponden al candidato sentado o abrazado con otras personas en un evento deportivo, cuando las fotos Nº 10 y Nº 12, así como la Nº 13 y Nº 14 corresponden a dos eventos deportivos con fines proselitistas distintos y no a uno solo.

f) Las fotografías Nº 10, Nº 12, Nº 13 y Nº 14, valoradas con las imágenes Nº 1, Nº 2 y Nº 5 demuestran que el candidato ha participado reiteradamente en eventos deportivos con fines proselitistas y que de manera ilegal ha obsequiado copas a los participantes, para promover su candidatura.

g) De la boleta de venta que adjunta el personero legal de la agrupación política, se advierte que Benjamín Suárez Arévalo adquirió una pelota y un trofeo, lo que corrobora el vínculo que tiene con el candidato cuestionado, quien entregó el trofeo que este compró.

h) Respecto a la fecha en que se produjeron los hechos, el JEE no ha tomado en consideración que el propio personero legal en su escrito de descargo ha señalado que uno de los tantos eventos deportivos ha tenido lugar el 14 de febrero de este año.

i) Con relación a las fotografías de la clínica móvil contratada para repartir medicinas y servicios de salud gratuita, no se hace análisis alguno, siendo que el personero legal no ha negado su existencia, habiendo indicado que ya habría pronunciamiento al respecto en

la Resolución Nº 20-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de marzo de 2016, en la cual, según el apelante, no se planteó "un análisis elemental de la connotación de las frases impresas en el bus denominado "BUS K SALUD"

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, candidato de la lista congresal de la organización política Fuerza Popular por el distrito electoral de Lambayeque, ha incurrido en la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

#### CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución Nº 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N.º 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. En esa medida, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad velar para que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

6. De lo expresado, cabe precisar también que la sanción de exclusión por la gravedad que supone, esto es la restricción o limitación de un derecho fundamental como es el derecho a la participación política, solo debe ser impuesta siempre y cuando esté plenamente acreditada la conducta prohibida con medios idóneos, para lo cual se requiere una valoración específica de cada caso en concreto.

#### Análisis del caso concreto

##### a) Acerca de la aducida falta de motivación en la resolución emitida por el JEE

7. En principio, el apelante aduce que la resolución impugnada adolece de una motivación aparente, en

tanto el JEE no ha valorado de forma debida los medios de prueba proporcionados (fotografías). Conforme a ello conviene señalar que el Tribunal Constitucional ha indicado que la debida motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad, que garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos. En esa línea, dicho tribunal ha precisado que, al resolver las causas, los jueces deben expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a adoptar una determinada decisión (cfr. STC N° 00728-2008-PHC/TC).

8. Al respecto, del contenido de la resolución recurrida, advertimos que el órgano electoral realizó un análisis conjunto y objetivo de todos los elementos probatorios recabados para el presente caso (instrumentales de oficio y de parte), sobre lo cual motivó su decisión. Así, consideró como elemento fundamental para arribar a sus conclusiones, el material fotográfico proporcionado por el apelante y los documentos facilitados por la agrupación política, no evidenciándose en este extremo la vulneración al derecho-principio de la debida motivación. De esta manera corresponde proseguir con el análisis de fondo del presente caso.

**b) En cuanto a la alegada infracción al artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414**

9. En este caso, se atribuye al candidato haber realizado una serie de entrega de dádivas durante toda su campaña electoral, por lo que para efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y con fines de lograr una mejor exposición de los fundamentos de la presente decisión, corresponde analizar los hechos expuestos en atención a los tres contextos en los que se habría producido la supuesta entrega de dádivas.

10. Así, en primer lugar, el apelante afirma que el candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez habría organizado, a lo largo de su campaña electoral, eventos deportivos donde de manera ilegal procedió a la entrega de trofeos a los asistentes, con el fin de ser favorecido en la contienda electoral, hecho que -según su parecer- estaría probado con las fotografías N° 1, 2, 5, 10, 13 y 14 (fojas 131, 133, 135 y 137) las que fueron valoradas oportunamente por el JEE en la resolución venida en grado, y en el Informe N° 100-2016-JRNG-CF-JEE-CHICLAYO/JNE-EG 2016 (fojas 143 a 148).

11. Al respecto, si bien es cierto que los registros fotográficos citados muestran al candidato en contextos deportivos, luciendo prendas de vestir donde figura el símbolo de la agrupación política Fuerza Popular, también lo es que, desde una apreciación objetiva de dichos medios probatorios, no se observa que sea este quien realice la entrega directa de los trofeos que se muestran en las imágenes N° 1 y 2, en las que aparece agarrando este premio junto a otras personas, no siendo posible distinguir si se trata de un mismo campeonato o de varios, menos aún la fecha en la que fueron registradas las imágenes, no obstante, respecto a esta debe tomarse en cuenta que el abogado de la agrupación política en el informe oral ha señalado que corresponde al 14 de febrero de 2016, lo cual tampoco ha sido corroborado con medio de prueba alguno, y que la imagen N.º 5, donde se ve al candidato en la vía pública posando con una persona, ambos sosteniendo un trofeo, fue registrada el 16 de enero de 2016, conforme al acta de constatación notarial que obra a fojas 117 del expediente.

12. De otro lado, se alega que el candidato cuestionado también habría realizado la entrega de juguetes a los niños del distrito de Olmos, lo que -a decir del recurrente- se corrobora con las imágenes N° 7, 8, 9 y 11, (fojas 134 a 136) así como otras dádivas que se aprecian en las fotografías N° 3 y 4 (fojas 132); sin embargo, respecto a las primeras no se observa al candidato en las imágenes, mas sí a la persona que fuera identificada por las partes como Gasdaly Monja Enríquez que, según el apelante es secretaria de Fuerza Popular del distrito de Olmos, no existiendo en este extremo medio probatorio que demuestre la función que esta desempeña, mucho menos que haya entregado los juguetes a indicación, orden o influencia del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.

13. Sobre las vistas N° 3 y 4 (fojas 132) no se distingue los objetos que reparte el candidato, aunque si se aprecia el contexto propio de una actividad proselitista, donde se observan afiches, banderolas, pancartas y otros con el logo de la agrupación política Fuerza Popular; no obstante, estas no son elementos suficientes para determinar que el candidato ha incurrido en la causal de exclusión prevista en el artículo 42, dado que no se tiene certeza de los bienes que reparte, habiendo señalado la organización política en el escrito de descargo y el acto de audiencia, que se trata de llaveros que propiamente constituyen propaganda electoral que no superan cada uno los 0.50 céntimos, afirmaciones que tampoco han sido corroboradas con documento fehaciente alguno, siendo necesario precisar que la difusión de propaganda electoral está permitida por ley, en tanto no superen el 0.5% de la UIT. Asimismo, si bien el apelante alega que lo que se entregó fueron dádivas, empero, no precisa las características de estas, siendo que en las imágenes N° 7 y 11 (fojas 134 y 136), si se aprecia claramente al candidato junto a personas que sostienen en sus manos almanaque con distintivos de la agrupación política, que propiamente constituyen propaganda electoral.

14. En base a estas premisas, se advierte que las fotografías adjuntadas por el apelante no constituyen medios probatorios suficientes e idóneos para demostrar el acto de entrega, promesa u ofrecimiento. Asimismo, aun cuando en la foto N° 11 (fojas 136) también se aprecian actos de propaganda electoral, tal actividad propiamente no está prohibida ni configura necesariamente un acto proselitista.

15. Siendo pertinente señalar en este punto, que para acreditar la conducta sancionada en el artículo 42 de la LOP, resulta necesario que esta se encuentre debida y fehacientemente acreditada, en razón de la sanción grave que se impondrá. En estos casos, quien tiene la carga de la prueba es el denunciante o solicitante de la exclusión. Recordemos que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

16. De otro lado, en lo que concierne a la imágenes fotográficas N° 15, 16, 17, 18, 19, y 20 (fojas 138 a 141) al igual que las publicaciones realizadas en *Facebook*, como además se ha señalado en el escrito de descargo de la agrupación política, (fojas 52 a 58) corresponden a la "Clínica Bus K Salud", a través de la cual -según refiere el apelante- el candidato ha obsequiado medicamentos a la población, para ser favorecido en la contienda electoral; sin embargo, estos alegatos junto con las fotografías adjuntadas, ya han sido materia de pronunciamiento por parte del JEE en el Expediente N.º 00056-2016-030, a través de la Resolución N° 0020-2016-JEE-CHICLAYO / JNE, del 18 de marzo de 2016 (fojas 193 a 195), en la que se señaló, en el considerando 9 lo siguiente:

Las fotografías adjuntadas a la solicitud de exclusión no acreditan de manera plena, ni existen indicios conducentes que acrediten que el candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, ni tercera persona a su nombre haya brindado servicios de salud a favor de terceras personas o haya entregado medicinas a favor de éstos, con el uso de tickets o mediante otros medios de similar naturaleza , y si bien existe propaganda en el bus que aparece en las fotografías, ello de ningún modo puede llevarnos a la conclusión de que dichos hechos puedan subsumirse en el artículo 42º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticas, considerando la apreciación conjunta de los medios de prueba ofrecidos por el ciudadano Erick Alonso Mendoza Zúñiga

17. Resolución que no fue materia de impugnación y que, además, reconoce el recurrente en su escrito de apelación, por lo que volver a evaluar tales hechos, configurarían una grave transgresión al principio de *ne bis in idem*, que, en su vertiente procesal según ha señalado el máximo interprete de la Constitución, expresa que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se



inician dos procesos con el mismo objeto (Expediente N° 1670-2003-AA/TC), por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a este extremo.

18. En suma, no existe en autos medio probatorio idóneo que demuestre que el candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez ofreciera o entregara de manera directa o indirecta los trofeos al que hace referencia el apelante, ni tampoco se acredita que haya dispuesto u ordenado la entrega de los juguetes que se aprecian en las imágenes N° 7, 8, 9 y 11, ni de algún otro bien.

19. Por lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que no está acreditado que el candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez haya realizado la entrega de trofeos en eventos deportivos, y juguetes a los niños del distrito de Olmos. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Zapata Huamán y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0028-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 31 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada la solicitud de exclusión interpuesta contra el candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque con el N° 1, por la organización política Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1366864-8

## MINISTERIO PÚBLICO

**Crean Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Ventanilla, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal**

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 046-2016-MP-FN-JFS

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 157-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual reformula la propuesta de los diseños organizacionales de los Despachos Fiscales y órganos de apoyo para el Distrito Fiscal de Ventanilla, que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo de 2016, debido a los

lineamientos presupuestales impartidos por el Ministerio de Economía y Finanzas que han significado reducción de recursos humanos y materiales necesarios para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el citado Distrito Fiscal; por lo que, en los nuevos diseños organizacionales se ha redistribuido el limitado presupuesto asignado de tal forma que se pueda dotar a las Fiscalías con un mínimo de Fiscales en condición de Provisionales y personal de apoyo administrativo, asimismo, se ha racionalizado los recursos con el fin de maximizar los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se oficializa el "Plan Interinstitucional de Capacitación y Difusión del Código Procesal Penal", disponiéndose en su Artículo 1.- Modificación del (...) Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera: Año 2016: Ventanilla y en su Artículo 2.- Secuencia del cronograma (...) En el Año 2016, el Código Procesal Penal entrará en vigencia el 01 de mayo (...);

Mediante Resolución N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú; asimismo, se dispuso la creación de Despachos y plazas Fiscales para el mencionado Distrito Fiscal, precisando que el funcionamiento de las Fiscalías creadas se encuentra sujeto a la asignación presupuestaria;

Estando a la necesidad de implementarse la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores y la Administración en el Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante Oficio N° 345-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/02, de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto informa que el monto asignado para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla no incluye el costo de creación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla ni la Administración de dicho Distrito Fiscal; sin embargo, considera factible que su financiamiento se puede atender con cargo a los recursos asignados para la aplicación de dicha norma procesal y/o con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 002 Gerencia General, siempre y cuando se considere un mínimo de cargos para la parte administrativa;

Asimismo, estando a lo informado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, conforme al primer y cuarto párrafo de la presente resolución, La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4250, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2016, acordó por unanimidad dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, precisándose que son válidas todas aquellas acciones legales y administrativas que se hubieran adoptado antes de la presente disposición;

La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4203, aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la propuesta de los diseños organizacionales de los Despachos Fiscales y órganos de apoyo para el Distrito Fiscal de Ventanilla, que aplicará el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo de 2016;

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos despachos y plazas fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento de los Acuerdos N° 4203 y 4050 adoptados por La Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.**- Crear en el Distrito Fiscal de Ventanilla, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

- Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.
- Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla.
- Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla.
- Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.
- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.
- Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, con competencia en los distritos de Santa Rosa y Ancón.

**Artículo Tercero.**- Crear las Plazas Fiscales para los Despachos Fiscales señalados en el artículo precedente, las que serán ocupadas por Fiscales Provisionales; así como en las Fiscalías convertidas y fortalecidas, además de las plazas del personal administrativo, conforme se detallan en los Anexos de cincuenta y ocho (58) folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.**- Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Quinto.**- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta  
de Fiscales Supremos

1367119-1

## Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1631-2016-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2016

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5472-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014, se proclamó al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, para el periodo 2015 - 2016.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 881-2016-MP-FN, de fecha 25 de febrero de 2016, se

resolvió cesar por límite de edad, a partir del 24 de febrero de 2016, al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5472-2014-MP-FN y 1529-2015-MP-FN, de fechas 29 de diciembre de 2014 y 27 de abril de 2015; respectivamente.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29286, publicada el 04 de diciembre de 2008, que modificó el artículo 88º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que: "(...) En caso de muerte o cese del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, asume el cargo el Fiscal Superior más antiguo, quien convoca a una nueva elección dentro de los quince (15) días calendarios siguientes. (...)".

Que, mediante el Oficio Nº 275-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, eleva el Acta de la sesión de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, en la cual se proclama por mayoría como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la doctora Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, designada como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Proclamar a la doctora Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, hasta la culminación del período 2016.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscal Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-1

## Cesan por límite de edad, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1632-2016-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2016

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2158-2016-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, cumplirá 70 años de edad, el 12 de abril del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad del referido magistrado, expedido por el Consejo Distrital de Sócota, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Cesar por límite de edad, a partir del 12 de abril de 2016, al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1672-2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución N° 006-1996-CNM, de fecha 11 de enero de 1996.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-2

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1633 -2016-MP-FN**

Lima, 12 de abril de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0809-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Kelly Del Rosario Jáuregui Bustamante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2894-21013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2013.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Kelly Del Rosario Jáuregui Bustamante, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-3

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1634 -2016-MP-FN**

Lima, 12 de abril de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 295-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales, para los Despachos de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas, así como para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Pablo Ricardo Agüero León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Lucy Magaly Hurtado Mujica, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas.

**Artículo Tercero.**- Nombrar al doctor Alejandro Alzamora Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

**Artículo Cuarto.**- Nombrar al doctor Edward Elliot Cabrera Navarro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-4

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1635 -2016-MP-FN**

Lima, 12 de abril de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 383-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Jorge Manuel Beltrán Saenz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1636 -2016-MP-FN**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 3073-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Neder Ernesto Zelaya Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1591-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 248-2016-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2016.

**Artículo Tercero.**- Nombrar al doctor Neder Ernesto Zelaya Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.**- Nombrar al doctor Alexander Manuel Sarazu Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

**Artículo Quinto.**- Designar al doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1367115-6

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS**

**PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Invalsa Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C. variando su denominación social a RTS-PERÚ Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1797-2016**

Lima, 30 de marzo de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Julio Polar Hinojosa, Gerente General de la empresa INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., con Registro Nro APJ-069, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de la empresa INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., celebrada el 18 de noviembre de 2015 y su aclaratoria del 03 de marzo de 2016, se acordó la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social, referido al cambio de denominación social de la empresa a RTS-PERÚ PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., y de los Artículos Décimo Quinto literal c) y Vigésimo Tercero, relativos al Directorio;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. Nro 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. Nro 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nro 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nro 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., según el cual varía su denominación social a RTS-PERÚ PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., con Registro APJ-069; así como, la modificación de los Artículos Décimo Quinto literal c) y Vigésimo Tercero del Estatuto Social relativos al Directorio, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con



el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Jefe del Departamento de Registros

1366726-1

**Opinan favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda subordinada denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco Ripley Perú S.A."**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1801-2016**

Lima, 30 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A., para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2 en el marco del "Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco Ripley Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos, incluidos los bonos subordinados;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el que dispone que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio; y que la emisión de los instrumentos financieros requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en el artículo 233º de la Ley General y la Circular SBS Nº B-2074-2000;

Que, mediante Resolución SBS Nº 975-2016 del 24 de febrero del 2016, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4º del Reglamento establece que las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16º del Reglamento dispone que la deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas, siempre que reúna las características señaladas en el referido artículo así como lo señalado en el artículo 3º del Reglamento;

Que, en sesión celebrada el 22 de setiembre de 2015, la Junta General de Accionistas de Banco Ripley Perú S.A. aprobó la emisión del "Primer Programa de Bonos Subordinados" del Banco, hasta por un importe máximo en circulación de S/ 100'000,000.00 o su equivalente en dólares americanos. Asimismo, la mencionada Junta General acordó delegar en el Directorio la facultad de

decidir los términos y condiciones del Programa y de las emisiones que se realicen bajo el mismo;

Que, en sesión de Directorio de Banco Ripley Perú S.A., celebrada el 22 de setiembre de 2015, se aprobó el "Primer Programa de Bonos Subordinados"; acordándose además facultar a determinados directores y funcionarios para que definan los términos y condiciones generales del programa.

Que, el Banco Ripley Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 111 "Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema Financiero", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 y modificatorias;

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233º de la Ley General y en el artículo 16º del Reglamento;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda subordinada denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco Ripley Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos, conforme a los términos acordados por el Directorio de la entidad en virtud de la facultad otorgada por su Junta General de Accionistas.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el cómputo de la deuda subordinada emitida en el marco del programa señalado en el artículo precedente para la determinación del patrimonio efectivo, está sujeto a los límites establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185º de la Ley General, y al cumplimiento de los artículos 3º, 4º, 6º y 16º del Reglamento.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (e)

1366885-1

**Autorizan el funcionamiento de AvalPerú Compañía de Seguros S.A., como una empresa de seguros de ramos generales**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1976-2016**

Lima, 6 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Inversiones AvalChile Seguros S.A., en su calidad de Organizador Responsable, representado por el señor Francisco Ignacio Alamos Rojas, para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el ramo de riesgos

generales denominada "AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 6676-2015 del 04 de noviembre de 2015, se ha constituido la empresa "AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", mediante escritura pública del 15 de diciembre del 2015 extendida ante la Notario Público de Lima, Carola Cecilia Hidalgo Morán, y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida Electrónica N° 13546731 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el Reglamento para la Constitución, Reorganización y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias en adelante la "Ley General", se ha verificado que "AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 12 del precitado procedimiento y en el artículo 13 del referido reglamento, encontrándose técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B", el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Departamento Legal; y, con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la citada Ley General; así como las facultades contenidas en la Resolución SBS N° 6879-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", como una empresa de seguros de ramos generales, la cual podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, de conformidad con el artículo 318 de la Ley General, previa acreditación ante esta Superintendencia de la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada norma.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el diario oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Designan Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 129-2016-GRA/GR

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Informe N° 004-2016-GRA/GGR mediante el cual el Gerente General Regional pone en consideración de la Gobernadora Regional de Arequipa la designación de responsable de Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a raíz del Informe N°006-2016-GRA/ORA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración sobre encargatura del Libro de Reclamaciones del Gobierno Regional de Arequipa; y,

Que, el Proveído recaído en el Informe de referencia la Gobernación señala: "Debe asumir Mesa de Partes por ser un lugar accesible", asimismo el Gerente General Regional indica: "Revisión y proyección de Resolución correspondiente.

Que, de las Disposiciones señaladas se colige que el responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa debe ser Mesa de Partes, función recaída en la Abog. Rhina Abarca Vera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2016-GRA/GR de fecha 15 de Enero de 2016, se resolvió: "ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Abog. CARLOS ERIK RAMIREZ GONZALES, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a partir de la fecha."

Que, como consecuencia de lo anterior, se debe designar a partir de la fecha a la Abog. Rhina Abarca Vera, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa;

Estando al Informe N° 244-2016-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DEJAR sin efecto el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2016-GRA/PR de fecha 15 de Enero de 2016, que designaba al Abog. Carlos Erik Ramírez Gonzales como Responsable del Libro de Reclamaciones.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a partir de la fecha a la Abog. Rhina Abarca Vera, Encargada del Área de Trámite Documentario, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 3º.-** PUBLICAR la presente en el Diario Oficial El Peruano y publicarla en el Portal del Gobierno Regional, así mismo notifíquese a todos los estamentos y dependencias del Gobierno regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil diecisésíos.

Regístrate y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Autorizan viaje de autoridades y funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 036-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohibíbase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes (...). En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Oficio 221-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de marzo de 2016 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la autorización de viaje al vecino país de Bolivia para participar en la "Caravana de Integración Binacional" del 12 al 16 de abril de 2016 con dispensa del trámite de comisión, pedido que también fue realizado con Oficio Nº 183-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de marzo de 2016 emitido también por el Gobernador Regional, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 30 de marzo de 2016 al tratar el punto de agenda PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD "CARAVANA DE INTEGRACIÓN BINACIONAL", CON DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, se procedió

en primer lugar a tratar la dispensa del trámite de comisión la cual fue aprobada por la premura que se tiene en tratar dicho tema al encontrarse próxima la realización de dicho viaje y tener que efectuarse coordinaciones y trámites previos.

Que, según la documentación remitida al Consejo Regional de Tacna la "Caravana de Integración Binacional" tiene como objetivo promover las inversiones preferentemente descentralizadas en la Regional, promover la unidad regional de autoridades y la integración con sus pares en el vecino país de Bolivia; así como conocer y promover el intercambio del comercio internacional (Perú, Bolivia - Brasil). Además, con la ejecución de la referida actividad se logrará dar a conocer al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y demás autoridades bolivianas los avances concretos de nuestra carretera Tacna - Colipa - La Paz juntamente con los avances de la construcción del Mega - Puerto Almirante Miguel Grau y Línea Férrea; promover el desarrollo turístico, económico y comercial entre Perú y Bolivia, gracias a la conexión directa de las ciudades de Tacna - La Paz; promover las potencialidades en los sectores: Agrícola, minero, pesquero, industrial, servicio, comercio, turismo y transporte; fortalecer el corredor biceánico económico (Perú, Bolivia, Paragua, Argentina y Brasil); firmar convenios de cooperación mutua entre Bolivia y Perú, entre otros; por lo que, se considera conveniente autorizar el viaje al vecino país de Bolivia de las autoridades y funcionarios del Gobierno Regional de Tacna propuestos por ser de importancia para la región.

Que, con el Oficio Nº 138-2016-SGPREG-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio Nº 201-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 049-2016-GRPPAT-SGCTI/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica Internacional; el Oficio Nº 384-2016-SGCTI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 303-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2016; el Oficio Nº 456-2016-SGPREG-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 370-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el viaje a la República de Bolivia (Estado Plurinacional de Bolivia), los días 12 al 16 de abril del 2016 con el objetivo de participar en "La Caravana de Integración Binacional" de las autoridades y funcionarios siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores         | Gobernador Regional de Tacna.             |
| 2. Sr. Octavio Benito Vega                 | Presidente del Consejo Regional.          |
| 3. Abog. Jaime Sergio Bautista Aquino      | Consejero Regional.                       |
| 4. Econ. Charles Castro Cruz               | Consejero Regional.                       |
| 5. Prof. Nixon Edilberto Mamani Mamani     | Consejero Regional.                       |
| 6. Ing. Wilson Willy Ayala Sangines        | Consejero Regional.                       |
| 7. Bach. en D. Serapio Filomeno Ramos Nina | Consejero Regional.                       |
| 8. Abog. Santos Pablo Agama                | Consejero Regional.                       |
| 9. Lic. Kilber García del Águila           | Gerente General Regional.                 |
| 10. Ing. Jorge Jesús Ortiz Faucheu         | Gerente Regional de Desarrollo Económico. |

11. Ing. Edgar Eduardo Salas Valdez	Subgerente de Gestión Empresarial.
12. Lic. Christopher George Acevedo Velasco	Director de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
13. Ing. Rubén Laquita Espinoza	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo.
14. Ing. Jorge Salinas Carreño	Director Regional de la Producción.
15. Méd. Oscar Lenin Galdós Rodríguez	Director Regional de Salud.
16. Abog. Natividad Alcira Carrillo Román	Directora Regional de Transporte y Comunicaciones.
17. Eco. Víctor Miranda Montezá	Gerente General ZOFRATACNA.
18. Ing. Yessenia Janet Sosa Joaquín	Gerente de Negocios de ZOFRATACNA.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

1366800-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2016

ORDENANZA N° 1945

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de abril de 2016, los Dictámenes Nos. 41-2016-MML-CMAEO y N° 04 2016-MML-CMScyDC, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LIMA METROPOLITANA 2016

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2016,

aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, según Acta de fecha 17 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 7 de abril de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1366528-1

#### Ordenanza que modifica parte de la Ordenanza N° 1328-MML

ORDENANZA N° 1946

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 07 de abril de 2016, el Dictamen N°15-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA PARTE DE LA ORDENANZA N° 1328-MML

**Artículo Primero.-** Incorporar el literal "h" (Anexo N° 1) en el artículo 2° de la Ordenanza N° 1328-MML, que aprueba el Índice de Usos de la Municipalidad Distrital de San Isidro; en la Av. Guardia Civil, tramo comprendido entre la Av. Javier Prado Este y la Av. Gálvez Barrenechea, calificada con zonificación, Residencial de Densidad Media RDM, las edificaciones existentes o por edificar serán compatibles con las actividades señaladas en el artículo 3°, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la citada Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Precisar que las autorizaciones y/o licencias que se emitan, deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos, conforme a la actividad a desarrollar de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo, publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 7 de abril de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1366529-1

**Declaran la continuidad de la evaluación de la propuesta de la Iniciativa Privada presentada por la empresa Los Portales S.A., denominada “Estacionamientos Alameda Las Malvinas”****ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 096**

Lima, 7 de abril de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de abril de 2016, el Memorando Nº 531-2016-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo aprobar la continuidad de la Iniciativa Privada presentada por la empresa Los Portales S.A., denominada “Estacionamientos Alameda Las Malvinas”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución del Perú norma que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a través de la Ordenanza Nº 867-MML, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que constituye el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, dentro de lo que constituye la promoción de la inversión privada se encuentra vigente el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1224, señala que las iniciativas privadas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo.

Que, el 04 de enero de 2013, la empresa Los Portales S.A., presentó la propuesta de Iniciativa Privada “Estacionamientos Alameda Las Malvinas” (en adelante la IP), esto es, durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo Nº 127-2014-EF, la que fue admitida a trámite conforme a la recomendación contenida en el Informe Nº 13-2013-MML-GPIP-AL, de fecha 29 de enero de 2013, siendo notificado el proponente con la admisión a trámite de la propuesta mediante Oficio Nº 089-2013-MML-GPIP, de fecha 29 de enero de 2013; por consiguiente, el procedimiento y las reglas sustantivas aplicables corresponden a las contenidas en dicha normatividad.

Que, mediante Ordenanza Nº 812-MML, publicada el 15 de setiembre de 2005 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo artículo 170-A señala que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante GPIP), es el órgano de línea responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil, con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de carácter local y/o regional, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, La Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, conforme con los numerales 7) y 15) del artículo 170-B del precitado Reglamento, se establece que la GPIP es competente para evaluar las propuestas de iniciativas privadas y, a su criterio, proponer a los titulares de tales iniciativas, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones. Precisa también que para tal fin, coordinará reuniones con los titulares de las propuestas de las iniciativas privadas y adoptará todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y dispone la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del gobierno local.

Que, conforme al correlato de los hechos que se describen en el Informe Nº 002-2016-MML-GPIP-SPPI-ACC, de fecha 29 de febrero de 2016 y lo que se indica en el Informe Legal Nº 019-2016-MML-GPIP-AL, de fecha 01 de marzo de 2016, para efectos de llevar a cabo la evaluación integral de la IP, durante el año 2013, la GPIP solicitó opinión técnica a la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y al Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA).

Que, luego de la evaluación de las opiniones de las entidades consultadas, GPIP requirió información adicional al proponente, con la finalidad de continuar con la evaluación, volviendo a solicitar a los órganos, unidades orgánicas e instituciones consultadas opinión sobre el particular, las que formularon comentarios y recomendaciones que no se trasladaron al proponente por estar vencido el plazo de evaluación, según la normativa aplicable en aquel momento.

Que, en función a nuevas consideraciones de la GPIP, ésta solicitó por tercera vez a las áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Instituto Metropolitano de Planificación, Fondo Metropolitano de Inversiones, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicio de Parques de Lima) opiniones técnicas actualizadas, obteniéndose en todos los casos, opiniones favorables.

Que, las entidades de la Corporación Municipal, a quienes se solicitó opinión respecto de la IP “Estacionamientos Alameda Las Malvinas”, expresaron

que ésta es interesante, conveniente y contribuirá a mejorar los niveles de servicios del entorno, no presenta afectación al trazo del Corredor Complementario N° 01 Panamericana Norte – Sur, redundará en el ordenamiento y modernización del conglomerado comercial del sector.

Que, no obstante, a la fecha la IP se encuentra fuera de los plazos señalados, en la medida que se ha superado los ciento ochenta (180) días hábiles iniciales, así como la ampliación de sesenta (60) días hábiles, dentro de los cuales se pudo haber sustentado la evaluación y declaración de interés.

Que, el segundo párrafo del numeral 24.1 del artículo 24º del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, prescribe que *“Vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaración de Interés, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada”*; en consecuencia, habiéndose vencido el plazo legal antes señalado sin que la IP haya sido declarada de interés, empero, habiendo sido admitida a trámite y contando con opiniones favorables respecto a su viabilidad, GPIP considera necesario poner a consideración del Concejo Metropolitano la continuidad de la misma en el marco de la norma citada.

Que, atendiendo a que el proponente con la Carta, de fecha 24 de febrero de 2016 (Documento Simple N° 42272-2016), ha manifestado su interés en seguir con la evaluación de la IP, y las áreas técnicas han emitido opinión técnica actualizada favorable, tal como se expone en el Informe N° 002-2016-MML-GPIP-SPPI-ACC, de fecha 29 de febrero de 2016 e Informe Legal N° 019-2016-MML-GPIP-AL, de fecha 01 de marzo de 2016, existiendo la posibilidad administrativa señalada por el segundo párrafo del numeral 24.1 del artículo 24º del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, la GPIP opina que es pertinente poner a consideración del Concejo Metropolitano de Lima la aprobación de la continuación de la evaluación de la IP.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, en sus Dictámenes Nos. 40-2016-MML-CMAEO; 32-2016-MML-CMAL y 05-2016-MML-CMMASBS, respectivamente;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar la continuidad de la evaluación de la propuesta de la Iniciativa Privada presentada por la empresa Los Portales S.A., denominada “Estacionamientos Alameda Las Malvinas”, teniendo en cuenta el beneficio a la ciudad que ésta representa, de conformidad con los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas de la Corporación Municipal, que por sus funciones y competencias se encuentran vinculadas con la evaluación de la Iniciativa Privada mencionada.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al proponente de la Iniciativa Privada, así como la realización de las acciones a seguir conforme a la normativa aplicable en materia de Promoción de la Inversión Privada y al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo a sus competencias según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 812-MML y sus modificatorias.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1366530-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Autorizan celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016

#### ORDENANZA N° 204-MDSL

San Luis, 30 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Luis, en sesión ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 023-2016-SGRC-SG-MDSL de fecha 21 de Marzo de 2016 de la Sub Gerencia de Registro Civil, Informe Legal N° 124-2016-GAL-MDSL, de fecha 21 de Marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40º, faculta a las municipalidades que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la norma IV del Texto Único Ordenando del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley, y aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentran comprendidos los derechos administrativos;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario con ello contribuir el fortalecimiento de la unidad familiar como cédula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Sub Gerencia de Registro Civil mediante el informe del visto, propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el año 2016 a realizarse el 28 de mayo. En dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248º del código civil peruano; asimismo, propone el monto por derechos administrativos



a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad.

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Asesoría Legal, emite pronunciamiento respecto a la planeación del matrimonio comunitario en el año 2016, resultando esta procedente, en tanto se cuente con la opinión técnica de las áreas correspondientes, a fin de que sea evaluado y aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante memorándum del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática señala que dicho requerimiento se encuentra previsto en el plan de actividades y presupuesto institucional de apertura aprobado para el año fiscal 2016;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el memorándum del visto, Otorga viabilidad financiera por encontrarse previsto en el plan de actividades y presupuesto institucional de apertura para el año fiscal 2016;

Que, el Concejo de la Municipalidad de San Luis, tiene la facultad de aprobar la modificación de los derechos administrativos establecidos en el TUPA y en el TUSNE, es decir puede aprobar la modificación de: Realización de matrimonio, copia certificada de Acta Matrimonial, y Certificado domiciliario, que asciende en total a la cantidad de S/.369.60 (Trescientos sesenta y nueve y 60/100 nuevos soles), a la cantidad de S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), de esta forma se estima que está modificación permitirá la formalización de más uniones de hechos existentes en el distrito de San Luis;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
EL PAGO ÚNICO DE LOS DERECHOS  
ADMINISTRATIVOS PARA EL PRIMER MATRIMONIO  
CIVIL COMUNITARIO EN EL MARCO DE  
LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO  
DEL DISTRITO DE SAN LUIS**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día sábado 28 de mayo de 2016, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 16 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los contrayentes que se presentan al Matrimonio Civil Comunitario 2016, abonen como pago único por apertura de expediente matrimonial el monto de S/ 100.00 nuevos soles (100 con 00/100 soles).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que los contrayentes para acogerse a la presente ordenanza deben de presentar los requisitos establecidos en el TUPA para Matrimonio Civil.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, a la Sub Gerencia de Registro Civil y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de esta municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la municipalidad [www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal su difusión.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1367090-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2015**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 04-2016-AL/MPB**

Barranca, 4 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 023-2016-SGPOM-MPB, de la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, el Dictamen N° 052-2016-GPP-MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 0258-2016-GAJ-MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 192-2016-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, relacionado a las Modificaciones de los Procedimientos Administrativos - TUPA vigente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º Aprobación y difusión del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, precisa: "Una vez aprobado el Tupa, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023-2014-AL/CPB, de fecha 23 de Octubre del 2014, se aprobó la denominación, requisitos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Tupa-2014, publicado en el Diario El Peruano el 05 de noviembre del 2014.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 011-2015-AL/MPB, de fecha 24 de Junio del 2015, se aprobó la modificación en parte los procedimientos administrativos del TUPA 2014, aprobado con O. M N°023-2014-AL/CPB, publicado en el diario El Peruano el 23 de setiembre del 2015; y a través de la O. M. N°017-2015-AL/CPB, de fecha 10 de Julio del 2015, se aprobó la modificación del TUPA 2014, incorporando nuevos Procedimientos Administrativos, requisitos, derechos de tramitación, plazos para resolver, etc., publicado en el Diario El Peruano el 28 de agosto del 2015; lo que comprendidos se denomina TUPA – 2015.

Que, el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos, sustenta la modificación de dos(2) procedimientos administrativos de la Subgerencia de Obras Privadas, en base a una análisis del marco legal normativo relacionado al TUPA, tales como: artículo VII de la Ley N° 27972, el artículo 4º de la Ley N°29022, la tercera y sexta disposición complementaria y final de la Ley N° 30228, el Decreto Supremo N°003-2015-MTC; en cuanto se refiere la nueva denominación y requisitos de uno de los Procedimientos Administrativos, y la nulidad del otro, de acuerdo los cuadros anexos N° 1 y 2.

Estando las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades y previstas en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972 y el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la misma Ley acotada:

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** MODIFICAR, en parte los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA 2015, aprobado con Ordenanza Municipal N°017-2015-AL/CPB y Decreto de Alcaldía N°011-2015-AL/MPB, según los cuadros anexos N° 1 y 2, y el formato del TUPA modelo, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, incorporen las modificaciones aprobadas en el artículo 1º del presente Decreto al TUPA 2015.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Subgerencia de Obras Privadas y las demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de servicios a las empresas ciudadanas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1366721-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ratifican la Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MDH, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana 2016 de la Municipalidad Distrital de Huaura**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 111-2015-MPH**

Huacho, 29 de diciembre del 2015

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08 de la fecha; y,

## PROYECTO

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece la obligatoriedad de los Administradores de Terminales Portuarios de Uso Público de publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, así como el formato que establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº 021-2016-APN/DIR**

Callao, 30 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe Ejecutivo N° 091-2016-APN/DOMA de fecha 15 de marzo de 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y el Informe legal N° 191-2016-APN/UAJ de fecha 17 de marzo de 2016, mediante los cuales recomiendan aprobar la publicación de un proyecto de norma y el formato que

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 19º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Oficio N° 739-2015-ALC/MDH de fecha recibido 23 de diciembre del 2015, la Municipalidad Distrital de Huaura, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MDH de fecha 21 de diciembre del 2015, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (parques y jardines, recojo de residuos sólidos, barrido de calles) y seguridad ciudadana 2016 de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Que, el Tercer Párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Informe N° 348-2015-GPP/MPH de fecha 28 de diciembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que de la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Huaura, se advierte una serie de observaciones las mismas que deberán ser subsanadas.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con las observaciones formuladas a ser subsanadas por la Distrital:

## ACORDÓ:

**Artículo Único.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MDH de fecha 21 de diciembre del 2015 emitida por la Municipalidad Distrital de Huaura, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (parques y jardines, recojo de residuos sólidos, barrido de calles) y seguridad ciudadana 2016, de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1329140-1

## PROYECTO

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la APN, es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa,

funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal k) del artículo 24 de la Ley N° 27943, establece que la APN tiene como atribución normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria; así como el ingreso, permanencia y salida de naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, así como cualquier otra actividad existente o por crearse;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente con el documento de visto, el Apéndice "B" de la Norma Técnico Operativo para la Junta de Operaciones y Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Salida de Naves, aprobado con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR, que constituye un Reporte de Situación Diaria del Terminal Portuario de las Naves en Muelle/Amarradero y de Próximas Llegadas; no obstante, en dicho reporte no se ha previsto información que en la actualidad es requerida por la Comunidad Portuaria, tales como información referida a la nave y la carga antes del arribo, durante y después de las operaciones, en beneficio de los usuarios;

Que, en efecto, de acuerdo al principio de transparencia que deben de mostrar todas las administraciones que prestan servicios públicos, resulta conveniente que las Administraciones de los Terminales Portuarios de Uso Público cuenten con un sistema de información pública, actualizada y permanente referida a la nave y la carga antes del arribo, durante y después de las operaciones, el mismo que deberá encontrarse en sus respectivas páginas electrónicas;

Que, en ese contexto, resulta viable técnica y legalmente aprobar una norma que disponga la obligación de los Administradores Portuarios de Terminales Portuarios de Uso Público de publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas la información antes señalada, así como aprobar un formato que establezca el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, para tal efecto emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, el proyecto de norma y su respectivo formato antes indicado fueron aprobados por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la Sesión N° 392, realizada el 22 de marzo de 2016, disponiéndose a su vez la publicación correspondiente, conforme a las normas vigentes;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde la publicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio, que establece la obligatoriedad a los Administradores de Terminales Portuarios de Uso Público para publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas la información antes señalada, así como la aprobación del formato que establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público, para sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece la obligatoriedad de los Administradores de Terminales Portuarios de Uso Público de publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, así como el formato que establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Designar al señor José Maratuech Pinzás, Director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de resolución señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: jmaratuech@apn.gob.pe, para que por intermedio de ello, se haga llegar las observaciones y comentarios respectivos.

**Artículo 3º.-** Notifíquese a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, así como a todas las áreas involucradas en el proyecto de la Resolución de Acuerdo de Directorio antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº XXX-2016-APN/DIR

Callao, xx de marzo de 2016

#### VISTO:

El Informe Ejecutivo N° 091-2016-APN/DOMA de fecha 15 de marzo de 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y el Informe legal N° 191-2016-APN/UAJ de fecha 17 de marzo de 2016, mediante los cuales recomiendan aprobar la prepublicación de un proyecto de norma y el formato que establece el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la APN, es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal k) del artículo 24 de la Ley N° 27943, establece que la APN tiene como atribución normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria; así como el ingreso, permanencia y salida de naves y de la carga en los puertos sujetos

al ámbito de su competencia, así como cualquier otra actividad existente o por crearse;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente con el documento de visto, el Apéndice "B" de la Norma Técnico Operativo para la Junta de Operaciones y Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Salida de Naves, aprobado con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR, que constituye un Reporte de Situación Diaria del Terminal Portuario de las Naves en Muelle/Amarradero y de Próximas Llegadas; no obstante, en dicho reporte no se ha previsto información que en la actualidad es requerida por la Comunidad Portuaria, tales como información referida a la nave y la carga antes del arribo, durante y después de las operaciones, en beneficio de los usuarios;

Que, en efecto, de acuerdo al principio de transparencia que deben de mostrar todas las administraciones que prestan servicios públicos, resulta conveniente que las Administraciones de los Terminales Portuarios de Uso Público cuenten con un sistema de información pública, actualizada y permanente referida a la nave y la carga antes del arribo, durante y después de las operaciones, el mismo que deberá encontrarse en sus respectivas páginas electrónicas;

Que, en ese contexto, resulta viable técnica y legalmente aprobar una norma que disponga la obligación de los Administradores Portuarios de Terminales Portuarios de Uso Público de publicar de manera permanente en sus respectivas páginas electrónicas la información antes señalada, así como aprobar un formato que establezca el contenido mínimo de información para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, para tal efecto emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, el proyecto de norma y su respectivo formato antes indicado fueron aprobados por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la Sesión N° xxxx, realizada el 11 de febrero de 2016, disponiéndose a su vez la prepublicación correspondiente, conforme a las normas vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que los Administradores de los Terminales Portuarios de Uso Público cuenten con un sistema de información pública, actualizada y permanente referida a la nave y la carga antes del arribo, durante y después de las operaciones LINE UP

(Programa de Naves), el mismo que deberá encontrarse en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, para acceso del usuario del puerto y ciudadanía en general, permitiéndose a la Autoridad Portuaria Nacional acceder mediante enlace Web al portal electrónico antes referido.

**Artículo 2.-** Apruébese el formato que establece el contenido mínimo para el sistema de información pública antes referida, para la elaboración de los LINE UP (Programa de Naves) por parte los terminales portuarios de uso público, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LINE UP POR PARTE DE LOS TERMINALES PORTUARIOS DE USO PÚBLICO		
INFORMACIÓN	INFORMATION	DESCRIPCIÓN
NAVE / TIPO	VESSEL / TYPE	Nombre / tipo de nave que ingresa a un terminal
PUERTO PROCEDENCIA / DESTINO	PREVIOUS PORT / NEXT PORT	Puerto de donde arriba / próximo puerto
LINEA NAVIERA	SHIPPING COMPANY	Nombre de la Línea Naviera / operador/Armador/Fletador
AGENCIA MARÍTIMA	MARITIME AGENT	Agente Marítimo representante de la nave
ESLORA TOTAL / Manga Total	LENGTH OVERALL/ BREADTH	Esleta Total / Manga Total
ETA	ESTIMATED TIME OF ARRIVAL	Hora Estimada de Arribo
ATA	ACTUAL TIME OF ARRIVAL	Hora Real de Arribo
ETB	ESTIMATED TIME OF BERTHING	Hora Estimada de Atraque
SITUACIÓN DE LA NAVE	VESSEL STATUS	Si la nave está navegando / por atraer / operando
PRÁCTICO (S) / EMPRESA	PILOT / COMPANY	Práctico (s) para el ingreso / Empresa
REMOLCADOR (ES) / EMPRESA	TUG / COMPANY	Remolcador (es) para el ingreso / Empresa
MUELLE O AMARRADERO	BERTH	Posición de atraque
ATB	ACTUAL TIME OF BERTHING	Hora Real de Atraque
CUADRILLAS	GANG	Cantidad de cuadrillas asignadas por turno
TIPO DE OPERACIÓN	OPERATIONS	Embarque, Descarga, Transbordo, otros, por turno
TIPO DE CARGA	TYPE CARGO	Especificar tipo de carga
MERCANCIA O PRODUCTO	MERCHANDISE OR PRODUCT	Cantidad en Toneladas Métricas / contenedores/ unidades
ETD	ESTIMATED TIME OF DEPARTURE	Hora Estimada de Desatraque
ATD	ACTUAL TIME OF DEPARTURE	Hora Real de Salida
SERVICIOS PORTUARIOS	PORT SERVICES	servicios prestados a la nave y carga

1366825-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN